

973  
Abril 18/23



## PROPOSICIÓN

Artículo: Adicionar al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, la siguiente redacción:

El Centro de Altos Estudios Legislativos tendrá como objetivos la enseñanza, formación instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.

El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será orientado por la Mesa Directiva del Senado y dirigido por el secretario general del Senado de la República.

Para el desarrollo de su objeto,

al Centro de Altos Estudios Legislativos contará con los recursos que se determinen en la Ley Anual de Presupuesto, para lo cual en el presupuesto del Senado de la Republica se identificará como una transferencia en un rubro denominado “operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza - CAEL, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021.”

La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y personal de la Secretaría General que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que les fue asignadas.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

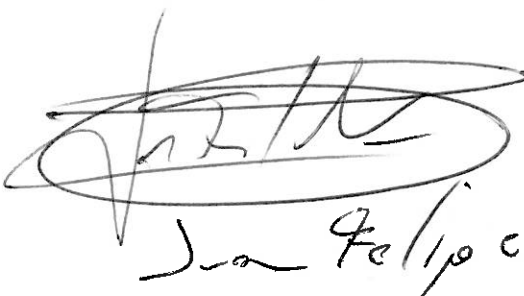
Edificio Capitolio Nacional

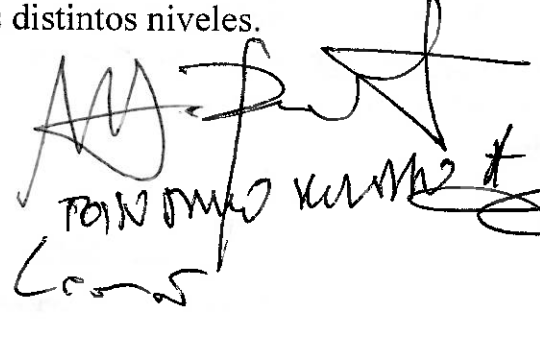


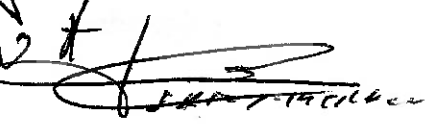
Parágrafo: Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.

## Justificación:

Con el fin de fortalecer el CAEL, se recomienda una proposición de artículo que se incluya dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, y esté orientada a modificar el artículo 6 de la Ley 2164 de 2021 que le da vida a esta institución. El eje central de la propuesta es la concepción del CAEL como un organismo de carácter docente que compagine la investigación científica con las técnicas propias del saber legislativo. De ahí que, los objetivos del CAEL estén orientados a la enseñanza y formación pedagógica de los congresistas, a los miembros de sus Unidades de Trabajo Legislativo y, eventualmente, a los miembros de las corporaciones de representación popular. Así, se busca crear una institución que, de la mano de la educación, acerque las corporaciones públicas de representación nacional y territorial a la ciudadanía, creando espacios propicios para la realización de diálogos participativos en estos distintos niveles.

  
Juan Felipe Casas

  
Robinson Hurtado



973  
Ago 18/23

## PROPOSICIÓN

En virtud del artículo 112 y siguientes de la ley 5 de 1992, sometemos a consideración del presidente y miembros de las Comisiones Económicas de Senado de la Republica y Cámara de Representantes, la siguiente proposición aditiva, incluyendo un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la vida””, el cual quedará así:

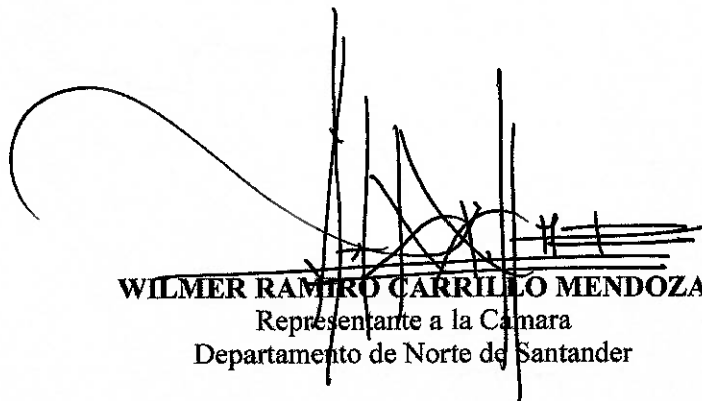
**ARTÍCULO NUEVO.** Las cesantías que se han causado en los años 2020, 2021 y 2022 de los docentes vinculados después del 1 de enero de 1990, serán giradas directamente al FOMAG por parte del Ministerio de Educación conforme al artículo 18 de la ley 715 de 2001.

El Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud, las prestaciones económicas y las mesadas pensionales de los maestros.

**PARÁGRAFO.** El no traslado de las cesantías anualizadas a los docentes vinculados después del 1 de enero de 1990, que corresponden al año 2020 al FOMAG creado por ley 91 de 1989 por parte del Ministerio de Educación Nacional y que generaron reclamaciones administrativas de la sanción por mora establecida en la 50 de 1990 antes de la expedición de la presente ley, serán transadas en sede judicial. En no traslado de las cesantías por parte del MEN al FOMAG, que corresponde las labores de los docentes en los años 2021 y 2022, no generan sanción por mora.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora por el no pago de las cesantías de que trata el parágrafo anterior, facúltese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas, hasta por dos billones de pesos; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.



**WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Norte de Santander



213  
Abril 17/23


## PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** En el marco de la Ley 30 de 1992 y garantizando la autonomía universitaria, la Universidad Francisco de Paula Santander, la Gobernación del Norte de Santander y la Asamblea Departamental, podrán adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan obtener la personería jurídica como ente universitario autónomo de naturaleza pública del orden departamental a la seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Educación Nacional, una vez surtidos los trámites al interior entre la Universidad Francisco de Paula Santander y el departamento de Norte de Santander, podrá reglamentar esta disposición en consonancia de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992."

Jhon Jairo Gonzalez #  
HE: Citcp # 5

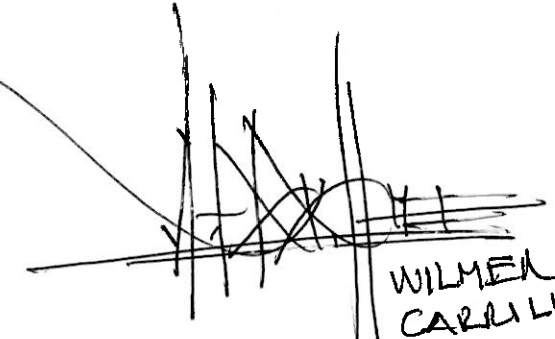
  
**Wilmer Yesid Guerrero Avendaño**  
Representante a la Cámara por  
Norte de Santander


Karel Manriquez  
Citcp # 2

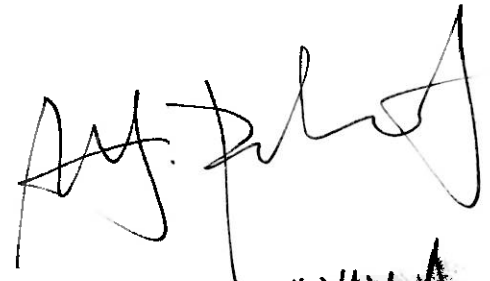
Opalocabello  
P. Alvarado

  
Ciro Ramirez

Juan E. Lopez

  
WILMER  
CARRILLO.

  
Juan D. F.

  
Jhon Jairo Gonzalez



al  
Abn 20/12/23

Bogotá D.C. 13 abril de 2023

Honorable Representante  
**DAVID RICARDO RACERO MAYORGA**  
Presidente  
Cámara de Representantes

Reciba un cordial saludo.

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, presentamos la siguiente:

### PROPOSICIÓN

*Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'*

*Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO NUEVO. Sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57° de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1444 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.**

**Parágrafo. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al respectivo régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

[Martha.alfonso@camara.gov.co](mailto:Martha.alfonso@camara.gov.co)

**económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.**

### **JUSTIFICACIÓN**

- En virtud de la Ley 647 de 2001 que modificó el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, se autorizó y reguló el sistema propio de seguridad social en salud de las universidades públicas.
- En desarrollo de esa Ley, un total de diez universidades estatales se acogieron a la posibilidad ofrecida por la Ley y organizaron su sistema especial propio de seguridad social.
- Dicho sistema especial propio de las universidades estatales no está regido por la Ley 100 de 1993, salvo en los aspectos específicos indicados por la Ley 647 de 2001; ni es tampoco uno de los regímenes excepcionales a los que hace alusión la misma Ley 100 de 1993. No es un sistema excepcional, sino que es un sistema especial propio de seguridad social en salud, que no pertenece al sistema general de seguridad social en salud.
- Esos sistemas de las universidades estatales se financian con las cotizaciones establecidas en los términos y dentro de los límites máximos previsto en el inciso 1° del artículo 204 de la Ley 100 de 1993; modificado por la Ley 1122 de 2007, la Ley 1250 de 2008 y la Ley 1393 de 2010. Además, los sistemas cumplen con el aporte de solidaridad de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, para contribuir a la financiación de los beneficiarios.
- Su financiamiento fue afectado sensiblemente en virtud de la Resolución 3577 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social que irrumpió ilegalmente la captación de recursos que venían recibiendo los sistemas especiales por concepto de las cotizaciones que por relaciones laborales o ingresos adicionales pagaban las personas afiliadas como cotizantes o sus conyúgues, compañeros o compañeras permanente, recursos que fueron desviados hacia el FOSYGA.
- Dicha Resolución 3577 de 2005 del Ministerio de Salud y Protección Social fue declarada nula por la Sentencia de julio 12 de 2012 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. No obstante, la ADRES continuó y continuó captando dichos recursos hasta la fecha, para la cual se fundamenta en el Decreto 2353 de 2015 posteriormente compilado en el Decreto 780 de 2016 (artículo 2.1.13.5) que reprodujo la Resolución anulada.
- El proyecto normativo propuesto busca corregir los efectos lesivos de esa pérdida de recursos causada por la acción del Estado, contraria a lo decidido por la Sentencia de julio 12 de 2012 de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

[Martha.alfonso@camara.gov.co](mailto:Martha.alfonso@camara.gov.co)



Consejo de Estado. En efecto, se trata de proponer una norma especial de la nueva ley del sistema de salud que específicamente disponga que:

*"Cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se realice directamente a los sistemas especiales propios de las universidades estatales y no al ADRES".*

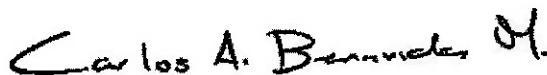
Respetuosamente,



**MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO**  
Representante a la Cámara por el Tolima  
Coalición Pacto Histórico - Partido Alianza Verde



**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República  
Coalición Pacto Histórico



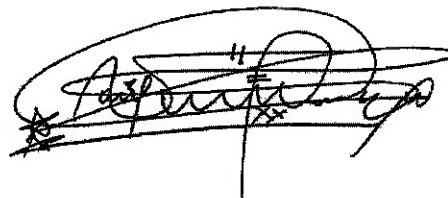
**CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA**  
Senador de la República  
Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo



**LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca



**JUAN PABLO SALAZAR RIVERA**  
Representante a la Cámara  
Circunscripción (1) Especial de Paz



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 - 68, Oficina 632

[Martha.alfonso@camara.gov.co](mailto:Martha.alfonso@camara.gov.co)

**LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina 632

[Martha.alfonso@camara.gov.co](mailto:Martha.alfonso@camara.gov.co)

al 3  
Abril 20/23

## PROPOSICIÓN ADITIVA

**Adiciónese** el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedara así:

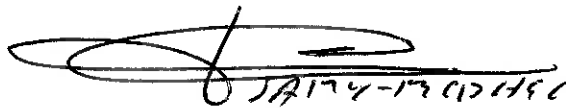
**ARTICULO NUEVO. GARANTIA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA.** En sucesivas vigencias a partir de 2024, el Gobierno Nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022.

Establecida la diferencia a que se refiere el inciso anterior, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad, para el cumplimiento de parámetros básicos de inclusión, reforzamiento estructural, para la adecuación de los ambientes de formación y las áreas necesarias para la puesta en marcha de los programas de economía popular y economía campesina.

PARAGRAFO: El Gobierno Nacional determinará el monto de los recursos de que trata este artículo, previa mesa técnica conformada entre el Ministerio de Hacienda, Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Cordialmente,

  
**WILSON ARIAS**  
Senador de la República

  
JAN 17 4 - 17 01 2023

  
Juan Felipe Leanos







215 B  
Abril 20/23

### PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**"ARTÍCULO NUEVO.** Créase el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía presupuestal, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto coordinar y operar el sistema nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos de Colombia, el cual tendrá como propósito la dirección e integración de los diferentes actores que participan en los procesos de donación y trasplante, tales como Ministerio de Salud y protección social, instituto nacional de salud, INVIMA, bancos de tejidos, IPS generadoras y trasplantadoras, direcciones departamentales y distritales de salud, instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses y los demás actores que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto. Sus objetivos específicos son la coordinación de actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, recuperación, transporte, conservación, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad. Para su implementación se realizarán los ajustes institucionales y administrativos que integren en el INDTOT las funciones correspondientes, así como los presupuestos asociados. Su implementación estará asociada al MGMP y el MFMP

**PARÁGRAFO 1.** El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la expedirá la reglamentación del INDTOT y el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en Colombia en los siguientes 6 meses a la expedición de la presente ley."

*Wilson Amador*

*[Handwritten signatures and notes]*

*WILMA CAMILLO*

*Armando Z...*

*Katherine Miranda*

*Jhon Fredy N...*

*Carlos A. Benavides*

*Olga Lucia Velazquez*

*Alcira B. Brito*

*Galano*



93  
Abril 29/23

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**“ARTICULO NUEVO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá disponer de la administración de recursos del FONPET bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de la Ley 549 de 1999. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con los márgenes de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del Artículo 7º de la Ley 549 de 1999.”



Wadith Monzuv





**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando los siguientes proyectos estratégicos:

DEPARTAMENTO	PROYECTO
CAUCA	Fortalecimiento del banco de tierras para los programas de vivienda de interés social en Popayán
	Carrera 15 Norte (Colegio Colombo-francés barrio El Hortigal, paralela Panamericana) en Popayán.
	Mejoramiento corredor Popayán – Puracé – Belén – La Plata
	Renovación urbana de las plazas de mercado de la ciudad de Popayán
	Reubicación y renovación de la plaza de mercado de Santander de Quilichao.
	Terminación pavimentación Silvia – Jambaló – Toribío – Santander de Quilichao
	Mantenimiento y mejoramiento Piedra Sentada – El Hoyo – Timbío o El Tambo
	Terminación pavimentación Páez – Caloto (Huila) – Tacueyó – El Palo
	Mantenimiento y mejoramiento Piedra Sentada – Los Uvos – El Recreo
	Hospital Regional de segundo nivel sur del Cauca – El Bordo – Patía
	Hospital Regional de segundo nivel norte del Cauca - Santander de Quilichao
	Habilitación del tren de cercanías y la línea férrea de carga hasta Santander de Quilichao y Popayán
	Distrito de desarrollo agroindustrial de El Patía
	Construcción vía Santa Rosa – Descanse – Yunguillo – Condagua
	Pavimentación vía Belalcázar – Naranjal – Mosoco – Silvia
Parque tecnológico y ambiental para el aprovechamiento de los residuos sólidos del norte del Cauco – Puerto Tejada – El Basuro	

Atentamente,

  
**H.R. JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO**



/JorgeBastidasRosero



/jorgebastidasr



@Jorge\_BastidasR



jorge.bastidas@camara.gov.co



Diana Loaiza  
20 abril 2023  
9:00 am

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO NUEVO. SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LOS PASIVOS DE LA NACIÓN CON EL SECTOR SALUD.** Para efectos de lograr el saneamiento definitivo de las cuentas de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, así como los pasivos en salud de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, deberán cumplirse las siguientes reglas:

El reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con anterioridad al 31 de diciembre de 2019 deberá ceñirse a las disposiciones contenidas en los artículos 237 y 245 de la Ley 1955 de 2019. Solo podrán reconocerse como deuda pública las cuentas que para el 31 de diciembre de 2023 presenten resultado definitivo de auditoría.

La ADRES adelantará los procesos de verificación que se requieran para determinar los montos adeudados por cuenta de las canastas de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19 prestados durante la emergencia sanitaria y realizará el reconocimiento y pago de los mismos. En ningún caso, el valor pagado por estas atenciones podrá superar el valor máximo para reconocimiento establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En lo relacionado con los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC, prestados entre el 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2022, podrán reconocerse los ajustes a los presupuestos máximos de conformidad con las recomendaciones que realice la Comisión Asesora de Beneficios, Costos, Tarifas y Condiciones de Operación del Aseguramiento en Salud, o quien haga sus veces.

Las cuentas que cumplan con las condiciones señaladas serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación. Los montos que serán reconocidos como deuda pública y pagados en virtud de lo establecido en este artículo no podrán exceder el valor máximo que para cada vigencia se determine en el plan financiero de la vigencia correspondiente”

Carlos A. Benavides



Diana LOANG  
20 abril 2023  
9:30 am

## PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“**ARTICULO NUEVO.** Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 138 de 1994, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 1. BASE GRAVABLE DE LA CUOTA DE FOMENTO PARA LA AGROINDUSTRIA DE LA PALMA DE ACEITE.** La base gravable de la cuota de fomento para la agroindustria de la palma de aceite está constituida por el precio promedio ponderado de venta en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído del 1 de noviembre al 30 de abril y del 1 de mayo al 31 de octubre de cada año, que regirá para el semestre siguiente, conforme lo certifique el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante resolución.

El beneficiador del fruto de palma tendrá la obligación de reportar al Administrador del Fondo de Fomento Palmero, en la certificación mensual detallada de retenciones, la información del precio promedio ponderado de venta mensual en planta de beneficio de los mercados nacional y de exportación, por kilogramo de palmiste y de aceite de palma crudo extraído, y deberá conservar la información contable que dio origen a su cálculo, con los correspondientes soportes.

Se entenderá que el precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado Nacional corresponde al valor total facturado del producto descontando la bonificación. Adicionalmente, se entenderá como precio de venta del aceite de palma crudo en el Mercado de Exportación, el valor de venta del producto resultante de descontar el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.

Para efectos de determinar el precio del palmiste se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. En el caso de venta directa del palmiste, el precio será el que se convenga. Si se trata de ventas al Mercado Nacional, el precio a considerar para el cálculo del promedio será el resultado de restar del precio convenido la bonificación reconocida por el comprador al vendedor. Si se trata de ventas al Mercado de Exportación, el valor a considerar para calcular el promedio será el resultado de restar del precio convenido el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación al precio total facturado.
2. En el caso de venta del aceite de palmiste crudo, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio de venta del aceite de palmiste crudo en el Mercado Nacional, menos la bonificación reconocida por el comprador

al vendedor. En el caso de venta del aceite de palmiste al Mercado de Exportación, el precio a considerar para calcular el promedio equivaldrá al 35% del precio total de venta facturado del aceite de palmiste crudo en el Mercado de Exportación, menos el costo de transporte desde la planta de beneficio hasta el puerto o lugar de salida del territorio nacional y la bonificación.

Para los fines del presente párrafo se entenderá por bonificación, el valor que reconoce el comprador al vendedor por cada kilogramo de aceite de palma crudo y aceite de palmiste crudo, que cumplen con las condiciones de estándares nacionales o internacionales de calidad o sostenibilidad. En ningún caso, las bonificaciones a restar para el cálculo del precio de venta promedio ponderado mensual, podrán exceder del 6% del precio total de venta.

La certificación mensual de retenciones deberá ser presentada dentro de los primeros 15 días calendario de cada mes. El Administrador del Fondo adicionará el formato de certificación mensual de retenciones para los fines previstos en este párrafo.

Con fundamento en la información reportada, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero realizará los correspondientes cálculos y los remitirá, antes del 20 de noviembre y del 20 de mayo de cada año, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que, antes del 15 de diciembre y del 15 de junio de cada año, mediante resolución, indique la base gravable que operará en el semestre siguiente. Así calculada, la base gravable correspondiente registrará del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre de cada año.

La información de los precios de venta en planta de beneficio de las operaciones a que se refiere el presente párrafo será estrictamente reservada. Por consiguiente, el Administrador del Fondo de Fomento Palmero y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, certificación y administración de la cuota de fomento palmero.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** La base gravable aquí prevista empezará a ser exigible desde el 1 de julio de 2024. Para tal efecto, la Resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá ser proferida a más tardar el 15 de junio del mismo año, con fundamento en la información prevista en este párrafo y disponible a la fecha de su emisión.”

  
CHRISTIAN GALLEGO

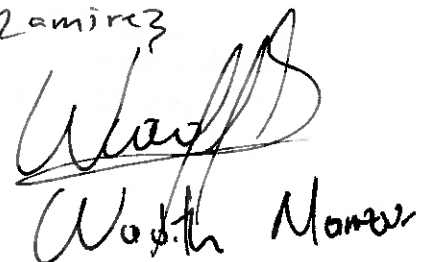


Ciro Ramirez



Juan Perez

  
Gallego

  
Walth Naves


Diana Loaiza  
20 abril 2023  
9:30 am


## PROPOSICIÓN


Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para establecer una nueva estructura, nuevas funciones y modificar la planta de personal del Sector Deporte, con el fin de fortalecer ese sector bajo los criterios de especialidad y conexidad, y su articulación con demás entidades del Estado para el efectivo cumplimiento de su misión institucional.


Atentamente,

  
Karen Manrique  
CITREP 2.


  
MINISTRO DE DEPORTE

  
Johnairo Gonzalez A.  
CITREP #3

  
Ameldasax

  
Marcos

  
Luis

  
Juan D. Echovar





DIGNA LOCOMO  
20 abr / 2023  
10:00 am

**KAREN  
MANRIQUE**  
REPRESENTANTE

*John Jairo*  
**GONZALEZ AGUDELO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
CITREP #3



COMISIÓN TERCERA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES.

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.

**“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”**

**PROPOSICIÓN ADITIVA.**

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 338 de 2023 cámara el cual quedará así:

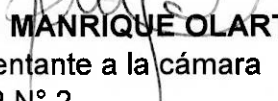
**ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX.** Autorícese al ICETEX, para que realice la Compensación parcial y temporal del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC- determinado por el DANE sea de dos dígitos, esta medida será para beneficiarios del ICETEX de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

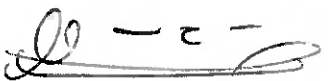
Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la Compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la Entidad.

**Parágrafo 1.** Los contribuyentes de fondos y/o alianzas administrativas por el ICETEX podrán acogerse a la compensación de que trata este artículo, mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

**Parágrafo 2.** La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos, y estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.

Atentamente,

  
**KAREN MANRIQUE OLARTE**  
Representante a la cámara  
CITREP N° 2

  
**JHON JAIRO GONZALEZ**  
Representante a la Cámara  
CITREP N° 3



DICHA  
20 06 11 2023  
10:30 AM

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición modificatoria del artículo 49 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia mundial de la vida”:

**“Artículo 49. Concesión Forestal Campesina.** Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

**PARÁGRAFO 1.** La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

**PARÁGRAFO 2.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.



**PARÁGRAFO 3.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

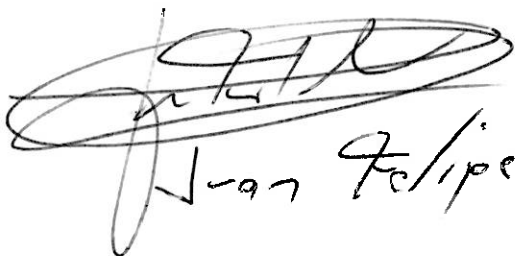
- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

**PARÁGRAFO 4.** En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

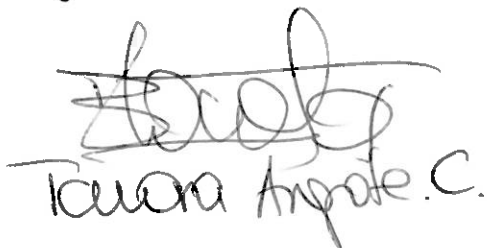
**PARÁGRAFO 5.** Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las Áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, restructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Respetuosamente,



Juan Felipe Lora U.



Taura Angate C.



Maria del Mar

Maria del Mar Pizarro

Carlos A. Benavides



Diana Lozano  
20 abril 2023  
10:30 am

## PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo al Plan Nacional de Desarrollo Proyecto de Ley Cámara No. 338/2023 y Proyecto de Ley Senado No. 274/2023, así:

**ARTÍCULO 91. ALIANZAS PÚBLICO POPULARES Y COMUNITARIAS.** Las Alianzas Público Populares son un instrumento que tiene como propósito complementar la iniciativa de las comunidades en la satisfacción de necesidades en sus territorios a través de la ejecución de acciones de políticas públicas, programas y proyectos planeados por las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Las alianzas público populares se materializan a través de la celebración de convenios solidarios entre las entidades públicas y los organismos de acción comunal, consejos comunitarios, cabildos indígenas, organizaciones campesinas, de mujeres, víctimas, jóvenes u otras formas de organización social.

Las alianzas público populares y comunitarias estarán sometidas a los principios de la gestión fiscal y son un instrumento de participación de estas asociaciones en la gestión pública de los planes de desarrollo del orden nacional y territorial.

El Ministerio del interior y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo reglamentarán las condiciones y requisitos necesarios para la implementación del presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- expedirá un acto administrativo que facilite la expedición el Registro Único Tributario a las asociaciones mencionadas y dispondrá de una clasificación y mecanismo gratuito de fácil acceso y comprensión a la factura electrónica

Atentamente;  
Honorable Congreso

Carlos A. Benavides





Diana Loaiza  
20 abn/ 2023  
11:30 am



**Wilmer ♥ Castellanos**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

No

### PROPOSICIÓN

**AL TEXTO APROBADO EN EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Adiciónese un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.** Modifíquese el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 el cual quedará así:

OK

**ARTÍCULO 48. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado legalmente por una sociedad fiduciaria seleccionada directamente por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, de acuerdo a los lineamientos que ésta fije, previa celebración de un contrato de fiducia mercantil. La remuneración y las demás condiciones del contrato observarán las condiciones de mercado y las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Además, se tendrán en cuenta para el manejo del Fondo, las directrices, lineamientos e instrucciones generales de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

OK

**PARÁGRAFO 1°.** La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a quien corresponderá también la expedición de los actos administrativos que se generen por virtud y/o consecuencia de la contratación que adelante la sociedad fiduciaria, entre ellos, los que se deriven de la aplicación de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y los relativos a imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, para lo cual se acudirá al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior, sin perjuicio de la naturaleza del contrato celebrado.

Los criterios de distribución contendrán, como mínimo, indicadores de vulnerabilidad y amenaza ante desastres, condiciones de pobreza y desigualdad de la zona, serán establecidos por el Consejo Nacional de manera pública en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley."

**PARÁGRAFO 2°.** Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo, en caso de que ello se requiera, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo podrá solicitar a la FIDUPREVISORA S.A, que ceda su posición contractual a la sociedad fiduciaria seleccionada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo para la administración del fondo.

**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia

## JUSTIFICACIÓN

En 1984 con la creación del Fondo Nacional de Calamidades y de ahora en adelante denominado Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – FNGRD nació también Fiduprevisora S.A., una fiduciaria constituida por Previsora S.A. Compañía de Seguros y otras entidades públicas, con el fin de realizar el manejo y la administración de los bienes y derechos para cubrir desastres, de conformidad a lo contemplado por el artículo 3 del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989.

Durante 39 años, el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – FNGRD como cuenta especial de la nación y constituida como un patrimonio autónomo (con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística) no cuenta con un contrato de fiducia que le permita acceder a condiciones razonables de mercado, ni acuerdos de niveles de servicio (ANS) que aseguren la eficiencia operacional y así dar cumplimiento al propósito misional con el que se creó “ ser un instrumento de financiamiento y protección financiera necesarios para la implementación de la política de Gestión del Riesgo en donde están incluidos los procesos de Conocimiento y Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres”. Esto ha implicado que hoy la fórmula de cálculo de la comisión represente un cobro diario, y así, una deuda a marzo de 2023 de \$35.282.078.372,85 ante la imposibilidad de que el rendimiento cubra la misma, en este sentido, también ha representado el pago de \$5.000 Millones de recursos de la nación a la deuda de la comisión, cumpliéndose así una desnaturalización del propósito de la creación del FNGRD.

De otra parte, la medición a la gestión realizada en términos operacionales demuestra una alta deficiencia frente a los resultados esperados y, que no son recíprocas frente al pago y la deuda adquirida por la UNGRD. Lo anterior, relacionado en aspectos graves de gestión como lo son: el acceso a la información, manejo de inventarios, registros contables, pagos, contratación derivada, tiempos de respuesta y calidad de la información, que imposibilitan el debido funcionamiento y cumplimiento de los objetivos trazados por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. Así mismo, de un análisis preliminar del mercado en términos comparativos entre fondos, se evidencia una clara desproporcionalidad en los cobros de comisión, así:

FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES			FONDO TODOS SOMOS PACIFICO			FONDO DE ADAPTACIÓN		
AÑO	RECURSOS TRANSFERIDOS (PRESUPUESTO DE LA NACIÓN)	COMISIONES FIDUCIARIAS	AÑO	RECURSOS TRANSFERIDOS	COMISIONES FIDUCIARIAS	AÑO	RECURSOS TRANSFERIDOS	COMISIONES FIDUCIARIAS
2018	\$ 188.179.124.008	\$ 13.053.860.815	2019	\$ 140.094.428.856	\$ 8.299.675.799	2022	\$ 183.323.081.207	\$ 630.764.000

*\*Comparativo de recursos al valor más cercano, entregados en un año contra el pago de la comisión derivada de dicha administración.*

En otros términos, tomado del estudio de mercado PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2022 “FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y



**Wilmer ♥ Castellanos**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

LA INNOVACIÓN – FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, se pudo evidenciar que la comisión en términos generales de mercado se encuentra establecida bajo la modalidad Fija, y que para un promedio mensual de recursos entregados en administración de 457.340 millones el costo de la comisión oscilaba en un máximo de 670 SMMLV, siendo un punto de referencia para el FNGRD, dado que el promedio de recursos entregados en administración por el FNGRD es equivalente al referenciado. El análisis también pudo evidenciar a nivel de mercado que los patrimonios Autónomos dada su naturaleza requerían contratos de Fiducia, aspecto afirmado posteriormente por la Contaduría General de la Nación.

En consecuencia, con el fin de acceder condiciones razonables de mercado y mitigar la existencia de una serie de riesgos previamente identificados que pueden materializarse e impactar los objetivos trazados en el Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo (SNGRD), la Política Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD) y la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), se requiere que el modelo cambie y esto, es a través de un debido proceso de selección con condiciones e instrumentos que le permitan a la UNGRD asegurar el cumplimiento del propósito con el que se creó el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.



Diana Lozano  
20 de abril 2023  
12:00 PM

**PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026  
(P.L. No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado)**

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 330 DEL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES TERCERAS Y CUARTAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y EL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NO 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:**

**ARTÍCULO 330. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007, 1450 de 2011, 1753 de 2015 y 1955 de 2019 no derogados expresamente en el siguiente inciso o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior.

Se derogan expresamente el artículo 26 de la Ley 45 de 1990; el artículo 45 de la Ley 300 de 1996; artículos 15, 41, 44, 45, 46, 50, 105, ~~136~~, 137, 144, 146, 148, 165 y 179 de la Ley 1450 de 2011; el artículo 22 de la ley 1558 de 2012; artículos 11, 13, parágrafo segundo del artículo 30, 42, 56, 75, 91, 100, 129, 171, 203, 207, 221, 225, 249 de la Ley 1753 de 2015; incisos 2 y 3, así como los parágrafos 1, 2 y transitorio del artículo 357 de la Ley 1819 de 2016; el artículo 3 del Decreto Ley 413 de 2018; artículos 12, 49, 62, 85, 94, la expresión "Colombia rural" del artículo 118, los artículos 132, 137, 163, 175, 179, 200, 202, 218, 237, 238, 245, 281, 303, 305, 307 de la Ley 1955 de 2019; las expresiones "con corte al 30 de junio de 2020" y "desarrollo de líneas de crédito" del numeral 23 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009 adicionado por el artículo 9 de la Ley 2108 de 2021; el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1969 de 2019; la expresión "sistemas integrados de transporte masivo (SITM)" incluida en el artículo 9 de la Ley 1972 de 2019; artículo 48 de la Ley 2099 de 2021; artículo 54 de la Ley 2155 de 2021; artículo 13 de la Ley 2128 de 2021; la expresión "territoriales" prevista en el inciso del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021; el artículo 52 de la ley 2136 de 2021; los artículos 2 y 3 de la Ley 2186 de 2022; y el parágrafo primero del artículo 14 de la Ley 2195 de 2022.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El artículo 282 de la presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 perderá vigencia el 31 de diciembre de 2023.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los bienes inmuebles actualmente administrados por FONTUR, en virtud del artículo 22 de la ley 1558 de 2012, deberán ser transferidos a la SAE para su administración o enajenación.

## JUSTIFICACIÓN

**ARTÍCULO 136. Ajuste de la oferta programática para la primera infancia.** El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– priorizará su presupuesto en forma creciente para ser destinado a la financiación de la estrategia de atención a la primera infancia. Acción Social, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, en lo de sus competencias, atenderán los criterios fijados en la política para la atención a la primera infancia. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia definirá el mecanismo y los plazos para poner en marcha la estrategia de ajuste de oferta programática. Lo anterior, sin que se afecten las funciones del ICBF como ente que vela por la protección de las familias y los niños en el marco de los establecido en la Ley 1ª de 1968 y la Ley 1098 de 2005 (sic).

**PARÁGRAFO 1º.** Entiéndase atención integral a la primera infancia, como la prestación del servicio y atención dirigida a los niños y niñas desde la gestación hasta los 5 años y 11 meses, de edad, con criterios de calidad y de manera articulada, brindando intervenciones en las diferentes dimensiones del Desarrollo Infantil Temprano en salud, nutrición, educación inicial, cuidado y protección.

**PARÁGRAFO 2º.** Con el fin de implementar el modelo de atención integral se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Se dará prioridad al entorno institucional para cualificar los Hogares Comunitarios de Bienestar, entre otras modalidades no integrales, y para atender a los niños que no reciben ningún tipo de atención.
2. En aquellos lugares donde no sea posible cualificar Hogares Comunitarios con el entorno institucional, se tendrá como modelo el entorno comunitario; y
3. Para zonas rurales dispersas se tendrá como modelo de atención el entorno familiar.
4. Se buscará la formación y profesionalización de las madres comunitarias, con el fin de prestar una mejor atención de los niños y niñas, conforme al desarrollo de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia previsto por la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia.

**PARÁGRAFO 3º.** Para efectos del presente artículo se tendrán como base los desarrollos técnicos y normativos que se expidan en el marco de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, creada por el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO 4º. Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación**

**Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales. Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa. Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.**

El artículo 136 Ley 1450 de 2011 (parágrafos primero, segundo y tercero) estipula lo concerniente al ajuste de la oferta programática para la primera infancia, y a su vez, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– priorizará su presupuesto en forma creciente para ser destinado a la financiación de la estrategia de atención a la primera infancia. Por su parte, los parágrafos primeros, segundo y tercero definen y establecen lo siguiente: (i) que es la atención integral a la primera infancia; (ii) cuales son los criterios para implementar el modelo de atención integral; y (iii) señala que se tendrán como base los desarrollos técnicos y normativos que se expidan en el marco de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, creada por el Gobierno Nacional.

El parágrafo cuarto del artículo en mención señala taxativamente lo siguiente:

(...)

*PARÁGRAFO 4o. Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.*

*Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes*

fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.

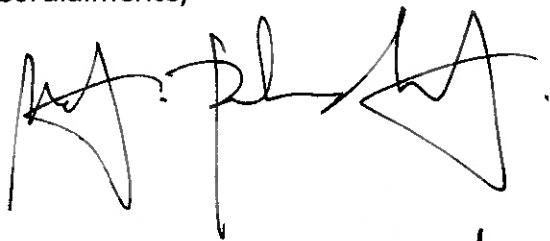
Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación Ajuste de la oferta programática para la primera infancia.

(...)

**CONCLUSION:** Si bien es cierto, el artículo 136 Ley 1450 de 2011 especialmente los parágrafos primero, segundo y tercero, perdieron vigencia al ser promulgada la Ley 1804 de 2016 "Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia", no pasa lo mismo con el parágrafo cuarto del artículo, que dispuso que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), es la entidad competente para administrar el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, para lo cual, ha ajustado su propia institucionalidad para garantizar la implementación del programa a través de la creación de la Unidad Administrativa Especial de alimentación escolar, razón por la cual, es necesario mantener vigente esta disposición que respalda la estructura legal y le da sustento legal al PAE.

Por consiguiente, se solicita **excluir** del Artículo 330 del PL, la derogatoria del artículo 136 Ley 1450 de 2011.

Cordialmente,



JOSÉ JAIME NORRED A.



## JUSTIFICACIÓN

El artículo 22 de la ley 1558 de 2012 establece lo siguiente:

(...)

*Artículo 22. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2125 de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 2503 de 2012. Los bienes inmuebles con vocación turística incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, y los que fueron de propiedad de la antigua Corporación Nacional de Turismo, hoy del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, serán administrados o enajenados por el Fondo Nacional de Turismo o la entidad pública que este contrate. Para efectos de la administración y enajenación de los bienes, el Fondo o la entidad administradora, se regirá por las normas del derecho privado. Los recursos de su explotación estarán destinados a la administración, mantenimiento y mejoramiento de estos bienes y el remanente a lo que dispongan las leyes vigentes.*

(...)

### **PROPOSICION N.º 4987.**

**CONCLUSION:** Se solicita la derogatoria del artículo 22 de la ley 1558 de 2012, por cuanto, el artículo 276 del texto aprobado en primer debate, eliminó la personería jurídica de FONTUR para facilitar su operación misional; por consiguiente, no puede seguir asumiendo la responsabilidad de administración, recuperación, mantenimiento, enajenación o puesta en marcha de la operación de bienes inmuebles con vocación turística, incautados o que les fuere extinguido el dominio debido a su vinculación con procesos por delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos.

Sin embargo, se requiere incluir el párrafo tercero dentro del artículo 330 del PL, para definir que los bienes que actualmente son administrados por FONTUR, deben ser transferidos a la SAE.

Cordialmente,

## JUSTIFICACIÓN

El artículo 52 de la ley 2136 de 2021, establece lo siguiente:

(...)

*ARTÍCULO 52. Asistencia social y servicios a los colombianos en el exterior y retornados. El Ministerio de Relaciones Exteriores elevará el grupo interno de trabajo (GIT) de Colombia Nos Une, a la Dirección de Colombia Nos Une, la cual estará bajo coordinación directa del Viceministerio de Relaciones Exteriores, funcionando con autonomía administrativa y financiera sin personería jurídica, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998.*

*Lo anterior. con el fin de fortalecer la formulación de las políticas públicas relacionadas con los colombianos residentes en el exterior, colombianos retornados, y población migrante en territorio nacional, y afianzar un servicio oportuno. directo y eficiente a la población colombiana en el exterior; teniendo como prioridad garantizar la participación de la población colombiana en el exterior en la formulación y creación de políticas públicas nacionales relativas a los colombianos residentes en el exterior. colombianos retornados y población migrante en territorio nacional, así como también la orientación a los retornados en materia de oportunidades de emprendimiento, productividad y empleo, educación y formación, trámites ciudadanos, vivienda y salud.*

*PARÁGRAFO. La entrada en funcionamiento de esta Dirección, y los ajustes necesarios que sobre la estructura deba realizar el Gobierno Nacional, se deberá realizar una vez entre en vigencia la presente Ley; teniendo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, un plazo de seis (6) meses a partir de la firma de la sanción de la Ley para modificar la estructura que permita transformar el GIT de Colombia nos Une en la Dirección prevista en este artículo. Asimismo, en aras de respetar el principio de austeridad, para iniciar su nueva labor no deberá generar gastos adicionales de personal, ni generales a los que al momento de su creación tenga presupuestado.*

(...)

**CONCLUSION:** El artículo 52 de la Ley 2136 de 2021 dispuso elevar el grupo interno de trabajo de Colombia Nos Une a una Dirección, bajo la coordinación directa del Viceministerio de Relaciones Exteriores, con plena autonomía administrativa y financiera

sin personería jurídica, y en el inciso segundo le asignó como objetivo principal a la nueva Dirección, fortalecer la formulación de las políticas públicas relacionadas con los colombianos residentes en el exterior, colombianos retornados, y población migrante en territorio nacional, y afianzar un servicio oportuno.

Pues bien, teniendo en cuenta que el Decreto 869 de 2016 "*Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones.*", en el artículo 21, fijó las funciones de la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, y en términos generales, señaló que es la dependencia encargada del diseño, ejecución y fijación de directrices de la Política Migratoria, como crear y desarrollar los procesos en favor de los connacionales, a través de sus misiones consulares y coordinaciones, y actualmente, dentro de la Dirección antes citada, se encuentra el Grupo Interno de Trabajo de Colombia Nos Une, no se requiere crear nueva dirección o dicho en otras palabras, elevar el grupo interno de trabajo Colombia Nos Une a una Dirección, por cuanto, en la actualidad, le corresponde desarrollar a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano, las funciones que el artículo 52 Ley 2136 de 2021, le quiso asignar al GIT Colombia nos une, en virtud de los principios de eficiencia, economía, armonía y celeridad administrativa establecidos en el artículo 209 de la CN.

Cordialmente,



Diana Loong  
20 abr / 2023  
1:00 PM

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 329: SERVICIO FORESTAL NACIONAL (329)


Modifíquese el artículo 329 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

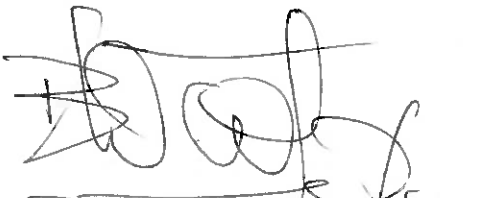
- a. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.
- b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.
- c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

**Parágrafo 1.** Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las autoridades ambientales urbanas.

**Parágrafo 2°.** El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.




Felipe Lasso V.



Mariana Inga

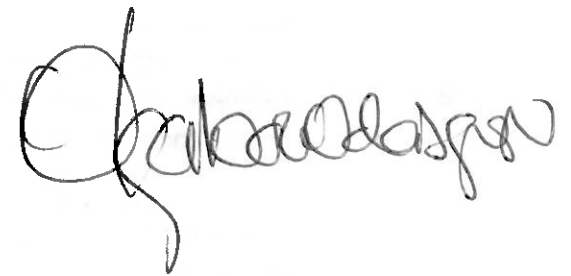
Mariana del Mar Pizarro



Wilmer Castellanos  
Repres Boyacá  
Partido Verde

Julia Miranda

Angela Cabra



Carlos A. Benavides

Wilder Escobar  
Cente en mov.

Diana Loaiza  
20 abril 2023  
1:30 PM

**ARTICULO NUEVO. PROHIBICIÓN DE SUSTRACCIÓN DE AREAS PARA ACTIVIDADES DE MINERÍA A GRAN ESCALA.** Se prohíbe la sustracción de áreas para adelantar proyectos mineros de metálicos y de carbón térmico clasificados como de gran escala, en las zonas mencionadas en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, así como en los distritos de manejo integrado (DMI), los distritos de conservación de suelos (DCS), las Áreas de Recreación y Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC) que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, las reservas de la biosfera, y las zonas tipo A de las áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2 de 1959.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones vigentes sobre zonas excluidas de actividades de minería, así como lo considerado y ordenado en la sentencia proferida por el Consejo de Estado el 4 de agosto de 2022 dentro del proceso radicado con el No. 25000234100020130245900.

**Parágrafo 1.** El interesado en adelantar cualquier trámite administrativo que pueda modificar la escala de operación de los proyectos mineros de que trata el presente artículo, deberá presentar ante la autoridad minera concepto previo favorable emitido por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Minas y Energía junto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentarán un régimen de transición para los proyectos mineros que a la entrada en vigencia de la presente ley cuenten con título minero y licencia ambiental otorgada o el instrumento de manejo y control ambiental equivalente y que se encuentren ubicadas en las áreas a que hace referencia el inciso primero del presente artículo.

Carlos A. Zaverucha





Diana Lozano  
20 abril 2023  
1:30 PM

**ARTÍCULO NUEVO. INCENTIVOS AMBIENTALES PARA LA PAZ EN ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO.** Se podrán reconocer incentivos para la conservación a los que se refiere el Decreto Ley 870 de 2017, por las acciones de preservación y/o restauración acordadas y realizadas en áreas de dominio público por parte de las comunidades beneficiarias que tengan una relación de arraigo territorial, cultural y que responda a sus prácticas tradicionales en espacios que cuenten con ecosistemas estratégicos, como bosques, páramos, humedales, manglares, pastos marinos, corales, estuarios, arrecifes, ciénagas, entre otros, sin perjuicio del carácter constitucional de ser bienes imprescriptibles, inalienables e inembargables.

En estos casos, el valor del incentivo corresponderá con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, realizadas en esos ecosistemas, calculado a partir del valor de la mano de obra, tiempo y demás elementos de referencia necesarios para los procesos de preservación y restauración en dichas áreas, y no le confiere al beneficiario la configuración de la calidad de propietario, poseedor u ocupante en estas áreas. En ningún caso, el beneficiario, al recibir el incentivo por las acciones de preservación y/o restauración, constituye expectativa para la adjudicación de que trate el régimen legal de tierras, las normas complementarias o que lo sustituyan; ni las áreas bajo el incentivo serán sujetas a título traslativo de dominio otorgado por el Estado, por tratarse de bienes de dominio público.

El valor del incentivo correspondiente con el costo de las acciones de preservación y/o restauración, en dinero o en especie, será de destinación específica al financiamiento de dichas acciones, en el marco de los respectivos proyectos, así como de sistemas productivos sostenibles, donde el uso del suelo y la zonificación lo permitan.

Las fuentes financieras establecidas en la Ley para los Pagos por Servicios Ambientales aplicaran de igual manera para los incentivos establecidos en el presente artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los incentivos para la conservación que se implementen en desarrollo de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, establecidos por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en desarrollo de la Justicia Restaurativa, también podrán aplicar lo establecido en el presente artículo.

Al compareciente ante la JEP se le podrán suministrar los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que las comunidades beneficiarias recibirán el valor del incentivo, calculado a partir del valor de la mano de obra, tiempo y demás elementos de referencia necesarios para los procesos de preservación y restauración en dichas áreas.

El incentivo percibido por parte de las comunidades beneficiarias será de destinación específica en la implementación y/o fortalecimiento de proyectos de conservación y restauración ambiental, así como de sistemas productivos sostenibles, donde el uso de suelo y la zonificación así lo permitan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará lo relacionado con el presente artículo. En tanto, todas las disposiciones de política, normativas, financieras y técnicas de los Pagos por Servicios Ambientales, aplicarán, con carácter subsidiario, para el incentivo de que trata el presente artículo.

Carlos A. Zamudio Mora



PROPOSICIÓN \_\_\_\_ 2023

**Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

**ARTICULO NUEVO.** – Dentro de los Planes estratégicos para la región pacifica, diseñe y construya el Transporte Naviero Sostenible del departamento del Chocó, que incluya medios e infraestructura marítima y fluvial para pasajeros y mercancía, con el objetivo de impulsar el desarrollo en zonas rurales o de difícil acceso que logre la conexión entre los municipios, corregimientos y diferentes zonas con resto del país.


**Parágrafo.** La financiación del Transporte Naviero Sostenible del departamento del Chocó se realizará mediante fuentes de financiación territoriales y/o de Gobierno Nacional teniendo en cuenta el marco fiscal de mediano plazo y tras estudio del CONFIS podrá autorizar vigencias futuras para el cumplimiento de los objetivos.

Adicionalmente, se podrá realizar acuerdos interadministrativos, cooperación internacional o Asociaciones Publico – Privadas.

Atentamente,



**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep 6 Chocó – Antioquia

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Lizeth Ayala</u>
Fecha:	<u>20. Abril. 23.</u>
Hora:	<u>9:14 a.m.</u>
Nombre de Redactor:	<u>JOT</u>

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co





PROPOSICIÓN \_\_\_\_ 2023

**Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

**Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así:**


**ARTÍCULO NUEVO:** Con el objetivo de velar por el cuidado del agua y dar cumplimiento a la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, por medio del cual se declaró como sujeto de derechos al río Atrato. El Gobierno Nacional implementará, políticas, planes y programas que estén encaminados a la eliminación de la extracción ilícita de minerales, la realización de estudios epidemiológicos y toxicológicos, el diseño e implementación de un plan de seguridad alimentaria y la descontaminación de las fuentes hídricas afectadas por el mercurio y otras sustancias tóxicas, esto con el fin de resolver la crisis social y ambiental que se presenta en el Departamento del Chocó.

**PARÁGRAFO:** Las entidades de orden nacional encargadas del cumplimiento de la sentencia deberán presentar un informe a las Comisiones Sextas del Congreso de la República que contenga como mínimo la presentación del balance, seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de la sentencia T622 de 2016. (6) meses tras la promulgación de la presente ley.



Atentamente,



**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep 6 Chocó – Antioquia

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Lieth Ayala.</u>
Fecha:	<u>20 Abril 23.</u>
Hora:	<u>9:14 a.m.</u>
Número de Radicado:	<u>7018</u>

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



## JUSTIFICACIÓN

Mediante la sentencia T-622/16 la Corte Constitucional reconoció al río Atrato (Chocó), su cuenca y afluentes como una entidad sujeta de derechos.

Se ampararon los derechos fundamentales a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio de las comunidades étnicas (negras e indígenas) que habitan la cuenca del río Atrato y sus afluentes, que vienen siendo víctimas de la explotación minera ilegal en el departamento de Chocó.

Asimismo declaró que tal vulneración es imputable a las entidades del Estado colombiano accionadas por su conducta omisiva al no proveer una respuesta institucional idónea, articulada, coordinada y efectiva para enfrentar los múltiples problemas históricos, socioculturales, ambientales y humanitarios que aquejan a la región y que en los últimos años se han visto agravados por la realización de actividades intensivas de minería ilegal -cuyos efectos- terminan impactando la política minero-energética estatal. Uno de los objetivos de esta declaratoria no es sólo proteger a la entidad natural sino a las presentes y futuras generaciones de colombianos cuya existencia física, cultural y espiritual también depende del buen estado del río y de los recursos naturales en general.

Mediante décimo informe de cumplimiento a la sentencia t-622 de 2016 agosto de 2022, se realizan algunas recomendaciones las cuales son: ***Se solicita al Comité de Seguimiento claridad sobre el rol de las entidades y delegados a los espacios denominados "Equipo Asesor de la Comisión de Guardianes" y "Panel de expertos" pues, se ha generado una duplicidad de actores y entidades participantes en los citados espacios, confundiendo el rol que cada uno de ellos debe tener en cada uno de los citados espacios, así, algunas de las entidades no están asumiendo funciones en el rol de Equipo Asesor que los representantes legales requieren de las entidades vinculadas al citado espacio.***

Por ello la importancia que quede incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, para que se dé el cumplimiento y seguimiento de la ordenado por la Honorable Corte Constitucional.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



PROPOSICIÓN \_\_\_\_ 2023

**Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

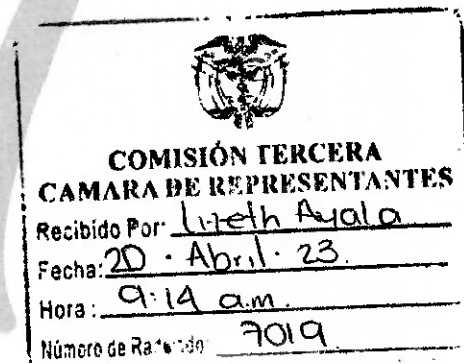
**Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así:**

**ARTÍCULO NUEVO.** El gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, la Agencia Nacional de Infraestructura y las Secretarías de Salud territoriales diseñarán e implementarán el Plan Maestro de Infraestructura para la prestación de servicios de salud en el departamento de Chocó en el cual se tendrán en cuenta las necesidades de las poblaciones diferenciales e interseccionales esto en el marco de los pilares de la convergencia regional y garantía de los derechos humanos, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Atentamente,



**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep 6 Chocó – Antioquia



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Luzeth Ayala  
Fecha: 20 - Abril - 23  
Hora: 9:14 a.m.  
Número de Radicado: 7019

**JUSTIFICACIÓN**

El Plan Maestro se orienta al mejoramiento de las condiciones de accesibilidad y equidad espacial en la distribución y fortalecimiento de la red de servicios de salud, asimismo tiene un enfoque promocional de calidad de vida y salud.

La garantía de derechos básicos y la accesibilidad a bienes y servicios como fundamentos de la dignidad humana y condiciones para el bienestar y la calidad de vida, garantizar la provisión con calidad de los servicios básicos esenciales en salud.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co







PROPOSICIÓN \_\_\_ 2023

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

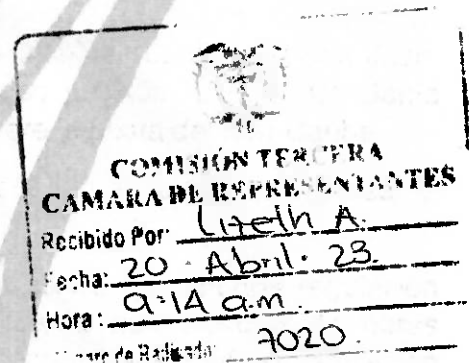
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO:** Intervención de la red fluvial y Marítima: Con el propósito de incrementar la integración del Departamento del Chocó a la economía del país y servir como instrumento para el desarrollo industrial y comercial multinacional, el fondo todos somos pazcífico FTSP, en compañía con la **Empresa De Transporte Naviero De Colombia**, podrán apoyar la financiación de proyectos para la intervención de la red fluvial y marítima en el Departamento del Chocó.

Atentamente,



**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep 6 Chocó – Antioquia



### JUSTIFICACIÓN

Con el fin de avanzar hacia una conectividad de todos los municipios del Departamento del Chocó es necesario la intervención del transporte fluvial y marítimo, es importante realizar el dragado de los ríos del departamento, para que se pueda navegable. En cuanto a la comunicación fluvial tiene dos inspecciones fluviales: la de Riosucio sobre el río Atrato y la de Istmina sobre el río San Juan. Para las comunicaciones marítimas cuenta con dos puertos, uno, sobre Bahía Solano, en el océano Pacífico, y otro en Acandí, sobre la costa del Mar Caribe.

El Plan Maestro Fluvial del Colombia 2015 establece la necesidad de impulsar la conexión mediante carretera Quibdó – Istmina.

En general, en Colombia es el sector de infraestructura que menos regulación técnica y económica actualizada tiene, incluyendo la normatividad de obras hidráulicas y de tráfico. Carece de eficiencia en el control y adecuada organización

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



de la autoridad fluvial. Viendo la interacción de las entidades de transporte fluvial en Colombia, se puede concluir que necesitan una mejor estructura y adecuada organización.

Considerando que el transporte fluvial es el más utilizado en el departamento y que permite la integración de las regiones y el sistema de ciudades, impulsar la movilización de carga y pasajeros y promover su articulación con otros modos de transporte. Obtener un sistema de transporte fluvial genera más competencia y desarrollo social.



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



PROPOSICIÓN \_\_\_ 2023

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"


Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO.** El gobierno nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, la Agencia Nacional de Infraestructura y las Secretarías de Salud territoriales diseñarán e implementarán el Plan Maestro de Infraestructura para la prestación de servicios de salud en el departamento de Chocó en el cual se tendrán en cuenta las necesidades de las poblaciones diferenciales e interseccionales esto en el marco de los pilares de la convergencia regional y garantía de los derechos humanos, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Atentamente,



**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep 6 Chocó – Antioquia

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Lueth A.</u>
Fecha:	<u>20 Abril 23</u>
Hora:	<u>9:14 a.m.</u>
Número de Radicado:	<u>7021</u>

**JUSTIFICACIÓN**

El Plan Maestro se orienta al mejoramiento de las condiciones de accesibilidad y equidad espacial en la distribución y fortalecimiento de la red de servicios de salud, asimismo tiene un enfoque promocional de calidad de vida y salud.

La garantía de derechos básicos y la accesibilidad a bienes y servicios como fundamentos de la dignidad humana y condiciones para el bienestar y la calidad de vida, garantizar la provisión con calidad de los servicios básicos esenciales en salud.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

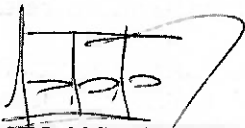





PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

**ARTÍCULO NUEVO.** El gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible diseñarán e implementarán una estrategia de desarrollo socioambiental sostenible para la actividad pesquera en el **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** con el objetivo de fortalecer la cadena de valor y productiva para que sea socioambientalmente sostenible y potencializar su comercialización nacional. Esta estrategia deberá priorizar a las familias que no devengan ganancias o remuneración por estas actividades. El Gobierno Nacional podrá buscar la generación de alianzas público – privadas y de cooperación internacional para la promoción de estas estrategias.



**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep 6 Chocó – Antioquia

  
**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: Lueth A.  
Fecha: 20. Abril. 23  
Hora: 9:14. am.  
Número de Rolador: 7022

**JUSTIFICACIÓN**

La WWF es la mayor organización internacional independiente dedicada a la conservación de la naturaleza y el medio ambiente ha señalado:

**"La pesca sostenible provee ingresos y empleo a más de 60 millones de personas a nivel mundial, en especial a la población rural, cuyos medios de vida se basan en el acceso y la ordenación de los recursos pesqueros y acuícolas.** Además de su gran contenido nutricional, ésta sustenta las prácticas sociales, culturales y religiosas de las comunidades costeras, constituyéndose en un factor central del desarrollo económico y de la cohesión social.

En Colombia, a pesar de su poca vocación pesquera frente a otros países de la región como Ecuador, Perú o Chile, la pesca desempeña un rol importante para las comunidades costeras del Mar Caribe y el Océano Pacífico. **Allí su participación se ha convertido en una de las formas de garantizar la sostenibilidad de esta práctica, pues los conocimientos que los**

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



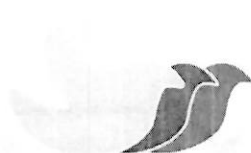
**pescadores tienen sobre los procesos ecológicos y ambientales han permitido plantear soluciones de restauración y sostenibilidad en dichos ecosistemas.”**

Según el DANE el 21.6% del producto interno bruto del Chocó se debe a las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. Existen 5.463 micro negocios de pesca marítima en Chocó. Además, reporta que hay 8.283\* trabajadores o familias que no reciben remuneración por su trabajo en estas actividades.

*James Mosquera Torres*

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

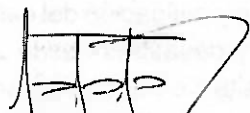


PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023


**Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

**ARTÍCULO NUEVO.** El gobierno nacional en articulación con todas sus carteras ministeriales diseñará e implementará el Plan de hábitat, planificación y sostenibilidad económica, ambiental y social para la ciudad de **QUIBDO, CHOCÓ**. El diseño deberá incorporar las acciones necesarias para proporcionar los servicios básicos y garantizar los derechos fundamentales de las diferentes poblaciones que confluyen en la ciudad y en consideración de los enfoques interseccionales, el plan deberá desarrollarse con un enfoque prospectivo que delimite las bases para el plan regional de hábitat, planificación y sostenibilidad económica, ambiental y social de **CHOCÓ**.

Este plan convertirá a **QUIBDÓ** en la primera ciudad autosostenible de Colombia como medida de atención a los índices de insatisfacción de necesidades básicas y como piloto para la convergencia regional de Chocó.



**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep 6 Chocó – Antioquia

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Litelh A.</u>
Fecha:	<u>20. Abril. 23.</u>
Hora:	<u>9:14 a.m.</u>
Número de Radicado:	<u>7023.</u>

JUSTIFICACIÓN

Los lineamientos de la ONU Hábitat en la Nueva Agenda Urbana establecen puntos estratégicos para su implementación y así impulsar el cumplimiento de los ODS, entre eso se encuentran:

- La lucha contra la discriminación que enfrentan los grupos vulnerables, incluidos "mujeres y niñas, niños y jóvenes, personas con discapacidad, personas que viven con el VIH / SIDA, los adultos mayores, pueblos indígenas y comunidades locales, habitantes de barrios marginales y asentamientos informales, las personas sin hogar, trabajadores, pequeños agricultores y pescadores, refugiados, repatriados, desplazados internos y migrantes, independientemente de su situación migratoria".

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA\_SUREPRESENTANTE



En consideración de estos lineamientos es importante señalar que en Colombia el departamento de Chocó y la ciudad de Quibdó, son territorios donde se presentan estas condiciones, el 65% de la población del departamento presenta NBI y el 20% de la población se encuentra en condición de miseria, además el censo de 2022 en Quibdó establece los siguientes índices poblacionales el 54% de la población son mujeres, el 6,7% de la población es mayor de 65 años, el 84,9% se reconocen como negros, afrocolombianos o afrodescendientes y el 3,68 pertenecen a un pueblo indígena.

- La promoción de redes de calles bien diseñadas, seguras, accesibles, verdes y de calidad y otros espacios públicos que sean accesibles para todos; libres de delitos y violencia, incluido el acoso sexual y la violencia de género. En quibdó, hay una cobertura de servicios públicos de la siguiente manera el 94.4% de las viviendas tienen acceso a energía eléctrica (20,5% menos que el nacional), el 25.2% tiene acceso a acueducto (61.2% menos que el nacional), el 17.8% tienen alcantarillado (58.8% menos que el nacional), 2.9% gas (64.4% menos que el nacional), el 72.7% con acceso a recolección de basura (8.9% menos que el nacional) y el 31,3% tienen acceso a internet (12.5% menos que el nacional).
- Se evidencia el lineamiento de integrar en los procesos de planificación y desarrollo urbano y territorial, con perspectiva de edad y género, las consideraciones y medidas de reducción de riesgo de desastres, de adaptación y mitigación del cambio climático. Existe un plan municipal de gestión de riesgos y desastres desde 2022 donde se establece que el municipio tiene una amenaza alta de riesgo de sismos, alta amenaza de riesgo de inundación, sin embargo no se reportan medidas de avance para mitigar y reducir esos riesgos. Además, con la actual temporada de lluvia se han reportado escenarios de inundación en el departamento.
- Son importantes la comunicación constante y la prestación de servicios del sector público y la tecnología de la información, además de la infraestructura física, es otro componente de la accesibilidad.
- Las exportaciones y el gasto público no son suficientes para impulsar la creación de empleo; el consumo privado será el principal motor del crecimiento del empleo en los próximos años. El mayor crecimiento se da aparentemente en los sectores de servicios como salud, finanzas, educación, transporte y entretenimiento. En los países en desarrollo, el gran sector informal puede limitar el consumo debido a la falta de acceso al crédito para realizar inversiones en vivienda, educación o negocios. Para crear nuevos puestos de trabajo, vincularse con otros sectores de "crecimiento" como la infraestructura, las energías renovables, la educación y otros.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA\_SUREPRESENTANTE





Para el año 2019 el municipio de Quibdó presentó un valor agregado de 1.528 miles de millones de pesos, en donde las actividades terciarias (servicios) representan el 86,4% del valor agregado total del municipio, seguido de las actividades primarias (agropecuaria y minería) con una participación de 7,6%, y finalmente las actividades secundarias (industria y construcción) con una participación de 6,0%.

*James Mosquera Torres*

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co





PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

Adiciónese al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" el cual quedara así:


**ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL PNIS CON PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS Y CAMPESINAS.** El Gobierno nacional, en cabeza de las entidades competentes, apropiará las partidas presupuestales y los recursos administrativos que se necesitan para el cumplimiento y cierre de los compromisos adquiridos con los Pueblos y familias indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas que se vincularon al Programa de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS-.

Con el fin de atender los territorios colectivos de los pueblos indígenas afectados por los cultivos de uso ilícito, la DSCI, en coordinación con sus autoridades propias, implementarán en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola. La contratación de las actividades que se adelanten para la implementación de los modelos de sustitución de economías ilícitas y reconversión productiva de los cultivos de coca, marihuana o amapola, se fundamentarán en los instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades.

JUSTIFICACION

Al igual que los pueblos y familias indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras también hacen parte de la especialidad de la normatividad al denominar los inclusivamente grupos étnicos por lo tanto este artículo no puede excluir a las comunidades negras, afrocolombiana, raizales y palenqueras del beneficio que se otorga a otros grupos étnicos, con el agravante que en su mayoría de las comunidades asentadas en los títulos colectivos son víctimas del flagelo de la guerra y la discriminación en Colombia.

  
**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep 6 Chocó – Antioquia

  
**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: Lizeth A  
Fecha: 20 Abril 23  
Hora: 9:14 a.m.  
Número de Rad's 1do: 7024

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co





PROPOSICIÓN \_\_\_\_ 2023

**Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

**Adiciónese un párrafo 3 al artículo 40 del Proyecto de Ley 338 de 2023, el cual quedará así:**

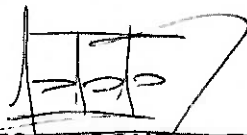
**PARÁGRAFO 3:** Con el fin de mejorar la planificación, la tenencia de la tierra y el ordenamiento del territorio el Sistema de Administración del Territorio (SAT), priorizará y se promoverá la aplicación en el **Departamento del Chocó**, con el fin articular los procesos de tenencia, valoración, uso del suelo, gestión ambiental y desarrollo de infraestructura.

**JUSTIFICACIÓN**

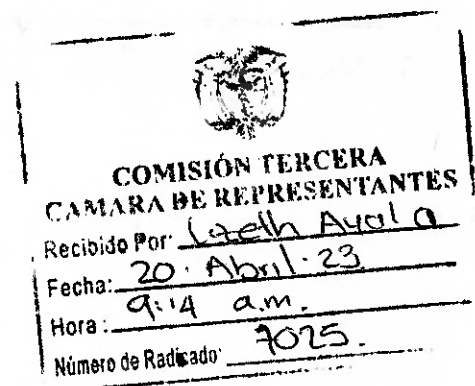
La falta de un catastro actualizado con enfoque multipropósito ha profundizado las brechas regionales, debilitado la gestión ambiental y aumentado la acumulación de capital, a partir de un reparto inequitativo de los costos y beneficios del desarrollo de las actividades económicas en el territorio. Para superar este desequilibrio, se requiere disponer de un catastro actualizado y sostenible en el largo plazo, y un sistema de administración del territorio, que articule los procesos de tenencia, valoración, uso del suelo, gestión ambiental y desarrollo de infraestructura y que, al mismo tiempo, tengan en cuenta las particularidades del territorio y de su población.

El departamento del Chocó, no cuenta ni siquiera con un punto de atención por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), por ello es gran importancia se inicie con la implementación en nuestro territorio.

Atentamente,



**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep 6 Chocó – Antioquia

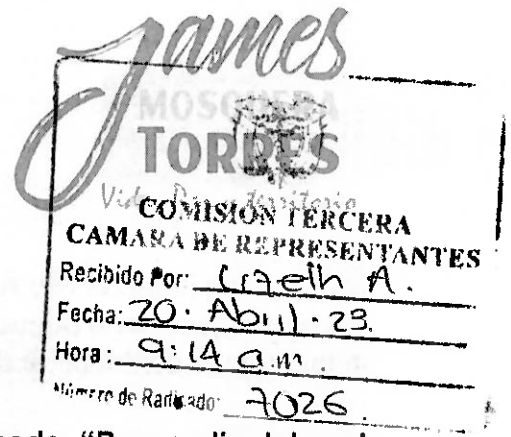


 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co







PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

**Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**

Adiciónese en las inversiones estratégicas departamentales de la Líneas de Inversión y proyectos estratégicos Nacionales de convergencia regional en la Transformación Seguridad humana y justicia social; Derecho humano a la alimentación del Plan Plurianual de Inversión en el ítem Chocó sector transporte recursos de los \$1,3 billones adicionales en los proyectos de navegabilidad de los ríos, al **RIO ATRATO Y SUS AFLUENTES**, y en el Programa de caminos comunitarios para la Paz (caminos Vecinales) **AL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.**

### JUSTIFICACION

Es importante tener en cuenta que la corte Constitucional mediante **sentencia T622 de 2016**, ha hecho el reconocimiento del Rio Atrato como sujeto de derechos en pro de garantizar la conservación y protección del mismo, donde su principal componente es la construcción de diferentes planes de acción en conjunto con las comunidades con el fin de resolver la crisis humanitaria, social y ambiental que presenta el rio Atrato y sus afluentes y sus comunidades.

El rio Atrato tiene una longitud de 750 Kilómetros es uno de los más caudalosos y una de las arteria fluviales del país más navegables en términos de su caudal y los días del año en que se puede navegar además que tiene fácil enlace entre los océanos Atlántico y Pacífico, pero es triste ver que a pesar de todas estas virtudes poco se utiliza para el transporte de carga, bienes y servicios (alimentos, productos agrícolas, materiales de construcción y otros) y pasajeros, lo que contribuiría a una construcción de desarrollo sostenible en la región, además hay que tener en cuenta que los requerimientos físicos para lograr la optimización de este rio en función de la navegabilidad en cuanto a su mantenimiento y sostenibilidad serian mínimos ya que la intervención que habría que hacerle al rio es poca.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co





*James*  
MOSQUERA  
**TORRES**  
*Vida, Paz y territorio*


En segundo lugar, el Río Atrato es un importante recurso hídrico para la región y la navegabilidad del río puede ayudar a promover el turismo y la recreación en la zona, lo que puede contribuir al desarrollo económico de la región.

Por último, la navegabilidad del Río Atrato también es importante desde una perspectiva ambiental. El río es el hogar de una gran diversidad de especies de flora y fauna, y la navegabilidad del río puede ayudar a proteger la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos en la región. Además, la navegabilidad del río puede ayudar a mejorar el acceso a los servicios de emergencia y la atención médica en las comunidades ribereñas en caso de desastres naturales o emergencias.

**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep 6 Chocó – Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA\_SUREPRESENTANTE





PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Adiciónese en Las inversiones estratégicas de impactos Regionales en los programas de Gobernanzas territoriales alrededor del agua y los bosques, restauración ecología y económica de la biodiversidad (forestal, turismo y bioeconomía) de la transformación Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia social, en el sector Ambiente y desarrollo sostenible recursos de los \$607 mil millones de pesos adicionales al **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**.


JUSTIFICACION

El Chocó es una región de gran importancia en términos de ecología y biodiversidad. Es considerada una de las regiones biológicas más diversas del mundo, albergando una gran cantidad de especies endémicas y únicas. La región está cubierta por bosques tropicales húmedos que son hogar de una amplia variedad de plantas y animales, incluyendo especies en peligro de extinción como el jaguar, el oso hormiguero y el tapir.

La importancia de la biodiversidad en el Chocó se extiende más allá de la ecología, ya que la región también tiene una gran importancia económica. La región es una fuente de recursos naturales importantes, incluyendo la madera, los recursos pesqueros y la minería. Además, la biodiversidad en la región tiene un gran potencial para el desarrollo de la industria turística y la medicina natural, lo que puede contribuir al desarrollo económico de la región.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co

  
**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: Lueth A.  
Fecha: 20 Abril 23.  
Hora: 9:14 a.m.  
D27

Es importante destacar que la preservación del medio ambiente y la biodiversidad en el Chocó es esencial para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de la región. La protección de los ecosistemas naturales y la biodiversidad puede ayudar a mantener los recursos naturales y a evitar la degradación del medio ambiente, lo que puede tener impactos negativos en la economía y la calidad de vida de las comunidades locales. Por lo tanto, es fundamental encontrar un equilibrio entre el uso sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente y la biodiversidad en la región.



**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep 6 Chocó – Antioquia



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



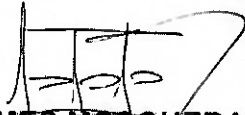
JAMESMOSQUERA\_SUREPRESENTANTE




PROPOSICIÓN \_\_\_\_\_ 2023

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

**ARTÍCULO NUEVO.** La política integral de cuidado y el Sistema de Protección Social integrarán a las Cajas de Compensación Familiar en el marco de sus funciones de seguridad social. Las Cajas de Compensación Familiar pretarán sus sedes para la implementación de los programas educativos y recreativos del sistema de cuidado, para lograr esta articulación el Gobierno Nacional la incluirá en los decretos ley para la delimitación del sistema de protección social.



**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep 6 Chocó – Antioquia



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Lizeth A.  
Fecha: 20. Abril. 23.  
Hora: 9:14 a.m.  
Número de Radicación: 7078

JUSTIFICACIÓN

Las cajas de compensación familiar en Colombia nacen de la prestación del servicio de subsidio familiar en un principio su única función era el pago del subsidio, sí bien han evolucionado a la prestación de servicios económicos, servicios de recreación, el comercio de bienes, servicios de salud y algunas actividades financieras. El fin con la cual fueron creados por el legislador es para administrar los recursos del subsidio familiar.

Ahora bien, la Corte Constitucional ha definido que el subsidio familiar es una renta parafiscal atípica:

*"a diferencia de lo que ocurre con las rentas parafiscales ordinarias, el pago del subsidio familiar obliga a todos los empleadores, sin diferenciar si son públicos o privados e independientemente del sector económico en el que se desempeñan. Además, en armonía con lo anterior, los dineros que se recaudan por este concepto no benefician a un sector económico específico sino a todos los trabajadores de bajos y medianos ingresos en general. Y, finalmente, los*

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



**beneficiarios del subsidio no son las personas que pagan la contribución, es decir los empleadores, sino los trabajadores”**

Además, la jurisprudencia de la misma Corte ha señalado que:

*“La jurisprudencia ha resaltado que las cajas de compensación familiar son “entes jurídicos de naturaleza especialísima”[272] y ha destacado “que no ejercen funciones públicas, **sino que desarrollan una función social**”. Además, cumplen con obligaciones dentro del Sistema General de Seguridad Social y se encuentran sometidas a la inspección, control y vigilancia del Estado.”*

En este sentido, dentro de los lineamientos legales y jurisprudenciales, existe la función social de materializar garantías para las familias, función que se consagra en el sistema de cuidado. Además, considerando que sus funciones se han expandido hacia prestación de servicios que deben estar relacionadas con un cuidado integral a las personas más vulnerables.

Además, de promover un sistema subsidiado del sistema al utilizar espacios territoriales en el que todos los trabajadores y empleadores contribuyen.

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501



312-575-9728



James.mosquera@camara.gov.co



@RepreJamesM



JAMES MOSQUERA TORRES



JAMESMOSQUERA\_SUREPRESENTANTE



## Proposiciones PND

1 mensaje

James Hermenegildo Mosquera Torres HR <james.mosquera@camara.gov.co>

19 de abril de 2023,  
18:06

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>










Envío proposiciones para debatir en el PND


Cordialmente


Diana Saavedra

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

### 12 archivos adjuntos

-  5- PND- PLAN MAESTRO.pdf  
235K
-  3- PND- PLAN MAESTRO.pdf  
235K
-  1- PORPOSICION SISTEMA DE TRANSPORTE NAVIERO.pdf  
237K
-  4- PND- FLUVIAL Y MARITIMO.pdf  
242K
-  2- PND- sentencia T-622 de 2016.pdf  
281K
-  8- PROPOSICION PNIS.pdf  
223K
-  6- PND-PESCA.pdf  
249K
-  7- PND- HABITAT.pdf  
261K
-  10- PROPOSICION FLUVIAL.pdf  
244K

 **9- PND- SAT.pdf**  
236K

 **11- PROPOSICION ECOSISTEMA.pdf**  
240K

 **12- PND- CAJAS DE COMPENSACION.pdf**  
307K

Proposición Aditiva


Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 – 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así:

(...)

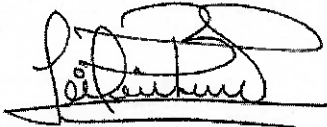
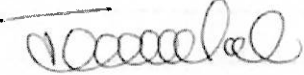
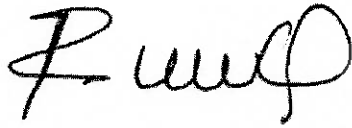
Proyectos	Transformación
<u>Ampliación de Plataforma. Construcción de la Torre de Control (con apantallamiento, sala técnica bajo cúpula) y Construcción de nueva terminal del Aeropuerto San Luis (piales)</u>	<u>Convergencia regional.</u>  <u>Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad humana y justicia social.</u>

(...)

Cordialmente,



**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**  
 Recibido Por: Lizeth Ayala  
 Fecha: 20 Abril 23.  
 Hora: 9:23 a.m.  
 Número de Radicado: 7029

 <b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República	 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA	





Proposición Aditiva

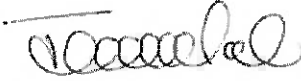
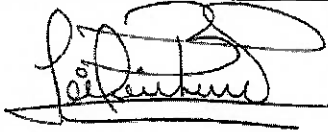

Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 - 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así:

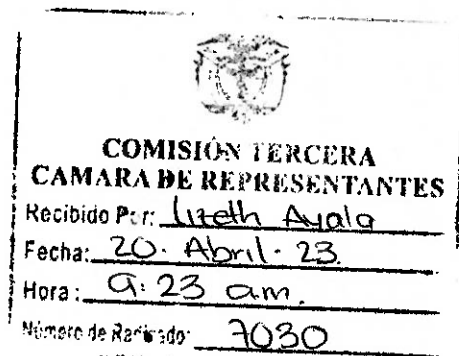
(...)

Proyectos	Transformación
<u>Mejoramiento de la vía Sandoná - Linares - Samaniego y construcción del tramo sobre el puente México</u>	<u>Convergencia regional.</u>

(...)

Cordialmente,

 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 <b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República
 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico - PDA	





Proposición Aditiva


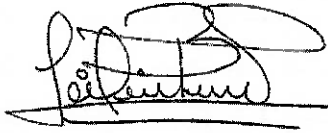

Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 – 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así:


(...)

Proyectos	Transformación
<u>Construcción de la vía Tumaco - Roberto Payán y la vía Tumaco - Francisco Pizarro.</u>	<u>Convergencia regional.</u>

(...)

Cordialmente,

 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 <b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República
 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA	



**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Lizeth Ayala

Fecha: 20. Abril. 23.

Hora: 9:23 am.

Número de Radicado: 7031



Proposición Aditiva


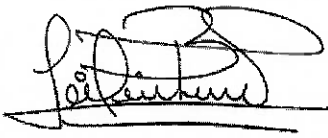

Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 – 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así:

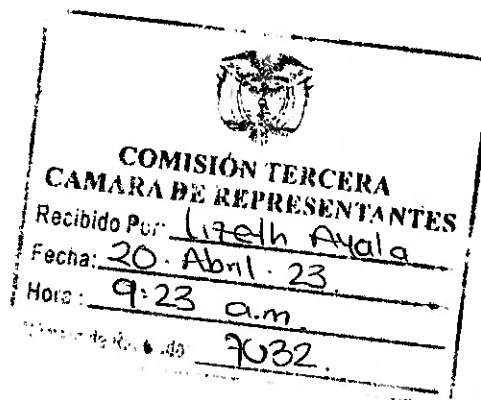
(...)

Proyectos	Transformación
<u>Construcción del aeródromo en el municipio de El Charco, Olaya Herrera, Magüí Payan y Santa Bárbara de Iscuande</u>	<u>Convergencia regional.</u>

(...)

Cordialmente,

 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 <b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República
 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA	





Proposición Aditiva

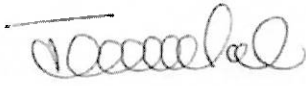
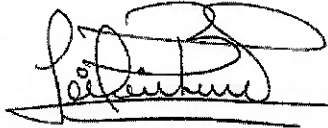

Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 – 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así:

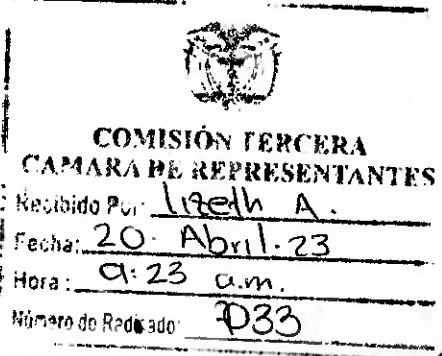
(...)

Proyectos	Transformación
<u>Terminación doble calzada Rumichaca - Popayán con variante Tímbo el Estanquillo.</u>	<u>Convergencia regional.</u>

(...)

Cordialmente,

 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 <b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senado de la República de Colombia
 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA	



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Lizeth A.

Fecha: 20 Abril 23

Hora: 9:23 a.m.

Número de Radicado: 033





## PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

**ARTÍCULO NUEVO. Subsidios al servicio público de Gas Licuado de Petróleo en cilindros.** Con el propósito de ampliar la cobertura a los usuarios que requieren el servicio público de GLP en cilindros, el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, otorgará subsidios al consumo del servicio público domiciliario de GLP distribuido por cilindros en todo el territorio nacional, según los lineamientos establecidos en la Ley 142 de 1994 o la que la modifique o sustituya y los procedimientos determinados por los Ministerios de Minas y Energía y Hacienda y Crédito Público. El monto a subsidiar por usuario será el 50% del costo del consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% para el estrato 2.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Ministerio de Minas y Energía procederá a realizar en un plazo de 3 meses, la actualización de la fórmula vigente para liquidar el monto de los subsidios al cilindro de GLP que hoy se entrega en los departamentos beneficiarios del plan piloto de subsidios al cilindro de GLP, con el fin de garantizar que los usuarios de estos departamentos siempre reciban mensualmente el 50% del precio de la cantidad de GLP correspondiente al consumo básico o de subsistencia definido por la UPME para el estrato 1 y el 40% de dicho precio para el estrato 2.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El gobierno podrá ampliar de manera progresiva la cobertura del subsidio al servicio público de GLP en cilindros, a los departamentos priorizados en el "Plan Nacional de Sustitución de Leña -UPME -2022" por tener viabilidad técnica para sustituir con GLP en cilindros el uso de la leña y otros combustibles de uso ineficiente y altamente contaminantes.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Con el fin de mantener un precio máximo de venta del GLP proveniente de fuentes de producción reguladas, que sea equilibrado, y no esté relacionado con los fuertes cambios que se dan en los precios internacionales del propano y el butano, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG tendrá un plazo de 3 meses para realizar los ajustes en la fórmula tarifaria que remunera el precio de venta del GLP a los comercializadores mayoristas, de tal manera que dicha fórmula refleje de forma coherente los costos de producción a nivel nacional de este gas combustible. Lo anterior en beneficio de los usuarios finales del servicio de GLP que sufren los cambios y variaciones de precio que se dan en la actualidad, por la relación que tiene el precio de venta interno con los precios internacionales del producto.

## JUSTIFICACIÓN

En el país 12 millones de personas (3,7 millones de hogares) consumen gas licuado del petróleo - GLP ("cilindros de propano") para cocinar. Una parte importante corresponde a personas de escasos recursos, de estratos 1 y 2, minorías étnicas y sector rural, tratándose además de un combustible limpio. A pesar de ello, se trata del único servicio público domiciliario que no cuenta con subsidios al consumo en todo el territorio nacional, para la población más vulnerable.

En el año 2013 (Decreto 2195/13) se estructuró el llamado "Plan Piloto" para subsidiar el consumo en cilindros de GLP para los estratos 1 y 2, reglamentado en su momento, por la Resolución 40720 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, y que hoy cubre a personas en 6 departamentos: Nariño, Putumayo, Caquetá, las comunidades indígenas de los municipios del departamento del Cauca con jurisdicción en el Macizo Colombiano, Amazonas y San Andrés Islas. Este Plan Piloto se estructuró para cobijar a usuarios de los



COMISIÓN TERCERA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Redactado Por: Lizeth A.

Fecha: 20 Abril 23

Hora: 9:23 a.m

Número de Radicado: 7034

estratos 1 y 2 en esos departamentos, limitando el subsidio a un máximo de consumo por hogar, denominado “consumo de subsistencia”[1]. Se determinó que el monto máximo a subsidiar es del 50% del precio de dicho consumo para el estrato 1 y del 40% para el estrato 2.

Posteriormente, la Ley 2128 de 2021 (artículo 6) le dio soporte legal al subsidio al consumo de GLP en cilindros, por ende, al llamado “Plan Piloto”, sin dar el mandato expreso de extenderlo a todos los departamentos del país y por ello el artículo solo tuvo el alcance territorial de lo que ya cubría el Plan Piloto.

Con el presente artículo nuevo en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se pretende subsanar dicha falencia y dar el mandato de extender la cobertura a todo el país en pro de los usuarios de GLP en cilindros.

A pesar de que las normas mencionadas que regulan el Plan Piloto señalan que la cuantía del subsidio debe corresponder al 50% y al 40%, para los estratos 1 y 2, respectivamente, en la práctica los precios del GLP sobre los cuales se calculan dichos porcentajes no se han actualizado: “... hoy el subsidio promedio para el estrato 1 puede estar alrededor del 22% vs un 50% señalado en la regulación, mientras en el estrato 2 se ubica en un 17% aproximadamente vs el 40% indicado en la norma”[2]. Por ello, en el párrafo primero del artículo nuevo contenido en la presente proposición, se da el mandato de mantener actualizada la fórmula mediante la cual se calculan anualmente los porcentajes en mención.

Al evaluar dicho “Plan Piloto”, la firma consultora VALJER ENERGY SAS da las siguientes conclusiones en el estudio entregado a la UPME a finales del año pasado: “...Es un programa que permite llegar focalizadamente a las poblaciones y usuarios de menores posibilidades económicas, a través de la utilización de la base del SISBEN principalmente y sin depender de los problemas de estratificación en el país, además de aquellas que históricamente han utilizado para sus labores diarias de cocción y calentamiento de agua energéticos altamente contaminantes, como la leña y el carbón y que adicionalmente son las que tienen mayores afectaciones a su salud, su calidad de vida y al ambiente en el cual habitan... Con pocos recursos, \$53 mil millones de pesos en promedio en los últimos años, es posible llegar una población muy significativa de un poco más de 760.000 habitantes, en zonas muy alejadas, apartadas y con inmensas necesidades básicas insatisfechas del país y con importantes beneficios a nivel social, económico, energético... un programa que, en sus ocho años y medio de aplicación, ha tenido pocos problemas de operatividad, ilicitud y quejas por su desarrollo y que a su vez ha logrado un mejoramiento continuo en todos sus procesos y aplicación” (negrilla fuera de texto)[3].

Es con base en tan excelentes resultados durante los 8 años de ejecución del llamado “Plan Piloto”, que en la presente proposición se establece el mandato de ampliar la cobertura territorial de este subsidio a todos los departamentos del país. El costo total de (i) ampliar a todo el país la cobertura para estratos 1 y 2 al consumo de GLP en cilindros y (ii) actualizar los valores correspondientes a los departamentos del Plan Piloto, es de \$400.000 millones al año aproximadamente y beneficiará a 4 millones de personas aproximadamente. Es una cifra relativamente modesta en comparación con las altas cifras de subsidios establecidos para los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural, así como para la distribución de combustibles líquidos (gasolinas y diésel).

Para efectos de establecer una gradualidad en la ampliación de la cobertura, en el párrafo segundo del artículo nuevo de la presente proposición, se establece que el Gobierno Nacional, en una primera fase hasta 2026, cobijará a los departamentos donde es eficiente y viable técnicamente llevar al GLP para la sustitución de leña, tal como aparecen en el estudio “Plan Nacional de Sustitución de Leña” de la UPME[4], en el cual técnicamente se priorizan los departamentos utilizando los siguientes criterios: i) presencia de distribuidores de GLP en zonas rurales; ii) presencia de vías de transporte para el

acceso; iii) densidad de hogares rurales; iv) presencia de plantas de abastecimiento; v) consumo de Combustibles de Uso Ineficiente y Altamente Contaminantes (CIAC) en zonas rurales; y vi) cobertura de gas combustible en zona rural.

Se busca que en un plazo máximo de tres meses se proceda a Definir un precio techo para la venta del GLP por parte de Ecopetrol, pues este se multiplicó 2,85 en los últimos 24 meses, de tal manera que con el ajuste se dé un alivio en los precios de venta de gas propano - GLP, a la población de los aproximadamente 9 millones de colombianos de los estratos 1 y 2 que consumen gas propano - GLP en el país, y en las zonas más alejadas del país, toda vez que los usuarios se enfrentan a la incertidumbre que genera el alza y la baja de precios del GLP; estos cambios abruptos se presentan en el gas propano - GLP por el cálculo sobre el precio de referencia en el mercado internacional (Res CREG 066 de 2007), lo cual no ocurre con el gas natural pues este tiene una metodología interna sobre los costos de producción, por su parte los cambios de oferta y demanda en el mercado internacional de los commodities afectan notablemente al gas propano generando el alza de los precios, por lo cual se hace necesario definir un tope de precio máximo de venta. Para los efectos y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, es función de la CREG "regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, propiciar la competencia en el sector de minas y energía y proponer la adopción de las medidas necesarias para impedir abusos de posición dominante y buscar la liberación gradual de los mercados hacia la libre competencia". Según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, suficiencia financiera, neutralidad, solidaridad y redistribución del ingreso, simplicidad y transparencia. Por su parte el artículo 88.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión Reguladora podrá establecer topes máximos y mínimos tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas."

---

[1] Este consumo máximo es de 14,6 kilogramos (32,1874 libras) al mes, definido por la UPME, mediante la Resolución 129 de 2007.


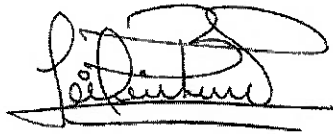
[2] "ESTUDIO SOBRE LA COBERTURA DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS AL CONSUMO DE GLP...", Valjer Energy SAS, contratado por la UPME, Contrato C-108 de 2022, página 9.

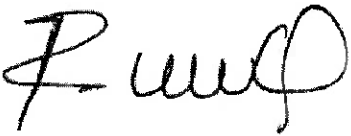
[3] Ídem, Valher/UPME 2022, página 14.

[4] "Plan Nacional de Sustitución de Leña", UPME, noviembre 2022, páginas 29 y 30.

(...)

Cordialmente,

 <p><b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Naríño</p>	 <p><b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senadora de la República</p>
---	---

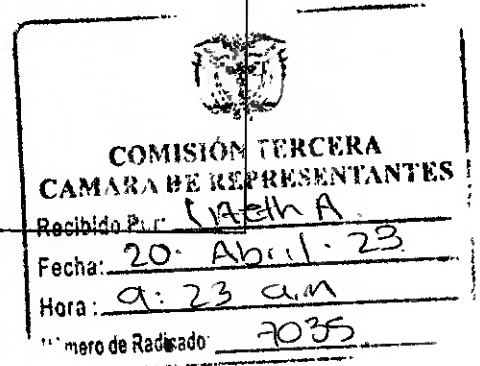
 <p><b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p>	

Proposición Aditiva

Adiciónese al Plan Plurianual de Inversiones 2022 – 2026. Anexo A. Líneas de Inversión y Proyectos Estratégicos del PPI. Inversiones estratégicas departamentales. Proyectos estratégicos para el departamento de Nariño, así:

(...)

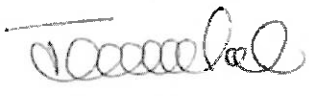
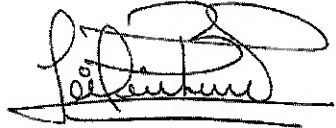
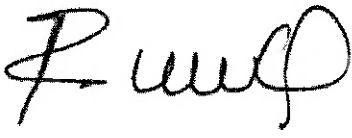
Proyectos	Transformación
<p><u>Vía Perimetral La Unión.</u></p> <p><u>Vía Perimetral Ipiales aeropuerto San Luis de Ipiales.</u></p> <p><u>Mantenimiento de vía nacional que conecta a la vía Junín -Tumaco, incluyendo el mantenimiento de los puentes El Pindo, Agua Clara y El Morro. 8kms de adoquín de la entrada de Tumaco hasta la Sociedad Portuaria ingreso a Tumaco.</u></p>	<p><u>Convergencia regional.</u></p>



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Liliana A.  
Fecha: 20 Abril 23  
Hora: 9:23 a.m  
Número de Radicado: 7035

(...)

Cordialmente,

 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 <b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senador de la República de Colombia
 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA	



## PROPOSICIÓN

**ADICIÓNASE EL SIGUIENTE PROYECTO PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN EL INFORME DE PONENCIA DEL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES 2023 - 2026 DEL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA, 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA":**

**Estudios, diseños, construcción y puesta en ejecución de la Sede la Universidad de Nariño de los Barrios surorientales de la ciudad de San Juan de Pasto.**

## JUSTIFICACIÓN

Representantes y comunidad de los barrios surorientales, en especial de la Comuna 4 del Municipio de Pasto, han insistido desde hace muchos años, en un proyecto de educación superior en este sector de la ciudad, proponiendo que se cree una institución de carácter oficial, que posibilite programas que permitan que egresados de las instituciones educativas del sector suroriental tengan continuidad en la cadena de formación.

En el periodo de gobierno del Dr. Pedro Vicente Obando, se retomó por iniciativa ciudadana la idea y se llegó al acuerdo que el Municipio cediera cumpliendo las exigencias legales y administrativas el lote conocido como Antiguo IDEMA, para que en un horizonte de mediano y largo plazo se materialice este anhelo ciudadano.

Adicionalmente, por orientaciones del Dr. Obando, se realizó un ejercicio colectivo de identificación de problemas y expectativas comunitarias para la elaboración de un proyecto. En este proceso se contó con la participación de los y las dirigentes comunitarias, con rectores y directivos de las instituciones educativas oficiales, que tienen a su cargo la educación de preescolar hasta media. En dos sesiones participaron, la doctora Martha Sofía Gonzáles, en su condición de Vicerrectora Académica y la doctora Martha Enríquez, como Jefe de Planeación de la Universidad de Nariño. En una de estas sesiones participó el doctor Carlos Solarte en su condición de Rector de la misma institución y la comunidad de los barrios Surorientales del Municipio de Pasto.

## PROBLEMAS IDENTIFICADOS EN ENCUENTROS COMUNITARIOS Y ACADEMICOS.

En los ejercicios de identificación de problemas, utilizando la metodología de Marco Lógico, se señaló que, en este sector del Municipio, existen limitadas oportunidades de acceso a la educación superior de la población joven, sea, para los niveles técnico profesional, tecnológico o profesional, situación que no permite la continuidad en la cadena de formación de quienes culminan sus estudios de bachillerato, imposibilitando la materialización del derecho a la educación consagrado en la Constitución Política.

Se señala además, que para un municipio como Pasto, que proyecta su avance desde un enfoque del desarrollo humano sostenible y el cierre de brechas, la falta de oportunidades y condiciones para los y las jóvenes, en especial en educación, se constituye en una problemática social a resolver por parte del Estado, contando para ello, con la concurrencia de la nación, el departamento, las instituciones de educación básica y superior, los gremios sociales, culturales y económicos y la comunidad, a fin de contribuir a consolidar territorios garantes de derechos. Al sector suroriental del Municipio de Pasto, pertenecen las comunas 3, 4, 5 y 42, que cuentan con 122 barrios y los Corregimientos de San Fernando, Mocondino, La Laguna, Jamondino, Buesaquillo, El Encano y Cabrera. Aproximadamente el 30% de la población de Pasto. Sector donde se ubican 9 instituciones educativas oficiales, que ofertan educación en los niveles de transición, primaria, básica secundaria, media y por ciclos.



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Lizeth A.  
Fecha: 20 Abril 23  
Hora: 9:23 a.m.  
Número de Radicado: 7036

Representan el 20 por ciento de las 50 oficiales en el área urbana y en la rural del suroriente, 7 instituciones, que representan el 14 por ciento del total (50).

Entre los problemas detectados se encontraron:

- Insuficientes e inadecuados espacios físicos para programas de educación terciaria.
- Escasa oferta de programas técnicos, tecnológicos y profesionales pertinentes por parte de las instituciones de educación superior.
- Inapropiadas políticas de acceso, que no permiten ingreso a estudiantes con bajos puntajes en las pruebas Saber 11.
- Exiguos incentivos que brinden posibilidades de acceso a población de escasos recursos económicos y familias vulnerables.
- Desarticulación de las instituciones de educación media con las que ofrecen educación terciaria.
- Débil aprovechamiento de las nuevas tecnologías para el aprendizaje
- Limitaciones internas de las instituciones de educación superior para habilitar nuevos programas (políticas educativas nacionales)
- Dificultades de acceso al crédito para educación terciaria.
- Débil desarrollo de los programas de articulación de la educación media con la terciaria.
- Escasas acciones para la identificación de vocaciones en los y las jóvenes.
- Desfinanciación de la educación pública.
- Concepción de la educación como un negocio y no un derecho.
- Dirigencia política miope Encontrando, además, que la problemática trae como consecuencias: - Jóvenes en labores de baja remuneración salarial
- Baja pertenencia de los jóvenes y adultos en los programas de educación terciaria.
- Fuga de talentos.
- Jóvenes del sector suroriental incursionando en la ilegalidad - Malas condiciones de vida de la población.
- Baja producción de conocimiento.,
- Prevalencia del consumismo. que hace prevalecer la cultura del consumismo.
- Escasez de especialistas.
- Escalamiento de la delincuencia.
- Baja capacidad creativa y competencia emprendedora.
- Se desaprovechan ventajas competitivas y comparativas. (posición de frontera)
- Insuficiente talento humano calificado para asumir el desarrollo local.
- Limitaciones en el desarrollo socio-económico del Municipio.

#### PERFIL DE PROYECTO PRIMERA FASE.

Agotadas las etapas de consulta ciudadana, se procedió a formular el proyecto: "APOYO CON ESPACIO FÍSICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS NIVELES TÉCNICO PROFESIONAL, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL Y DE EXTENSION UNIVERSITARIA, VIGENCIA 2019, EN EL SECTOR SUORIENTAL DEL MUNICIPIO DE PASTO.

" El mismo se presentó a la Oficina de Planeación de la Gestión Institucional, para su viabilidad. Anexo 5 – Perfil de Proyecto y Anexo 6 – Ficha de Radicación del Proyecto y anexos de viabilidad. El mismo se elaboró en ficha MGA para radicarse ante el Departamento de Planeación Nacional.

Anexo 7 – FICHA MGA PROYECTO: "APOYO CON ESPACIO FÍSICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LOS NIVELES TÉCNICO PROFESIONAL, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL Y DE EXTENSION UNIVERSITARIA, VIGENCIA 2019, EN EL SECTOR SUORIENTAL DEL MUNICIPIO DE PASTO."

El sitio donde se desarrollará el proyecto tiene escritura

No. Predial: 01-01-0364-001-000

Área de terreno: 22.217 metros cuadrados

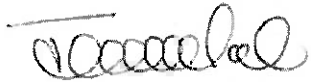
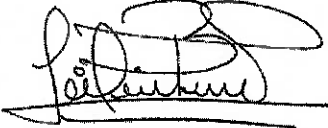
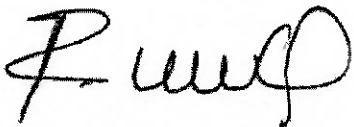
Área construida: 3.704

Ocupación actual: Policía Nacional



Cuando el Presidente Gustavo Petro solicito a los alcaldes predios para construcción de sedes educativas este lote fue postulado

Atentamente,

 <b>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE</b> Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 <b>LILIANA BENAVIDES SOLARTE</b> Senado de la República de Colombia
 <b>ROBERT DAZA GUEVARA</b> Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA	



## Radicación Proposiciones

1 mensaje

**Diela Liliana Benavides Solarte** <diela.benavides@senado.gov.co>  
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

19 de abril de 2023, 23:31

Estimados,

Dando uso al canal establecido para el efecto, radicó proposiciones al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026. Muchas gracias por su colaboración.

De manera cordial y atenta

Liliana Benavides Solarte

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!









**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

### 8 archivos adjuntos

-  **5. RUMICHACA- POPAYAN..pdf**  
116K
-  **4. AERODROMOS ISCUANDE, EL CHARCO, MAGUI Y OLAYA..pdf**  
116K
-  **7. Vía Perimetral La Unión. Vía Perimetral Ipiales aeropuerto San Luis de Ipiales. Mantenimiento de vía nacional que conecta a la vía Junín –Tumaco, incluyendo el mantenimiento de los puentes El Pindo, Agua Clara.pdf**  
134K
-  **6. GAS DE GLP..pdf**  
174K
-  **8. ede la Universidad de Nariño de los Barrios surorientales de la ciudad de San Juan de Pasto..pdf**  
173K
-  **1. Aeropuerto de Ipiales.docx.pdf**  
117K
-  **3. Construcción de la vía Tumaco - Roberto Payan y la vía Tumaco - Francisco Pizarro..pdf**  
116K
-  **2. VÍA SANDONA, LINARES, SAMANIEGO.docx.pdf**  
116K





Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023.

Honorables Congresistas  
Comisiones Económicas Conjuntas  
Congreso de la República.

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Laura A.
Fecha:	20 Abril 23
Hora:	9:30 a.m.
Número de Radicado:	1039

**Asunto:** Proposición al artículo 35 del **Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado**, *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 35 del **Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado**, *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*

### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN.
<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.</p>	<p><b>ARTÍCULO 35.</b> Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.</p> <p><b>Parágrafo.</b> <u>El Gobierno Nacional podrá disponer para los mismos fines de la maquinaria pesada incautada en ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo de minería ilegal, cuando técnica, ambiental y económicamente resulte viable su incautación con fines distintos al de destrucción; facultad que será reglamentada dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.</u></p>





*Laura Fortich Sánchez*  
*H. Senadora*

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 35 del **Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado**, *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"* el cuál quedará así,

**ARTÍCULO 35.** Con el propósito de fortalecer la capacidad de los entes territoriales para realizar labores de respuesta y recuperación ante emergencias, y de reducción del riesgo de desastres; así como realizar trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria y terciaria, el Gobierno Nacional podrá asignar las partidas presupuestales necesarias para que los mismos refuercen sus bancos de maquinaria amarilla, que se requieren para la ejecución de dichas obras.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional podrá disponer para los mismos fines de la maquinaria pesada incautada en ejercicio de actividades relacionadas con el desarrollo de minería ilegal, cuando técnica, ambiental y económicamente resulte viable su incautación con fines distintos al de destrucción; facultad que será reglamentada dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Cordialmente,

**LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.**

Senadora de la República.

Partido Liberal Colombiano.







PARTIDO LIBERAL  
COLOMBIANO

Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023.

Honorables Congressistas  
**Comisiones Económicas Conjuntas**  
**Congreso de la República.**

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Irath A.</u>
Fecha:	<u>20 Abril 23.</u>
Hora:	<u>9:30 a.m.</u>
Número de Radicación:	<u>7038</u>

**Asunto:** Proposición al artículo 68 del **Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado**, *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 68 del **Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado**, *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*

### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN.
<b>ARTÍCULO 68. FOMENTO A LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado y del emprendimiento de personas con discapacidad.	<b>ARTÍCULO 68. FOMENTO A LA INCLUSIÓN ECONÓMICA Y PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.</b> El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado <u>y así como del emprendimiento y la innovación de personas con discapacidad.</u>
	<b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> <u>El Gobierno Nacional garantizará el establecimiento de planes, programas, proyectos e inversiones orientadas a garantizar la inclusión económica y productiva de</u>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - [laura.fortich@senado.gov.co](mailto:laura.fortich@senado.gov.co)



las personas en situación de discapacidad las cuales deberán incluir siquiera:

1. Adopción de programas de financiamiento y acceso a capital semilla, créditos condonables, subvenciones y otros recursos financieros específicos para personas en situación de discapacidad que pretendan desarrollar actividades de emprendimiento e innovación.
2. Creación y promoción de incubadoras y aceleradoras de empresas, emprendimientos e innovaciones inclusivas, orientadas a apoyar a emprendedores e innovadores en situación de discapacidad, en el desarrollo de sus actividades económicas
3. Apoyo a la investigación y desarrollo de herramientas innovadoras que propendan por la inclusión económica y productiva de personas con discapacidad.
4. Establecimiento de programas de mentoría donde emprendedores e innovadores con discapacidad intercambien conocimientos y reciban asesoramiento de profesionales calificados, con experticia en las áreas empresariales, de emprendimiento e innovación: como estrategia de fortalecer su generación de ingresos.
5. Desarrollo de planes, programas y proyectos tendientes a brindar asistencia técnica y capacitación para personas en situación de discapacidad que desarrollen actividades de emprendimiento e innovación.
6. Asistencia en los procesos de comercialización de bienes y servicios ofrecidos por emprendedores con discapacidad, promoviendo la inclusión de cadenas productivas, así como su promoción en los medios de comunicación de carácter público.
7. Proposición de ajustes normativos que permitan eliminar las barreras de acceso al



	<p><u>mercado laboral, así como a programas de emprendimiento e innovación.</u></p> <p>8. <u>Promoción de redes de apoyo que permitan el contacto y apoyo entre emprendedores e innovadores en situación de discapacidad, con el objetivo de fomentar espacios de trabajo colectivo, así como crear espacios de intercambio de conocimientos y experiencias.</u></p> <p>9. <u>Desarrollo de actividades de concientización social tanto para personas en situación de discapacidad como para la ciudadanía frente al mandato de promoción de la inclusión económica y productiva de este segmento poblacional.</u></p> <p>10. <u>Disposiciones de reconocimientos en favor de emprendedores e innovadores que se destaquen su creatividad y compromiso social.</u></p>
--	--

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 68 del **Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado**, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cuál quedará así,

**ARTÍCULO 68. FOMENTO A LA INCLUSIÓN ECONOMICA Y PRODUCTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, la Unidad del Servicio Público de Empleo, representantes de sectores industriales, gremios empresariales, academia y el Sistema Nacional de Discapacidad o el que haga sus veces, diseñarán e implementarán una hoja de ruta para la formulación de un esquema de ajustes razonables orientado al fomento del empleo en el sector público y privado ~~y~~ así como del emprendimiento y la innovación de personas con discapacidad.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional garantizará el establecimiento de planes, programas, proyectos e inversiones orientadas a garantizar la inclusión económica y productiva de las personas en situación de discapacidad las cuales deberán incluir siquiera:

1. Adopción de programas de financiamiento y acceso a capital semilla, créditos condonables, subvenciones y otros recursos financieros específicos para personas en situación de discapacidad que pretendan desarrollar actividades de emprendimiento e innovación.
2. Creación y promoción de incubadoras y aceleradoras de empresas, emprendimientos e

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - [laura.fortich@senado.gov.co](mailto:laura.fortich@senado.gov.co)





*Laura Fortich Sánchez*  
*H. Senadora*

- innovaciones inclusivas, orientadas a apoyar a emprendedores e innovadores en situación de discapacidad, en el desarrollo de sus actividades económicas*
- 3. Apoyo a la investigación y desarrollo de herramientas innovadoras que propendan por la inclusión económica y productiva de personas con discapacidad.*
  - 4. Establecimiento de programas de mentoría donde emprendedores e innovadores con discapacidad intercambien conocimientos y reciban asesoramiento de profesionales calificados, con experticia en las áreas empresariales, de emprendimiento e innovación: como estrategia de fortalecer su generación de ingresos.*
  - 5. Desarrollo de planes, programas y proyectos tendientes a brindar asistencia técnica y capacitación para personas en situación de discapacidad que desarrollen actividades de emprendimiento e innovación.*
  - 6. Asistencia en los procesos de comercialización de bienes y servicios ofrecidos por emprendedores con discapacidad, promoviendo la inclusión de cadenas productivas, así como su promoción en los medios de comunicación de carácter público.*
  - 7. Proposición de ajustes normativos que permitan eliminar las barreras de acceso al mercado laboral, así como a programas de emprendimiento e innovación.*
  - 8. Promoción de redes de apoyo que permitan el contacto y apoyo entre emprendedores e innovadores en situación de discapacidad, con el objetivo de fomentar espacios de trabajo colectivo, así como crear espacios de intercambio de conocimientos y experiencias.*
  - 9. Desarrollo de actividades de concientización social tanto para personas en situación de discapacidad como para la ciudadanía frente al mandato de promoción de la inclusión económica y productiva de este segmento poblacional.*
  - 10. Disposiciones de reconocimientos en favor de emprendedores e innovadores que se destaquen su creatividad y compromiso social.*

Cordialmente,

**LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.**

Senadora de la República.

Partido Liberal Colombiano







Laura Fortich Sánchez

H. Senadora



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Lucía A.

Fecha: 20-Abril-23.

Hora: 09:30 am.

Número de Radicado: 7039.

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023.

Honorables Congresistas  
**Comisiones Económicas Conjuntas**  
**Congreso de la República.**

**Asunto:** Proposición al artículo 174 del **Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 174 del **Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN.
<p><b>ARTÍCULO 174.</b> Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.</b> Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 174.</b> Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.</b> Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.</p> <p>La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - [laura.fortich@senado.gov.co](mailto:laura.fortich@senado.gov.co)



de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará el establecimiento de tarifas diferenciales en todos los tiquetes aéreos de la aerolínea SATENA S.A. en favor de personas en situación de discapacidad pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3. El mismo beneficio de será aplicable a su cuidador. El monto de este beneficio será determinado por el Gobierno Nacional, el cual, en todos los casos será igual o superior al diez por ciento (10%) de la misma, tarifa que poseerá la garantía de ser libre de tributos.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 174 del **Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado**, *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"* el cual quedará así,

**ARTÍCULO 174.** Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.** Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

**Parágrafo.** El Gobierno Nacional reglamentará el establecimiento de tarifas diferenciales en todos los





*Laura Fortich Sánchez*  
*H. Senadora*

tiquetes aéreos de la aerolínea SATENA S.A, en favor de personas en situación de discapacidad pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3. El mismo beneficio de será aplicable a su cuidador. El monto de este beneficio será determinado por el Gobierno Nacional, el cual, en todos los casos será igual o superior al diez por ciento (10%) de la misma, tarifa que poseerá la garantía de ser libre de tributos.

Cordialmente,

**LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.**

Senadora de la República.

Partido Liberal Colombiano.





Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023.

Honorables Congresistas  
**Comisiones Económicas Conjuntas**  
**Congreso de la República.**

COMISION TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Luzmila A.

Fecha: 20. Abril. 23.

Hora: 9:30 a.m.

Número de Radicado: 7040

**Asunto:** Proposición al artículo 206 del **Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 206 del **Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN.
<p><b>ARTÍCULO 206.</b> Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p>	<p><b>ARTÍCULO 206.</b> Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:</p>
<p><b>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.</b> El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes</p>	<p><b>ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.</b> El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - [laura.fortich@senado.gov.co](mailto:laura.fortich@senado.gov.co)





como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

**PARÁGRAFO.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional adelantara un plan de conexión de territorios rurales y de ruralidad dispersa a redes de energéticos de transición, garantizando que el costo que deba asumir los usuarios para hacer uso del servicio no sea superior, al que cancelaría una persona en condiciones similares que posea una conexión permanente al servicio de gas u otros energéticos de transición, para lo cual establecerá subsidios diferenciales en favor de este segmento poblacional, los cual será aplicado al producto que garantice la prestación del servicio. Labor que será acompañada con el fortalecimiento de las capacidades de inspección y vigilancia de la superintendencia de servicios públicos.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 206 del **Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado**, *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"* el cuál quedará así,

**ARTÍCULO 206.** Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 7 de la Ley 2128 de 2021, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7. PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE LEÑA, CARBÓN Y RESIDUOS POR ENERGÉTICOS DE TRANSICIÓN.** El Ministerio de Minas y Energía desarrollará el programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición para la cocción de alimentos, el cual tendrá una duración de hasta diez (10) años y a través de este se podrá subsidiar, financiar o cofinanciar la conexión de cada usuario al servicio público de gas combustible u otras fuentes como el biogás u otros energéticos de transición, tal conexión podrá incluir mangueras, reguladores y estufas, así como los demás equipos, elementos actividades necesarios para utilizar dichos energéticos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La implementación del programa de sustitución de leña, carbón y residuos por energéticos de transición que se adelante en territorios y territorialidades indígenas y de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se coordinará con las respectivas autoridades de los pueblos y comunidades.





**PARTIDO LIBERAL  
COLOMBIANO**

*Laura Fortich Sánchez*  
*H. Senadora*

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional adelantara un plan de conexión de territorios rurales y de ruralidad dispersa a redes de energéticos de transición, garantizando que el costo que deba asumir los usuarios para hacer uso del servicio no sea superior, al que cancelaría una persona en condiciones similares que posea una conexión permanente al servicio de gas u otros energéticos de transición, para lo cual establecerá subsidios diferenciales en favor de este segmento poblacional, los cual será aplicado al producto que garantice la prestación del servicio. Labor que será acompañada con el fortalecimiento de las capacidades de inspección y vigilancia de la superintendencia de servicios públicos.

Cordialmente,

**LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.**

Senadora de la República.

Partido Liberal Colombiano.

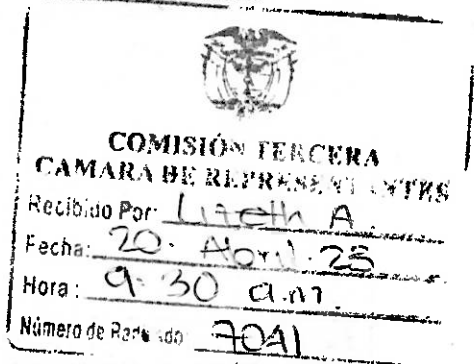




Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023.

Honorables Congresistas  
Comisiones Económicas Conjuntas  
Congreso de la República.



**Asunto:** Proposición al artículo 305 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 305 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*

### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN.
<p><b>ARTÍCULO 305. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.</b> Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 305. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.</b> Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género <u>y la inclusión y participación de personas en situación de discapacidad.</u> En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co





*Laura Fortich Sánchez*  
*H. Senadora*

juntas o consejos directivos.	asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.
-------------------------------	--

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 305 del **Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado**, *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"* el cuál quedará así,

**ARTÍCULO 305. JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL.**  
Con el fin de modernizar el funcionamiento de las juntas directivas de las sociedades y demás personas jurídicas, en las cuales el Estado, directa o indirectamente, sea propietario o tenga participación mayoritaria, las juntas y/o consejos directivos, podrán estar conformadas por un número impar de miembros principales sin suplentes. Las Juntas o Consejos Directivos deberán contar en su conformación con miembros independientes, así como propender por la paridad de género y la inclusión y participación de personas en situación de discapacidad. En los casos en que la potestad no resida en la Asamblea General de Accionistas, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará la forma en que se determinará el número de miembros principales, así como las políticas de transición que permitan asegurar una correcta transferencia del conocimiento entre los representantes de las juntas o consejos directivos.

Cordialmente,

**LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.**

Senadora de la República.

Partido Liberal Colombiano.



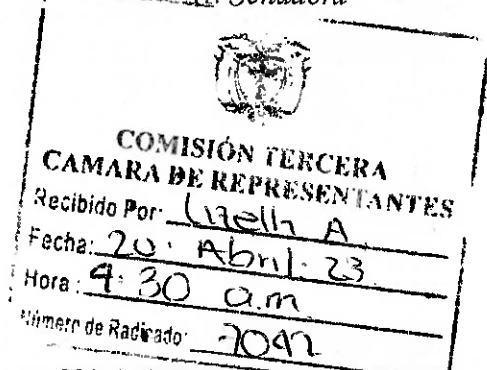




Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023.

Honorables Congressistas  
Comisiones Económicas Conjuntas  
Congreso de la República.



Asunto: Proposición al artículo 65 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- ~~274 de 2023~~ Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112, 113 y 114 de la ley 5° de 1992, mediante la presente, me permito someter a su consideración una proposición de modificación al artículo 65 del Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado, Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

### CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	PROPOSICIÓN.
<p><b>ARTÍCULO 65. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.</b> Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo,</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a</p>	<p><b>ARTÍCULO 65. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.</b> Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo,</p> <p>El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la</p>

Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - laura.fortich@senado.gov.co



apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.

El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se registrará por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos

dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.

El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se registrará por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.



<p>financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.</p>	<p>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.</p>
<p>Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.</p>	<p>Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>
<p>Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.</p>	<p>El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.</p>
<p>El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.</p>	<p>Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.</p>
<p>Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de</p>	



financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.

El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de

El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

**PARAGRAFO PRIMERO.** *El Gobierno Nacional establecerá planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la promoción de la educación formal y no formal enfocada al fomento del desarrollo de ideas empresariales y de emprendimientos de la mujer como una estrategia para fomentar su participación en la economía y su empoderamiento económico y social; así como del desarrollo de su potencial emprendedor y el*







PARTIDO LIBERAL  
COLOMBIANO

*Laura Fortich Sánchez*  
*H. Senadora*

la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. fortalecimiento de su capacidad de liderazgo.

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 65 del **Proyecto de Ley Numero 338 de 2023 Cámara- 274 de 2023 Senado**, *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"* el cuál quedará así,

**ARTÍCULO 65. PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA Y EL EMPRENDIMIENTO DE LA MUJER.** Transfórmese el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, en el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer, el cual se denominará Mujer Libre y Productiva, tendrá vocación de permanencia y la naturaleza jurídica de un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo,

El objeto del Fondo será diseñar e implementar acciones e instrumentos financieros y no financieros destinados a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas que promuevan la autonomía, el empoderamiento económico y la dignificación del trabajo de las mujeres en Colombia, a través del emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial en condiciones de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y considerando las dinámicas económicas y sociales de las regiones, con el propósito de contribuir al cierre de las brechas de género. La financiación que otorgue el Fondo podrá efectuarse mediante el aporte de recursos reembolsables o no reembolsables.

El Fondo podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión destinados al propósito para el cual fue creado y para el efecto se registrará por las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores; así como otorgar cualquier instrumento de garantía en los términos y condiciones definidos por su consejo directivo.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Fondo será el propio del derecho privado con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

El patrimonio del Fondo estará constituido por los siguientes recursos: i) Aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación de acuerdo a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediando Plazo; ii) Aportes efectuados por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o por particulares; iii) Recursos de cooperación nacional o internacional; iv) Donaciones; y v) Los demás recursos que genere el Fondo en desarrollo de su objeto. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados al Fondo se reinvertirán de pleno derecho en el propósito para el cual fue constituido.

*Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso*  
*Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - [laura.fortich@senado.gov.co](mailto:laura.fortich@senado.gov.co)*





*Laura Fortich Sánchez*  
*H. Senadora*

Los gastos de funcionamiento y administración en que se incurra por la operación del patrimonio autónomo se atenderán con los recursos del fondo.

Los recursos asignados al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 con destino al Fondo Mujer Emprende, serán transferidos al Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

El Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer – Mujer Libre y Productiva tendrá un órgano de dirección denominado Consejo Directivo, el cual estará conformado por: i) El Presidente de la República, o su delegado; ii) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado; iii) El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, o su delegado; iv) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, o su delegado; v) El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado; vi) El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, vii) El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, o su delegado; viii) un miembro del Consejo Privado de Competitividad designado por esta entidad; ix) La Consejera para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, o su delegado.

Corresponderá al Consejo Directivo del Fondo: i) Definir las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales este desarrollará su objeto, y aprobar el plan de trabajo para su implementación; ii) Aprobar los términos y condiciones de los mecanismos de financiación que podrá implementar; iii) Aprobar el presupuesto anual del Fondo y sus estados financieros; iii) Darse su propio reglamento dentro del cual se podrán incluir las demás funciones que se estimen necesarias para el desarrollo del objeto del Fondo.

El Fondo tendrá un Director Ejecutivo designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, quien será vinculado al patrimonio autónomo, y se encargará de: i) Proponer a consideración del Consejo Directivo las acciones, mecanismos e instrumentos a través de los cuales el Fondo desarrollará su objeto, así como el plan de trabajo para su implementación y dirigir su ejecución; ii) Ordenar el gasto e impartir las instrucciones a la sociedad fiduciaria que administra el Fondo para la ejecución de sus recursos de acuerdo con las acciones, mecanismos e instrumentos definidos por el Consejo Directivo; y iii) Desarrollar las demás funciones que se le asignen en el contrato de fiducia mercantil por el cual se constituye el Fondo.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para cumplir lo dispuesto en el presente artículo el Patrimonio Autónomo iNNpula Colombia y Fiducoldex S.A., en caso de que ello se requiera, cederán su posición contractual en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito para la constitución del patrimonio autónomo Fondo Mujer Emprende, al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y a la fiduciaria pública seleccionada por éste para la administración del Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer. El Fondo Mujer Emprende continuará desarrollando las finalidades para las cuales fue creado hasta tanto se constituya el patrimonio autónomo que administre el Fondo para la Promoción de la Autonomía y el Emprendimiento de la Mujer.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El Gobierno Nacional establecerá planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la promoción de la educación formal y no formal enfocada al fomento del

*Carrera 7 No. 8 - 68 Of. 315 Edificio Nuevo del Congreso*  
*Teléfono: 60 (1) 3823345 / 46 - [laura.fortich@senado.gov.co](mailto:laura.fortich@senado.gov.co)*





*Laura Fortich Sánchez*  
*H. Senadora*

desarrollo de ideas empresariales y de emprendimientos de la mujer como una estrategia para fomentar su participación en la economía y su empoderamiento económico y social; así como del desarrollo de su potencial emprendedor y el fortalecimiento de su capacidad de liderazgo.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Laura Ester Fortich Sánchez".

**LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ.**

Senadora de la República.

Partido Liberal Colombiano.



## Radicación de Proposiciones al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado)

1 mensaje

**Sergio Alexander Martínez Lopez** <sergio.martinez@senado.gov.co>

20 de abril de 2023, 00:39

Para: proposicionescom3@camara.gov.co

CC: "Laura Fortich S." <laufortichs@gmail.com>, Laura Ester Fortich Sanchez <laura.fortich@senado.gov.co>, Karen Johanna Salazar Salomón <karen.salazar@senado.gov.co>, msergioalexander@gmail.com

Radicación de Proposiciones al **Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado)** "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'",

*Respetadas Doctoras, de manera atenta y por instrucciones de la H..S. Laura Ester Fortich Sánchez, de manera atenta me permito radicar las siguientes Proposiciones.*

*Cordialmente*

ALEXANDER MARTINEZ LOPEZ.

Funcionario UTL

HS. Laura Ester Fortich Sánchez.

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

### AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

### CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

 **PROPOSICIONES PLAN DE DESARROLLO 20-04.pdf**  
340K





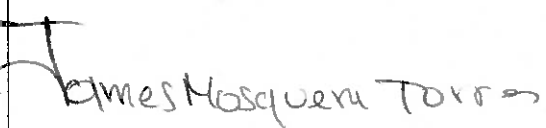
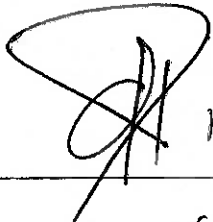

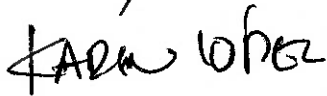
**PROPOSICIÓN**

**Modifíquese** el inciso primero del Artículo 91 modificado por el **ARTÍCULO 170** del Proyecto de Ley 338 de 2023 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 170.** Modifíquese el artículo 91 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 91. Administración y destinación.** Los bienes sobre los que se declare la extinción de dominio, descontando aquellos destinados para el pago gradual y progresivo de los pasivos de dicho Fondo, los recursos que sean indispensables para el funcionamiento de la entidad encargada de la administración de los bienes, y las destinaciones específicas previstas en la ley y aquellas secciones del inventario de bienes a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- que sean considerados estratégicos para los propósitos de política pública del Gobierno nacional, se utilizarán a favor del Estado y serán destinados así: en un veinticinco por ciento (25%) a la Rama Judicial, en un veinticinco por ciento (25%) a la Fiscalía General de la Nación, en un diez por ciento (10%) a la Policía Judicial de la Policía Nacional para el fortalecimiento de su función investigativa, en un cinco por ciento (5%) para la Defensoría del Pueblo para el fortalecimiento de la defensa pública en los procesos de extinción de dominio, **el veinticinco por ciento (25 %) para la Reparación individual administrativa de las víctimas del conflicto armado;** y el treinta y cinco ~~diez~~ **diez** por ciento (~~35~~**10**%) restante para el Gobierno nacional, quien reglamentará la distribución de este último porcentaje, ~~teniendo como prioridad la reparación de las víctimas.~~

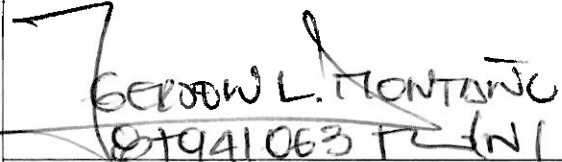
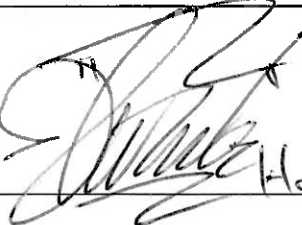


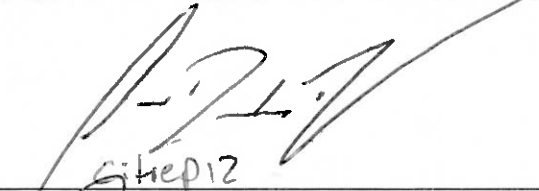


De los Honorables Representantes,

 James Mosquera Torres	 Diogenes Quintana
 Orlando Castillo	 Adán López

John Jairo Gontalez A.  
HQ! Citrep #3

Jhon Fredi V.



<p>         GERARDO L. MONTANO        CITREP # 1     </p>	<p>         CITREP # 15        Haiver Rincon     </p>
<p>         Karen Manrique        CITREP # 2     </p>	<p>       Leonor Palencia.        citrep # 14.     </p>
<p>         citrep # 7     </p>	<p>         citrep # 12     </p>
<p>       Juan Pablo Salazar        Citrep # 1     </p>	<p>  </p>
<p>       JUAN CARLOS VARGAS        CITREP 13.        BOLIVAR - ANTIOQUIA.     </p>	<p>         Luis Ramiro Ricardo B.        CITREP 8     </p>



PROPOSICIÓN

ARTÍCULO NUEVO. La Ley 1448 de 2011 tendrá un nuevo artículo –el 70A–, el cual quedará así:

ARTÍCULO 70A. PRIORIZACIÓN DE INDEMNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Las medidas de reparación administrativa establecidas en virtud de la presente ley estarán dirigidas a las víctimas que individual o colectivamente, hayan sufrido un daño por hechos ocurridos posterior a 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado y que hayan sido debidamente incluidas en el RUV en los términos definidos en los artículos 154 y 155 de la presente ley.

Para efectos de la implementación de las medidas de reparación administrativa –individual o del grupo familiar- se tendrán en cuenta las variables de priorización especificadas por el gobierno nacional. En todo caso incorporara criterios y variables territoriales o geográficas.

Variable geográfica: Hace referencia a los territorios que han sido y siguen siendo afectados por el conflicto armado, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional, frente a lo cual se ponderará y priorizará:

- a. Víctima o grupo familiar residente en los municipios con programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET).
- b. Víctima o grupo familiar residente en zonas más afectadas por el conflicto armado en Colombia- ZOMAC

De los Honorables Representantes,

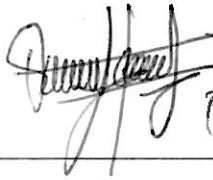


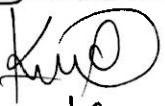
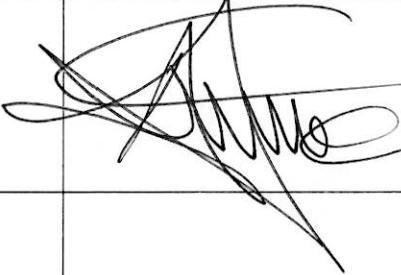
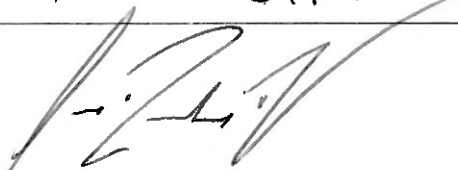

James Mosquera Torres	Diogenes Quintana Cafeteros
-----------------------	--------------------------------

Juan Lario Gonzalez A  
HE 2100 #3

Jhon Fredi V.



Act 70A

 Orlando Castillo A.	LADRA LOPEZ
<del>           GERSON MONTANO            CITREP 10         </del>	 CITREP # 15 Havier Rincon
 Juan Enby Nunez	Leonor. Palencia. citrep #14.
 Karen Naranjo CITREP 2	 Citrep # 7
 Citrep 12	Ivan Pabto Salazar citrep # 1
JUAN CARLOS VARELA S CITREP 13. BULIVAR - ANTIOQUIA.	 Luis Romiro Rios B. CITREP 8







## PROPOSICIÓN

**Modifíquese** la Tabla 3. Recursos por Pilar del Acuerdo de Paz, del anexo del **ARTÍCULO 5** “Plan Plurianual de Inversiones, del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) *Colombia, potencia mundial de la vida*, el cual quedará así:

**Tabla 3. Recursos por Pilar del Acuerdo de Paz** (cifras en millones de pesos constantes de 2022)

Punto y Pilar del Acuerdo de Paz	Recursos
1. Reforma Rural Integral - 1.1. Ordenamiento social de la propiedad rural y uso del suelo	1.708.218
1. Reforma Rural Integral - 1.2. Infraestructura y adecuación de tierras	5.049.942
1. Reforma Rural Integral - 1.3. Desarrollo social: salud	5.306.223
1. Reforma Rural Integral - 1.4. Desarrollo social: educación rural	20.946.191
1. Reforma Rural Integral - 1.5. Desarrollo social: vivienda y agua potable	3.194.062
1. Reforma Rural Integral - 1.6. Producción agropecuaria y Economía solidaria y cooperativa	3.975.485
1. Reforma Rural Integral - 1.7. Garantía progresiva del derecho a la alimentación	383.779
1.99. Iniciativas PATR (sin indicadores PMI)	1.133.955




2. Participación Política - 2.1. Derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general	135.720
2. Participación Política - 2.2 Mecanismos democráticos de participación ciudadana	174.609
2. Participación Política - 2.3 Promoción de una mayor participación en la política nacional, regional y local, en igualdad de condiciones y con garantías de seguridad.	79.401
3. Fin del Conflicto - 3.2 Reincorporación de las FARC EP a la vida civil	1.491.563
3. Fin del Conflicto - 3.3 Garantías de Seguridad y lucha contra las organizaciones y conductas criminales	61.779
4. Solución al problema de las drogas - 4.1. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS	1.457.976
4. Solución al problema de las drogas - 4.2. Prevención del Consumo y Salud Pública	9.349
4. Solución al problema de las drogas - 4.3. Solución al fenómeno de producción y comercialización de narcóticos	549
5. Víctimas del conflicto - 5.1 Justicia y Verdad	902.081
5. Víctimas del conflicto - 5.3 Derechos Humanos	25.215
5. Víctimas del conflicto - 5.4 Reparación integral para la construcción de Paz	685.577
	<b><u>4.685.577</u></b>
5. Víctimas del conflicto - 5.6 Derechos Humanos	51.923

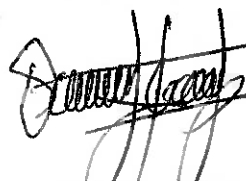

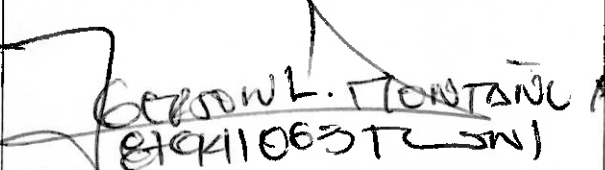


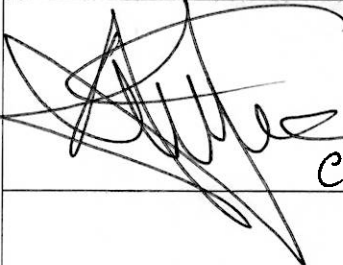
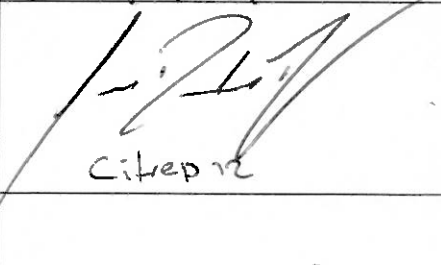



6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.1 Mecanismos de implementación y verificación	291.953
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.2 Capítulo étnico[1]	19.039
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.3 Componente Internacional de Verificación de la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la implementación del Acuerdo Final (CSIVI)	2.243
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.4 Componente de acompañamiento internacional	46.254
6. Implementación, Verificación y Refrendación - 6.5. Herramientas de difusión y comunicación	10.403
Transversal a las transformaciones	3.300.370
<b>Total general</b>	50.443.859
	<b><u>54.443.859</u></b>

Atentamente,

James Mosquera Torres	
-----------------------	--



 Orlando Castillo A.	Karen López
 CITREP #15 Hector Rincon	 GERARDO L. CONSTANTINO A. (81941063725N)
 John Fredy Novak	John Fredy V.
 Karen Manriquez CITREP 2	Leonor Palencia. citrep #14.
 citrep # 7	 citrep 12
Juan Pablo Salazar citrep # 1	Juan Pablo Gonzalez A.
JUAN CARLOS VARGAS. CITREP 13 BOLIVAR ANTIOQUIA.	 Luis Ramiro Ricardo B. CITREP 8





## PROPOSICIÓN

**Sustitúyase el ARTÍCULO 9º del Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:**

**Artículo 9º. PLAN DE ACCIÓN PARA LA ACELERACIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVAS.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior o quién haga sus veces en articulación con el SNARIV, creará e implementará el Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. Este dispondrá de herramientas técnicas, operativas y presupuestales que logren el mayor avance posible en el pago de las indemnizaciones administrativas a las víctimas de conflicto armado.

El Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas a las víctimas del conflicto armado, será presentado como un proyecto de inversión al Ocad paz por el Ministerio del Interior o quién haga sus veces en articulación con el SNARIV, el cual será implementado de manera prioritaria en municipios PDET, ZOMAC y demás municipios de interés para el desarrollo regional.

**PARÁGRAFO 1. HERRAMIENTAS PRESUPUESTALES.** A partir de la vigencia 2024, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda hará los traslados presupuestales y apropiaciones anuales necesarias para implementar las acciones definidas en el Plan de Acción para la Aceleración de Pagos de Indemnizaciones Administrativas antes del 2026, para los cuales podrá recurrir a los diferentes sistemas presupuestales de la nación, los fondos administrados por el Estado y a los recursos en el Plan Plurianual de Inversiones para este rubro.


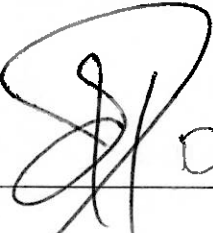
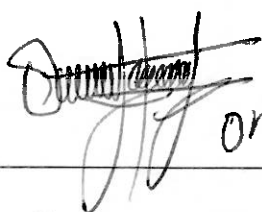

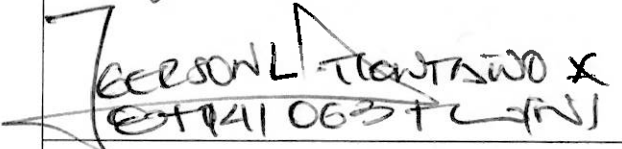
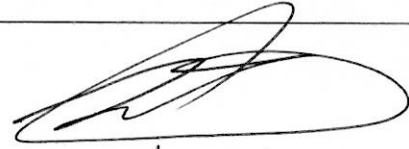
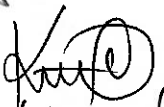
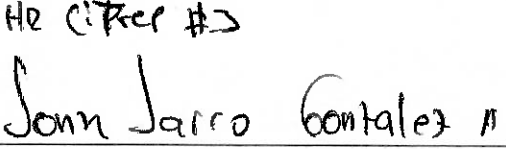

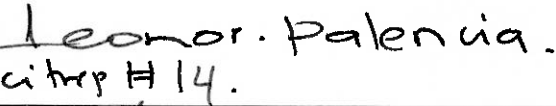
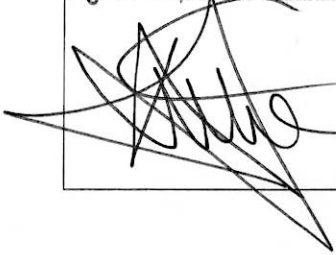
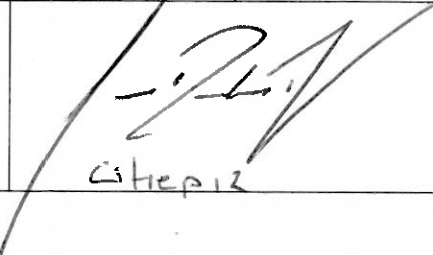
**PARÁGRAFO 2. HERRAMIENTAS OPERATIVAS.** El Gobierno Nacional adaptará los mecanismos existentes con el fin de superar las dificultades e inconformidades operativas en los pagos de indemnización administrativa a las víctimas del conflicto armado. Para ello, deberá recurrir a estrategias, protocolos, brigadas y otros instrumentos de política pública para superar las barreras administrativas que actualmente tienen las víctimas.

Igualmente, el Gobierno Nacional adaptará los mecanismos con el fin de materializar el acceso de las víctimas a los planes y programas en materia de salud, educación, vivienda y generación de ingresos, de manera que se logre avanzar su estabilización socioeconómica garantizando condiciones de vida dignas.

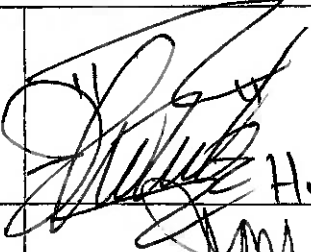



**PARÁGRAFO 3. HERRAMIENTAS TÉCNICAS.** El Gobierno Nacional desarrollará acciones institucionales para superar las barreras técnicas que impiden la materialización del goce efectivo de los derechos de las víctimas del conflicto armado en materia de indemnización administrativa, utilizando estrategias de uso de lenguaje concreto y comprensible sin importar el nivel de alfabetización para presentar la información relacionada con proceso de pago de indemnización administrativa.

De los Honorables Representantes,

 James Mosquera Torres	 Diógenes Quintana
 Orlando Castillo A	 Karla Lopez
 Jefferson Aristizábal CITREP 1	 John Fredy Noguera
 Karina Parra CITREP 2	 Juan Jairo Gonzalez
 Dhay Fredi	 Leonor Palencia CITREP # 14
 Citrep # 7	 Citrep # 13



<p>Juan Pablo Salazar Citrep # 1</p>	 <p>CITREP # 15 Haiver Rincón</p>
<p>JUAN CARLOS VANEGAS CITREP 13. BULVARE - ANTIOQUIA,</p>	 <p>Luis Ramiro Ricardo B CITREP 8</p>





Recibido Por: Juan Carlos  
 Fecha: 20 abril 23  
 Hora: 10:57 am  
 Número de Radicado: 2054

PROPOSICIÓN

Modifíquese el ARTÍCULO 324 del Proyecto de Ley 338 de 2023 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’”, el cual quedará así:

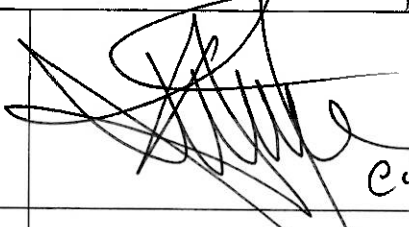
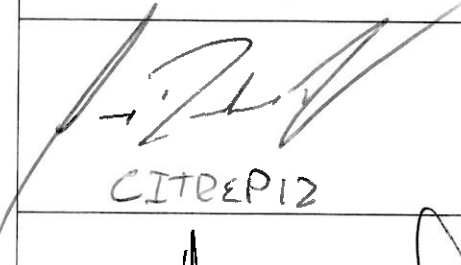
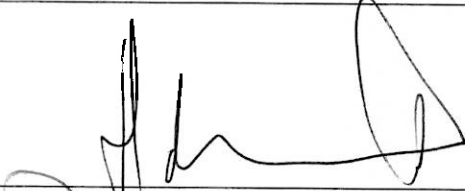

**ARTÍCULO 324. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL.** Todas las inversiones y programas proyectados a ejecutarse en las regiones deberán contratar como mínimo el 50% de mano de obra local, priorizando a la población víctima del conflicto armado definidas por la Ley 1448 de 2011, siempre y cuando exista la mano de obra con las capacidades que requiere la ejecución de las inversiones y programas.

De los Honorables Representantes,

James Mosquera Torres	Dionisio Quintero
Orlando Castillo	KAROL COPEZ
<del>PERSON L. MONTAÑA</del> ETGAICES	CITREP #15 Haiver Rincón
Juan Inés Nieto	KAREN MARIQUE CITREP 2
CITREP #3 Jonn Jairo Gonzalez A	Jhon Fredi V.





<p>Leonora Palencia, Citrep # 14.</p>	 Citrep # 7
 CITREP 12	<p>Juan Pablo Salazar Citrep # 1</p>
	<p>JUAN CARLOS VARGAS CITREP 15 BOLIVAR - ANTIOQUIA.</p>
 Luis Domingo Ricardo Berdas CITREP 2	



## PROPOSICIÓN

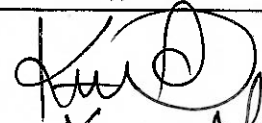
**MODIFÍQUESE** la meta del cuatrienio del indicador “número de víctimas indemnizadas administrativamente”, de los indicadores de primer nivel del documento denominado bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND 2022-2026) *Colombia, potencia mundial de la vida*, del que habla el **ARTÍCULO 2**, el cual quedará así:




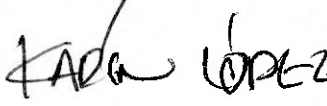
### Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Fórmula de cálculo
Número de víctimas indemnizadas administrativamente.	1.326.390 (2022)	<b><u>2.326.390</u></b>	Sumatoria del número de personas víctimas del conflicto armado interno, con indemnización administrativa o judicial otorgada.
Planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos.	182 (2022)	642	Sumatoria del número de planes de reparación colectiva formulados y concertados con los sujetos de reparación colectiva.
Planes de reparación colectiva en implementación (mayor al 50%).	122 (2022)	300	Sumatoria del número de planes de reparación colectiva que cuentan con un avance mayor al 50% en su implementación.
Víctimas retornadas, reubicadas e integradas localmente (con una nueva medición)	0 (2022)	368.000	Sumatoria del número de personas víctimas de desplazamiento forzado, que hacen parte de los planes de retornos y reubicaciones implementados.

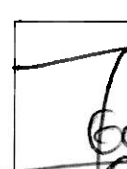
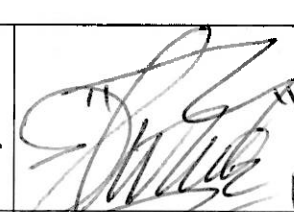

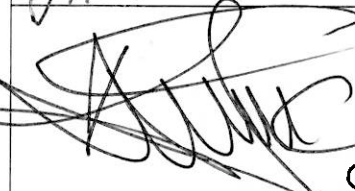
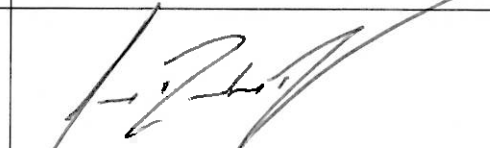



Víctimas que superaron la situación de vulnerabilidad (con una nueva medición)	0 (2022)	2.000.000	Sumatoria de víctimas que superaron la SSV
Porcentaje de hogares con autorreconocimiento de enfoque diferencial que reciben con atención humanitaria.	90% (2022)	100%	((Número de hogares que reciben atención humanitaria en cualquiera de las fases (Inmediata, emergencia o transición), que son atendidos por la unidad de víctimas y que se autoreconocen con enfoque diferencial)/(Número de hogares que se identifica requieren atención humanitaria en cualquiera de las fases (Inmediata, emergencia o transición) que solicitan a la unidad de víctimas y que se autoreconocen con enfoque diferencial))*100

  
Karen Maurel  
CITR-22

 James Mosquera Torres	 Diego Puentes
 Orlando Castillo A	 FADA LÓPEZ



<p>         PERSON L. MONTANO A        CITREP # 1     </p>	<p>         CITREP # 15        Haiver Rincon     </p>
<p>         John Fredy Nunez     </p>	<p>       H2 Citrep # 3        John dairo Gonzalez A.     </p>
<p>       John Fredy V.     </p>	<p>       Leonor Palencia.        citrep # 14.     </p>
<p>         citrep # 7     </p>	<p>         Citrep 12     </p>
<p>       Juan Pablo Salazar        citrep # 1     </p>	<p>       JUAN CARLOS VARGAS        CITREP 13        BOLIVAR - ANTIOQUIA .     </p>
<p>         Luis Ramiro Ricardo Belvas        CITREP 8     </p>	






Honorables

Presidentes Comisiones III y IV de Senado y Camara

Honorables Congressistas

Coordinadores y Ponentes

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>20 abril 23</u>
Hora:	<u>11:50 am</u>
Número de Radicado:	<u>7058</u>

Proposición Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara " "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

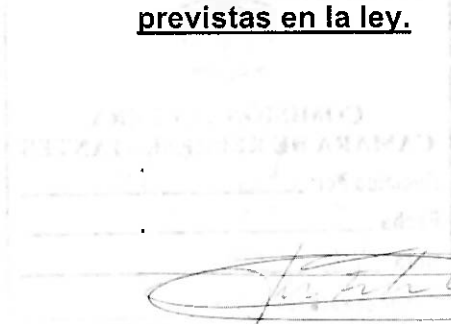
Respetados compañeros,

Por la presente les solicito modificar el parágrafo segundo del artículo 159 del Proyecto de Ley N° 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", así:

Parágrafo Segundo: Los organismos de apoyo al tránsito, con el fin de coadyuvar en mejorar los indicadores de siniestralidad y movilidad, podrán reconocer incentivos a los usuarios y desarrollar campañas, siempre y cuando no se afecte la tarifa establecida para los servicios que prestan, ni los requisitos de registro establecidos por el Ministerio de Transporte, ni tampoco las condiciones técnicas y tecnológicas para la realización de los servicios autorizados.

**Estos incentivos y campañas, en virtud de los servicios de imparcialidad, transparencia, anticorrupción y competencia leal, no podrán ser incentivos económicos adicionales en la tarifa establecida, ni de manera directa ni a través de terceros, en todo caso, se deberán cobrar todos los ítems que hacen parte de la tarifa, en los casos que corresponda, como la prestación del servicio, la bancarización, el RUNT, el SICOV, la ANSV y el IVA, el incumplir**

**con esta disposición será objeto de investigación e incurrirá en las sanciones previstas en la ley.**



**JUAN FELIPE LEMOS URIBE**  
**Senador**

---

## PROPOSICION MOVILIDAD

1 mensaje

---

Juan Felipe Lemos Uribe <juan.lemos@senado.gov.co>

20 de abril de 2023, 09:58

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buenos días. Adjunto Proposición Proyecto de Ley No 274 de 2023 Senado - 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026" COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Atentamente,

JUAN FELIPE LEMOS URIBE  
Senador

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!


**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

---

 **PROPOSICION movilidad (1).pdf**  
79K



## PROPOSICIÓN

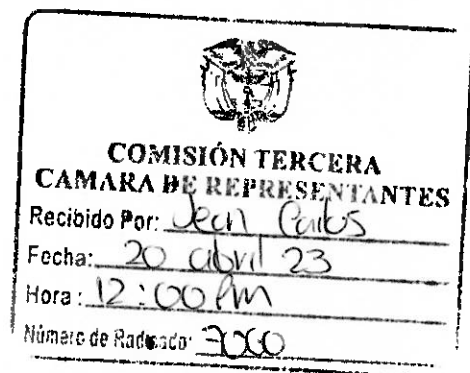
AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 108 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

**ARTÍCULO 108º.** El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Implementación de las recomendaciones de las comisión asesora para la enseñanza de la historia de Colombia - CAEHC. El Ministerio de Educación Nacional, las secretarías territoriales, los núcleos educativos municipales, las instituciones educativas públicas y privadas y los funcionarios directivos docentes acogerán de forma progresiva según su viabilidad, competencias y capacidades, los mandatos estipulados en la Ley 1874 de 2017 que dispone la enseñanza obligatoria de la Historia, las "Recomendaciones Para el Diseño y Actualización de los Lineamientos Curriculares de Ciencias Sociales Bajo el Enfoque de Enseñanza de la Historia en la Educación Básica y Media" y los lineamientos curriculares emanados de dicha entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Ministerio de Educación Nacional, con acompañamiento de la mencionada Comisión Asesora, y en coordinación con el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Sistema de Medios Públicos-RTVC y el Departamento Nacional de Planeación, diseñarán un programa intersectorial con enfoque territorial para la aplicación de las citadas recomendaciones y los lineamientos curriculares para la Enseñanza de la Historia y las Ciencias Sociales durante el presente cuatrienio que proyecte los recursos necesarios durante la vigencia del Plan de Desarrollo 2022-

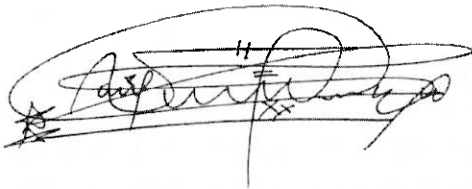


## JUSTIFICACIÓN

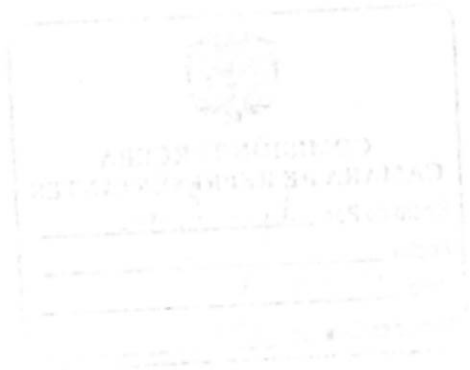
La COMISIÓN ASESORA PARA LA ENSEÑANZA DE LA HISTORIA DE COLOMBIA-CAEHC- adscrita al Ministerio de Educación Nacional, es un organismo consultivo del Ministerio de Educación Nacional creado por la Ley 1874 de 2017 ha sesionado durante más de tres años y por mandato legal entregó al Ministerio de Educación y al país el documento de las "RECOMENDACIONES PARA EL DISEÑO Y ACTUALIZACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS CURRICULARES DE CIENCIAS SOCIALES BAJO EL ENFOQUE DE ENSEÑANZA DE LA HISTORIA EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA".

En la misma dirección del cumplimiento de esos propósitos gubernamentales una de las recomendaciones es que, para su implementación gradual se diseñe un "Plan Decenal Para la Aplicación de la Ley 1874 de 2017", dado que cada año se deben destinar recursos para hacer que los lineamientos curriculares que de ellas se deriven puedan irrigar a todas las instituciones educativas públicas y privadas del país, de ahí la necesidad de incluir este artículo dentro del plan de desarrollo 2022-2026.

De los honorables congresistas,



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde




## PROPOSICIÓN

AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 200 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

**ARTÍCULO 200º. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.** La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

**PARÁGRAFO PRIMERO. CREACIÓN DE LA RED BICENTENARIO.** El Gobierno Nacional creará e impulsará la Red Latinoamericana de Altos Estudios Para la Integración de América Latina, RED BICENTENARIO, cuya función será adelantar estudios básicos y aplicados a las necesidades, proyectos y propuestas de integración. Estará conformada por institutos, centros y grupos de investigación de todos y cada uno de los países de la región. Su misión es integrar conocimientos científicos, saberes ancestrales y académicos y crear sinergias e intercambios alrededor de propuestas de acciones, gestiones y políticas de integración. La red será coordinada por delegados de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Educación Nacional, Cultura, de Ciencia Tecnología e Innovación, de Comercio, Industria y Turismo, de Transporte y de Ambiente. Las líneas y ejes temáticos y las estrategias de investigación para la integración las definirá un Comité técnico Integrado por representantes de los mencionados ministerios. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación hará las funciones de Secretaría Técnica y hará las convocatorias necesarias para la formulación de planes y proyectos, previas consultas con las instituciones, entes e investigadores vinculados.

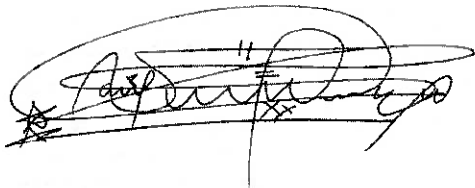
	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>20 abril 23</u>
Hora:	<u>12:00 pm</u>
Número de Radicado:	<u>7061</u>

## JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que entre 2008 Y 2030 se conmemora la independencia de la mayoría de los Estados de América Latina y el Caribe, Colombia debe unirse a dichas conmemoraciones aprovechando la oportunidad para realizar propuestas concretas de procesos de integración. Es así como los planes de desarrollo 2014-2018 y 2018-2022 incluyeron en su articulado sendos artículos, (coincidentalmente ambos numerados como artículo 257) y crearon una comisión de expertos para la Conmemoración del Bicentenario, contemplando que dichas fechas y actividades se realizarán en clave nacional. Posteriormente se expidió el Decreto 748 DE 2018, el cual conformó y reglamentó el funcionamiento de la Comisión de Expertos para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional.

Así las cosas, se propone al Gobierno Nacional que se corrija el hecho de que las conmemoraciones oficiales hasta ahora se hayan dado en clave nacional. Si se tiene en cuenta que el proceso de las Independencias fue plural e internacional liderado por grandes hombres donde se destaca la figura de Simón Bolívar, entre muchas otras, y verdaderos ejércitos multinacionales, americanos y europeos, dichas conmemoraciones deben darse en clave latinoamericana y caribeña aprovechando la oportunidad para impulsar procesos de identidad común, integración cultural, económica, política, turística y científica.

De los honorables congresistas,



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde



## PROPOSICIÓN

AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"


Adiciónese un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

**ARTÍCULO NUEVO. CONMEMORACIONES BICENTENARIAS DE LAS INDEPENDENCIAS Y ACCIONES INTERNACIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE.**

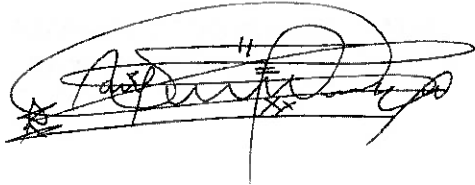
- El Gobierno Nacional adelantará acciones conmemorativas del Bicentenario de las Independencias de los Países de América Latina y el Caribe en coordinación con los gobiernos hermanos aprovechando estos acontecimientos históricos para promover la integración de los países de la región. Para tal efecto impulsará acciones en lo posible concertadas para conmemorar bicentenarios de hechos como la Batalla de Junín y Ayacucho, (1824), la creación de la República de Bolivia, (1825), el Congreso Anfictiónico, (1826), y otros hechos históricos destacados.

Créase la Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe, que se encargará de definir e impulsar la concertación de las actividades conmemorativas y en busca de la integración de los países latinoamericanos y caribeños. Los miembros de esta Comisión serán definidos por el Gobierno Nacional y actuarán ad honorem.

**Parágrafo.** La Comisión de Expertos para las Conmemoraciones de los Bicentenarios de las Independencias Latinoamericanas y del Caribe estará presidida por el Señor Presidente de La República, o por la Señora Vicepresidenta o por el Ministro de Relaciones Exteriores. El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), El Instituto Caro y Cuervo, con el acompañamiento de la Asociación Colombiana de Historiadores y la Academia Colombiana de Historia integrarán una Mesa Técnica que será la encargada de elaborar los borradores de las propuestas que discutirá la Comisión Asesora, previa consulta a los diferentes ministerios y al Departamento Nacional de Planeación.

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	Jean Carlos
Fecha:	20 abril 23
Hora:	12:00 pm
Número de Radicado:	7062

De los honorables congresistas,



**JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Partido Alianza Verde

RECEIVED  
CAMARA REPRESENTACIONES  
BOYACA  
BOYACA

## Radicación Proposiciones Proyecto de Ley 338/2023 C

1 mensaje

Jaime Raul Salamanca Torres HR <jaime.salamanca@camara.gov.co>  
Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

20 de abril de 2023, 10:12

Representantes

DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  
Presidente Cámara de Representantes

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
Secretario General Cámara de Representantes  
E.S.D.

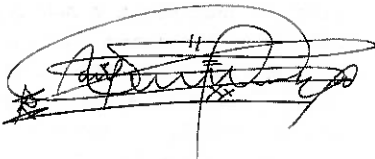
Asunto: Radicación Proposiciones Proyecto de Ley 338/2023 C – 274/2023 S. Plan Nacional de Desarrollo

Cordial saludo

En mi condición de Representante a la Cámara por Boyacá, respetuosamente me permito radicar ante su despacho, tres (3) proposiciones al proyecto de ley 338/2023 Cámara. Por la cual se establece el Plan Nacional de Desarrollo

Agradezco su atención

Atentamente;



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES  
Representante a la Cámara por Boyacá 2022-2026

Anexos: 3 Proposiciones al PL 338/2023 C

POR FAVOR, acusar recibo del presente correo

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su Institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir


con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

---

### 3 archivos adjuntos

 PROPOSICIÓN 2do Debate CÁTEDRA DE HISTORIA.pdf  
83K

 PROPOSICIÓN 2do Debate CÁTEDRA DE HISTORIA (2).pdf  
82K

 PROPOSICIÓN 2do Debate CÁTEDRA DE HISTORIA (1).pdf  
80K



Bogotá, D.C, 20 de abril de 2023

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

**Modifíquese y adiciónese** al artículo 73 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara- 274 Senado *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida”*, el cual quedará así:

<p><b>Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO 194.</b> Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país.</p>	<p><b>Modifíquese el artículo 194 de la Ley 1955 del 2019, el cual quedará así:</b>  <b>ARTÍCULO 194.</b> Créese e impleméntese el Sistema Nacional de Cualificaciones -SNC- como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y promover el reconocimiento de aprendizajes previos, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción y reinserción laboral y el desarrollo productivo y empresarial del país</p>
<p>Las vías de cualificación del SNC estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-. Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p>	<p>Las vías de cualificación del SNC <del>estarán en consonancia con la reglamentación del Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-</del> Estas son: la educativa, el subsistema de la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos -RAP- con sus respectivos sistemas y subsistemas aseguramiento y garantía de calidad.</p>
<p>Son componentes del SNC: el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, el Subsistema de Evaluación y Certificación de Competencias – SECC, el Subsistema de Normalización de Competencias -SSNC-, la Plataforma de Información del SNC y el Esquema de Movilidad entre las vías de cualificación.</p>	

**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Juan Carlos

Fecha: 20 abril 23

Hora: 12:05 Pm

Número de Radicado: 7063

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7ª No 8-68  
Bogotá D.C



<p>Se crea el Marco Nacional de Cualificaciones -MNC-, para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación.</p>	
<p>Se crea el esquema de movilidad entre las vías de cualificación del SNC, con el fin de promover las rutas de aprendizaje, las relaciones con el sector productivo, empresarial y social, así como el aprendizaje a lo largo de la vida.</p>	
<p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo son: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.</p>	<p>Se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT-, el cual se estructura en diversos niveles de complejidad de acuerdo con las necesidades del sector productivo. Los oferentes de los programas del Subsistema de la Formación para el Trabajo <del>son</del> podrán ser: el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IETDH- y las Instituciones de Educación Superior -IES- que cumplan los requisitos y mecanismos que para tal fin se establezcan.</p>
<p>El Ministerio del Trabajo ejercerá la inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el trabajo y, para el efecto, reglamentará las condiciones de su funcionamiento, cuya implementación deberá estar sujeta a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>	
<p>PARÁGRAFO La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en</p>	<p>PARÁGRAFO La formación profesional integral del SENA, regida por la Ley 119 de 1994 <del>y las normas reglamentarias continuará con sus programas y podrá ser reconocida en</del></p>





<p>los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo.</p>	<p>los—continuará con sus programas teniendo como referencia la Clasificación Nacional de Ocupaciones (C.N.O) y podrá bajo su autonomía habilitar y ofertar programas en Subsistema de Formación para el Trabajo.</p>
	<p>PARÁGRAFO 2: La comprobación de las cualificaciones, que es uno de los mecanismos de los reconocimientos de Aprendizajes previos, será de carácter gratuito, sin que esto genere un cobro de entidades no estatales hacia al Estado Colombiano.</p>

### Fundamentos

1. Es necesario evitar que la mercantilización de la educación se realice con los recursos públicos, originalmente destinados de la formación profesional integral que son salario social de los trabajadores colombianos. La denominada “formación a lo largo de la vida” que vende el SNC, es un eufemismo para que cada ciudadano pague por actualizarse en un cargo cada determinado número de años, independientemente de la ocupación que realice.
2. Con la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones- SNC, la autonomía del SENA establecida en la ley 119 y el decreto 359 de 2000 para definir su oferta y programas de Formación Profesional Integral se restringe y se acaba la creciente autonomía del sistema educativo formal, puesto que solo se podrá certificar el aprendizaje a partir de cualificaciones, bajo la autorización y supervisión de un comité en el Ministerio de Trabajo y no del verdadero órgano rector de la formación para trabajo, el SENA.
3. Las funciones y naturaleza del SENA definidas en la ley 119/94, son modificadas a partir del decreto de Clasificación Única de Ocupaciones, el Decreto 1649/2021 del Ministerio de Educación y el Decreto 1650/2021 del Ministerio del Trabajo, referentes únicos para el SNC.
4. Con la implementación del SNC, desaparecerá la evaluación por competencias laborales puesto que se establece la obligatoriedad de modificar los manuales de funciones de todas las entidades, lo que equivale a que todos los funcionarios públicos tendrán que ser catalogados y evaluados por cualificaciones y no por experiencia y educación no formal e informal.
5. El SNC equipara cargo y empleo con ocupación. Por ejemplo, según las cualificaciones si alguien conoce y se desempeña en cuidado de animales debería ser equiparado como médico veterinario/ zootecnista, independientemente si se ha formado profesionalmente como tal y desatendiendo el enfoque integral y ocupacional que tiene el técnico veterinario.





6. El Subsistema de formación para el trabajo del SNC, reglamentado por medio del Decreto 1650/2021, excluye a toda la población que se encuentre por fuera o sea desertora de la educación formal ya que exige la presentación de certificados o títulos de educación formal para ser evaluado o certificado en cualificaciones. Esta determinación es contraria a lo determinado por la Ley 115/94 y a la misión asignada al SENA en la Ley 119/94.

Presentada por los Honorables Congresistas,

**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico

**ALFREDO MONDRAGON GARZON**  
Representante a la Cámara  
Coalición Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7ª No 8-68  
Bogotá D.C*





COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean Carlos  
Fecha: 20 abril 23  
Hora: 12:05 Pm  
Número de Radicado: 7064

Bogotá, D.C, 20 de abril de 2023

## PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

**ADICIONAR** Artículo XXX del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado: *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'"*

**ARTÍCULO XXX. EMPRESA COLOMBIANA DE MINERALES - ECOMINERALES.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.

## JUSTIFICACIÓN

1. Si el Gobierno nacional busca efectivamente recuperar la soberanía sobre los recursos minerales del país, tiene que necesariamente, contar con un brazo ejecutor que le permita hacer la exploración, explotación y aprovechamiento directamente. Para esto es indispensable contar con una empresa minera.
2. En línea con lo anterior, depender exclusivamente de la voluntad e intereses de terceros privados para que el país cuente con la exploración y explotación que necesita de los minerales estratégicos, pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de transición energética, así como el desarrollo de una economía productiva.
3. Con la creación de la empresa minera, se permitirá cambiar fundamentalmente el modelo de formalización que, a hoy, no ha dado resultados contundentes. Por tanto, con la empresa se permitirá asociar a los pequeños mineros, invertir con capital en algunos casos, emplear directamente en otros casos y ofrecer créditos u opciones de financiación que hoy los bancos no están dispuestos a ofrecer.
4. El Estado está llamado a intervenir cuando hay fallas estructurales en los mercados, y grupos quedan condenados por las asimetrías de información, capacidad, acceso, condiciones, etc. En ese sentido, en Colombia es evidente que hay unas pocas empresas que alcanzan a desarrollar proyectos

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7ª No. 8-68  
Bogotá D.C





mineros en el país, pero el restante 90% de pequeños y medianos mineros, no acceden a canales de comercialización a precios y condiciones justas. En ese sentido, que el Gobierno nacional, contaría con un brazo ejecutor que pueda comprar y comercializar minerales.

5. Hay comunidades vulnerables que se ven presionadas y/u obligadas a vender los minerales que extraen a grupos armados ilegales (que utilizan estas fuentes para financiar sus actividades ilícitas). Esto se da, entre otras causas, por la ausencia de oportunidades o canales accesibles para comercializar a precios justos. Es deber del Gobierno nacional, buscar opciones para que todos los ciudadanos puedan desarrollar sus actividades económicas y no depender ni de privados o de grupos armados ilegales. Por lo tanto, es deber del Gobierno nacional, crear un mecanismo (o entidad) con la capacidad de comprar y vender minerales donde los privados (solamente motivados por aspectos económicos) no llegaran.

Presentada por los Honorables Congresistas,

**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico

**ALFREDO MONDRAGON GARZON**  
Representante a la Cámara  
Coalición Pacto Histórico







Recibido Por: Juan Carlos  
Fecha: 20 abril 23  
Hora: 12:05 Am  
Número de Radicado: 7065

Bogotá, D.C, 20 abril de 2023

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

**MODIFICAR** el artículo 5 – Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026 del texto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado: *“Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’* Línea de Inversión Economía Popular. Inclúyase un proyecto de alcance nacional para el financiamiento y el desarrollo específicamente de la economía popular con alcance en los ejes de transformación de “ordenamiento territorial alrededor del agua”, “seguridad humana y justicia social”, “derecho humano a la alimentación”, “transformación productiva, internacionalización y acción climática” y “convergencia regional”.

**PARÁGRAFO:** La misma línea de inversión será verificada y monitoreada por el Consejo Nacional de Economía Popular del que trata el artículo 58 del presente Proyecto de Ley.

## JUSTIFICACIÓN

La Economía Popular como eje transformador de la economía y compromiso de campaña del Gobierno Nacional representa buena parte de los procesos productivos y desarrollos asociativos hoy presentes en la economía colombiana. La misma, sin embargo, se encuentra con innumerables obstáculos producto de la falta de reconocimiento estatal al incurrir en legislaciones coercitivas al normal desarrollo de la actividad productiva de la economía popular, así como de la promoción de la discriminación de la misma al encontrarse por fuera de las categorías de trabajo formal e informal.

Así las cosas, la economía popular permite pensar procesos asociativos en las comunidades que permitan consolidar estrategias específicas de desarrollo lideradas por las comunidades. Al respecto, las Bases del PND:

Por mucho tiempo la población colombiana en campos y ciudades ha buscado una inclusión que no es solo económica, sino de su capacidad de participar activamente en la conformación de la nación. Los sectores populares y sociales no son solo beneficiarios del desarrollo, como se ha visto tradicionalmente, son por el contrario actores de primer orden en la conformación social, cultural y económica del país. El Plan de Desarrollo privilegia los pactos sociales, los acuerdos económicos y las formas de trabajo, producción social y cultural de los sectores populares y busca mancomunadamente formar alianzas público- populares para la iniciativa productiva, la gobernanza territorial, el despliegue del estado social de derecho y la construcción social. El pacto y el acuerdo social son herramientas principales en la construcción de la paz, la inclusión y la gobernanza territorial (Pagina 25, PND).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7ª No 8-68  
Bogotá D.C





Como evidencia de la capacidad y potencialidad de estas Alianzas público populares en la meta de garantizar el derecho a la alimentación, tenemos la intervención de UNGRD en la mojana y otras zonas del país, que se realizó a través de transferencias monetarias a organizaciones comunales y comunitarias, logrando, a la vez que garantiza el derecho a la alimentación, fortalecer la economía popular local, mejoramiento de ingresos de la población, incentivos a los circuitos cortos, mejoramiento de infraestructura local, etc.

Presentada por los Honorables Congresistas,

**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico

**ALFREDO MONDRAGON GARZON**  
Representante a la Cámara  
Coalición Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7ª No 8-68  
Bogotá D.C.*





**COMISIÓN TERCERA**  
**CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: Juan Carlos  
Fecha: 20 abril 23  
Hora: 12:05 PM  
Número de Radicado: 7006

Bogotá, D.C, 20 de abril de 2023

## PROPOSICIÓN ADITIVA

**ADICIÓNENSE** un artículo nuevo del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado: *"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'*", así:

**ARTÍCULO NUEVO. AREAS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA - ADD-**. El Ministerio de Minas y Energía, adelantará los procesos que garanticen la revisión y ajuste de las Áreas de Distribución de Energía (ADD) con el propósito de que los Costos de Eficiencia de cada Operador de Red, sean los trasladados exclusivamente a los usuarios del mismo.

## JUSTIFICACIÓN

Para dar señales de tarifas eficientes a los usuarios, es necesario revisar el esquema de Áreas de Distribución ya que en la actualidad con el cambio de metodología de Distribución a Ingreso Máximo. Los usuarios que tienen un menor cargo de distribución se encuentran pagando Tarifas de distribución que no corresponden a su operador de red, teniendo que subsidiar usuarios de otro operador de red. Se presentan subsidios cruzados. También Para poder dar señales horarias a los usuarios es necesario que el cargo de Distribución corresponda al costo eficiente de las redes del operador de red que los alimenta y no al cargo unificado DTUN. Las áreas de Distribución permiten el traslado de recursos de empresas oficiales a empresas Privadas dando un manejo no adecuado de dineros públicos. La regulación de Áreas de Distribución unificadas debe reevaluarse y no estresar a los operadores de red que deben trasladar dineros que aún no han entrado a su caja.

Presentada por los Honorables Congressistas,

**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico

**ALFREDO MONDRAGON GARZON**  
Representante a la Cámara  
Coalición Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7ª No 8-68  
Bogotá D.C.





COMISION TERCERA  
**CAMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: Jean Carlos  
Fecha: 20 abril 23  
Hora: 12:05 pm  
Número de Radicado: 7067

Bogotá, D.C, 20 de abril de 2023

## PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese tres artículos **nuevos** al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara- 274 Senado *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia potencia mundial de la vida"*:

**ARTÍCULO NUEVO: METAS EN LA OFERTA DE FORMACIÓN.** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) continuará fortaleciendo su misión de ejecutar la formación profesional integral y así invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, incorporando programas que respondan a la demanda social y a todos los niveles del desempeño ocupacional y sin sujeción a requisitos académicos para ser coherentes con la naturaleza y espíritu de la formación profesional integral.

Sin perjuicio de lo anterior, el SENA en el marco de su autonomía, determinará las metas de conformación de conformidad con las necesidades del país y sus regiones, direccionando al menos el 80% de la meta destinada a programas de larga duración (hoy denominada formación titulada) a acciones de formación profesional integral orientadas a diferentes sectores productivos, incluyendo las actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de economías populares tanto urbanas como rurales y campesinas. De manera subsidiaria, el SENA también podrá atender de acuerdo con la normatividad que la regula, necesidades específicas y puntuales de formación en niveles de educación superior.

El Gobierno Nacional fijará y reglamentará dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de expedición de esta Ley, las condiciones y el procedimiento especial que debe cumplir el SENA para el otorgamiento de los registros calificados de los programas de educación superior que ofrezca.

Para atender la formación de los trabajadores de las Economías Populares, urbanas y rurales, a través del SENA y otras entidades de formación, así como la identificación y reconocimiento de sus oficios, y de aquellos trabajos comunitarios que no se registren en operaciones estadísticas, el SENA caracterizará las ocupaciones, oficios y actividades productivas que allí se realicen; y mantendrá actualizada la Clasificación Nacional de Ocupaciones y oficios como referente para el diseño de los programas de formación profesional integral y de los procesos de capacitación en lo técnico, organizativo, empresarial y comunitario.

**ARTÍCULO NUEVO. ESTUDIOS DEL TRABAJO.** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley, desarrollará investigación

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7ª No 8-68  
Bogotá D.C.







aplicada que se relacione con la organización del trabajo y el avance tecnológico del país, en función de los programas de formación profesional.

Estas investigaciones tendrán en consideración las características tanto del trabajo formal como de aquellas actividades económicas, oficios y ocupaciones propias de las economías populares y campesinas.

El gobierno nacional destinará recursos adicionales al presupuesto del SENA para la realización de estas investigaciones.

**ARTÍCULO NUEVO: AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL Y PROVISIÓN DE NUEVOS EMPLEOS.** La ampliación de la planta permanente de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y la consecuente reducción de contratos de prestación de servicios se hará de manera gradual, pero máximo en un período de 3 años, se tendrán en cuenta las posibilidades presupuestales de la entidad y las metas fijadas para cada vigencia fiscal. Esta ampliación de la planta permanente del SENA se hará exceptuando a la entidad del costo 0, e incluirá la posibilidad de proveer algunos empleos permanentes de instructor mediante vinculación de periodo fijo, empleos que no podrá exceder el 10% del total de la planta permanente de instructores, usando las listas de elegibles que tenga la Comisión Nacional del Servicio Civil para cargos de Instructor.

El SENA definirá y justificará los cargos permanentes que serán provistos por período fijo de acuerdo con la dinámica laboral del país y sus regiones, y la pertinencia de la formación profesional que ofrece y ejecuta esa entidad. Una vez expedido el decreto de ampliación de la planta de personal, serán incorporados automáticamente a la entidad como provisionales todas las personas que se encuentren vinculados al SENA en empleos temporales, a partir de ello, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales en materia de provisión transitoria de empleos, en cuanto al uso de listas de elegibles, encargos y proceso ordinario de nombramientos provisionales.

Considerando el tamaño de la entidad y la urgente necesidad de proveer los empleos que se crean y las vacantes existentes en la entidad, se expedirá una reglamentación especial para el SENA para desarrollar el proceso de encargos, el cual garantice celeridad y efectividad en la aplicación del derecho preferente al encargo y en la provisión de los empleos vacantes.

Presentada por los Honorables Congresistas,

**WILSON NEBER ARIAS CASTILLO**  
Senador de la República  
Coalición Pacto Histórico

**ALFREDO MONDRAGON GARZON**  
Representante a la Cámara  
Coalición Pacto Histórico

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso  
Cra. 7ª No 8-68  
Bogotá D.C.



## Proposiciones al segundo debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado.

1 mensaje

**Wilson Neber Arias Castillo** <wilson.arias@senado.gov.co>  
Para: Secretaria General <secretaria.general@senado.gov.co>  
CC: Seccion Relatoria <relatoria@senado.gov.co>, proposicionescom3@camara.gov.co

20 de abril de 2023, 11:11

Cordial saludo,

En mi calidad de Senador de la República, me permito presentar proposiciones al texto propuesto para **segundo** debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado: “*Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de la Vida’*”, suscrita junto al Representante a la Cámara, dr. Alfredo Mondragón Garzón.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente.

Cordialmente,



**WILSON ARIAS CASTILLO**  
**Senador de la República**  
**Coalición Pacto Histórico**  
Mail: wilson.arias@senado.gov.  
co

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

### AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

### CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



**ARTICULO NUEVO-** Modifíquese los incisos 1 y 3 del artículo 51 de la ley 2277 de 2022, así:

**ARTÍCULO 51 °. IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES.** Créase el impuesto nacional sobre 'productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

El hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos envasados, empacados o embalados en plásticos de un solo uso

El impuesto se causará en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el bien.

El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el productor o importador de bienes envasados, empacados o embalados en plásticos de un solo uso, según corresponda.

La base gravable del impuesto es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.

La tarifa del impuesto es de cero coma cero cero cero cinco (0,00005) UVT por cada un (1) gramo del envase, embalaje o empaque.

Corresponde a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el recaudo y la administración del impuesto, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. Así mismo, aplica el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.


El impuesto se declarará y pagará en la forma y plazos que establezca el Gobierno nacional.

Los términos, condiciones y contenido de la declaración serán definidos por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

**PARÁGRAFO.** Se encuentran excluidos del impuesto al que se refiere este artículo los productos plásticos de un solo uso señalados en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022 utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.



**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA**  
Representante a la Cámara por Antioquia  
Partido Centro Democrático

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	JUAN CAJIGOS
Fecha:	20 abril 23
Hora:	2:30 pm
Número de Radicado:	9090



## Proposición artículo nuevo PND Modifíquese los incisos 1 y 3 del artículo 51 de la ley 2277 de 2022

1 mensaje

Oscar Dario Perez Pineda HR <oscar.perez@camara.gov.co>

20 de abril de 2023, 13:19

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



ARTICULO NUEVO Modifíquese los incisos 1 y 3 del artículo 51 de la ley 2277 de 2022.pdf

99K





Proposición #1-PPI

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos para el Departamento de Antioquia:

1. Proyectos de mejora en el servicio de agua potable y saneamiento básico.
2. Centro de Alto Rendimiento subregional (Urabá - Antioqueño).




IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan Carlos

Fecha: 20 abril 23

Hora: 2:40 pm

Número de Radicado: 2091



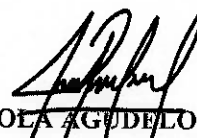
**Proposición #2-PPI**

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos para el Departamento de Arauca:

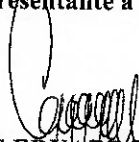
1. Intervención al Río Bojaba para evitar el desbordamiento en épocas de invierno.



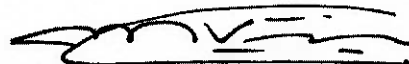
**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara




**ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República



**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República



**MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>JUAN CARLOS</u>
Fecha:	<u>20 abril 23</u>
Hora:	<u>2:40 pm</u>
Número de Radicado:	<u>7072</u>



### Proposición #3-PPI

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Bogotá D.C.:

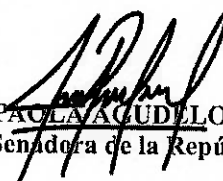
1. Anillo perimetral vial de Occidente
2. Construcción de acueductos veredales en las zonas no conectadas.
3. Construcción de nuevas líneas de transporte público.
4. Construcción o mejora en la infraestructura de agua potable y saneamiento básico.
5. Construcción o mejora de capacidad infraestructura para conexión a internet.
6. Construcción de nuevas escuelas.
7. Construcción infraestructura para provisión de gas domiciliario.
8. Ampliación o mejora en infraestructura de redes eléctricas
9. Ampliación o mejora en infraestructura de alumbrado público



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República



ANA PAOLA ACUDELO GARCÍA  
Senadora de la República



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Leon Gilos

Fecha: 20 abril 23

Hora: 2:40 pm


Número de Radicado: 7073



### Proposición #4-PPI

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos para el Departamento de **BOYACÁ**:

1. **Construcción de nuevos hospitales y centros de salud en Turmequé**
2. **Variante BTS La doble presenta en calzada BTS de Duitama.** Uno de los corredores viales de competitividad nacional, cuya funcionalidad es representativa en términos de articulación para los departamentos y municipios que cubre la misma. De este proyecto se esperan impactos grandes en las áreas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios que influencia directamente. Para el caso de Duitama es una arteria importante para conectar al sector productivo con la cabecera nacional, teniendo en cuenta el potencial agrícola e industrial del municipio.
3. **Variante Duitama-Charalá** Esta es una obra de importancia estratégica no sólo para el Municipio de Duitama sino para el departamento de Boyacá y el país con la que según estudios previos se disminuirá 2 horas de recorrido entre Bogotá y Bucaramanga, su gran importancia en ahorro de transporte y mantenimiento de vehículos.
4. **Variante Bogotá-Cúcuta:** Es una ruta de las más importantes del país debido a que une al país de oeste a este permitiendo que haya movilidad para desplazar alimentos e insumos sobre una gran parte del territorio.
5. **Inclusión del municipio en los pilotos del Programa Basura Cero:** Es de vital importancia para el municipio de Duitama ser parte de esta estrategia que busca promover la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos a través de su reintegro a los ciclos económicos, productivos y ecológicos destacando el potencial que se tiene en emprendimientos enfocados a este tipo de acciones en el municipio y las buenas prácticas que se vienen adoptando por el sector comercial, educativo e industrial.
6. **En el municipio de Sáchica, construcción del Museo del Pliosaurio.** Que promovería el turismo de 9 mil personas según proyección del Ministerio de Comercio. En este tema ya se ha avanzado en el Ministerio ya que este año fue aprobado este lugar como atractivo turístico con miras a establecer allí un punto de control, el cual está autorizado por el Min. Cultura, Min Industria y Comercio. El atractivo sobrevive en un salón comunal de una vereda de Sáchica, se requiere una estructura y ya se cuentan con estudios y diseños. Faltan recursos por el orden de los 6 mil millones de pesos para construcción del Museo. El cual se sostendrá en el tiempo con la tarifa que se le permite cobrar por ser punto de control de un atractivo turístico declarado.

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República

  
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Jean Carlos  
Fecha: 20 abril 23  
Hora: 2:40 PM  
Número de Radicado: 7079





Proposición #5-PPI

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos para el Departamento de Casanare, Yopal.

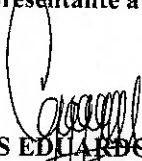
1. Ampliación de la infraestructura y talento humano de la Casa de la Justicia del Municipio de Yopal.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República



MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 20 abril 23

Hora: 2:40 pm

Número de Radicado: 7095



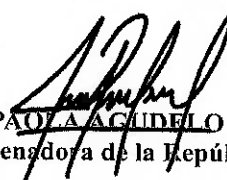
Proposición #6-PPI

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Cauca:

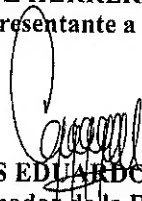
1. Construcción de nuevos hospitales y centros de salud de Santander de Quilichao
2. Mejoras en carreteras y puentes en el municipio de La Sierra.
3. Construcción o mejora en la infraestructura de agua potable y saneamiento básico, en el municipio de La Sierra.
4. Construcción o mejora de capacidad infraestructura para conexión a internet.
5. Construcción de nuevas universidades, en el municipio de La Sierra.
6. Construcción infraestructura para provisión de gas domiciliario, en el municipio de La Sierra.
7. Ampliación o mejora en infraestructura de alumbrado público, en el municipio de La Sierra.
8. Construcción o mejora en la infraestructura de agua potable y saneamiento básico o el Plan maestro de acueducto y alcantarillado, en el municipio de Rosas.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara




ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República



MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean Calbs</u>
Fecha:	<u>20 abril 23</u>
Hora:	<u>2:40 pm</u>
Número de Radicado:	<u>7076</u>



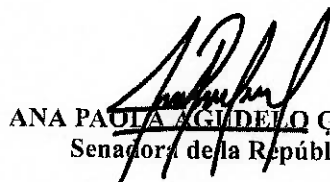
### Proposición #7-PPI

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de **Chocó**:

1. Muro de Contención para mitigar inundaciones, acueducto y alcantarillado, construcción de puentes sobre el Río Condoto.
2. Proyecto de plataforma logística intermodal para el departamento del Chocó. Con el fin de garantizar la interconexión entre las vía marítimo, acuático y terrestre; que se pueda garantizar a nuestros campesinos puedan sacar sus productos para dinamizar la economía del departamento que le brindará oportunidad de generar empresas e industrialización de los producto que conlleve a generar empleos y así bajar el alto índice de desempleo que presenta el Chocó.
3. Proyectos de Líneas Férreas para el Departamento.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara




ANA PAULA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>20 abril 23</u>
Hora:	<u>2:40 PM</u>
Número de Radicado:	<u>7077</u>



Proposición #8-PPI

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos para el Departamento de Cundinamarca, en el municipio de Soacha:

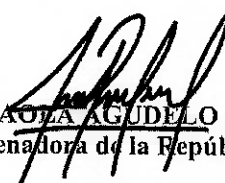
1. Recursos para la Universidad Pública de Soacha.
2. Proyecto de subterranización Autopista Sur.
3. Infraestructura del CazuCable.
4. Dotación para el hospital de tercer
5. Actualización del Censo del municipio.
6. Actualización y/o unificación de la tipología de los niños en educación, ya que Soacha recibe menos dinero por cada niño, respecto de Bogotá y otras regiones.



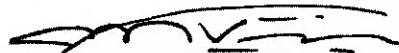
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República



MANUEL VIRGUEZ PIRAQUÍVE  
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 20 abril 23

Hora: 2:40 PM

Número de Radicado: 7078





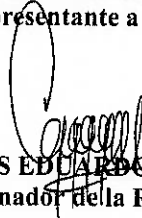
Proposición #9-PPI

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Huila, municipio de Gigante:

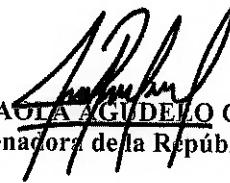
1. Ampliación y mejoramiento de la infraestructura física y planta de personal, profesionales de la salud de los hospitales y centros de salud de los municipios de cuarta quinta y sexta categoría del departamento del Huila



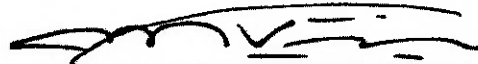
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República



ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 20 abril 23

Hora: 2:40 pm

Número de Radicado: 9099



## Proposición #10-PPI

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos para el Departamento de Meta:

1. Construcción de la vía alterna vía Villavicencio y Bogotá, entre Acacias y Guayabetal, como alternativa de conectividad debido a los frecuentes cierres de la vía de la doble calzada debido a las lluvias.
2. Ampliación en la cobertura de Educación Superior, el municipio San Juan de Arama, el cual cuenta con la infraestructura de un CERES Centro Regional de Educación Superior, que no está siendo utilizado para cumplir el objeto para el cual fué construido, el municipio está ubicado estratégicamente en el centro de varios municipios (La Macarena, La Uribe, Vista Hermosa, Mesetas y Lejanías) se requiere la presencia de universidades que presten el servicio de educación Superior en este lugar.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUÍVE  
Senador de la República

<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean Cubo</u>
Fecha:	<u>20 abril 23</u>
Hora:	<u>2:40 pm</u>
Número de Radicado:	<u>9080</u>



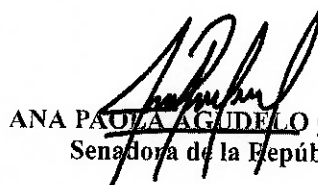
Proposición #11-PPI

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos para el Departamento de Nariño:

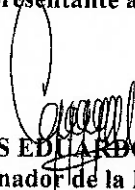
1. Construcción o mejora en la infraestructura de agua potable y saneamiento básico en el Municipio de Sapuyes.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara



ANA PAULA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Juan Cubo

Fecha: 20 abril 23

Hora: 2:40 pm

Número de Radicado: 2081



Proposición #12-PPI

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos para el Departamento de Quindío:


1. Construcción de hogares de paso para familias maltratadas y violentadas, y con su respectivos profesionales y equipamientos para la debida atención a que dé lugar en Circasia.
2. Construcción de Clínicas especializadas, en la Tebaida.
3. Proyectos de fortalecimiento del desarrollo empresarial, Empleo, Emprendimiento, en la Tebaida.
4. Proyectos de escuelas de formación en arte y cultura , innovación ciencia y tecnología para fortalecer el talento de infancia y adolescencia, en la Tebaida.
5. Inversión en Hospital La Misericordia de Calarcá y centros de salud, debido a que estos atienden gran parte de la población cordillerana.
6. Habilitación de las vías del ferrocarril existentes, en la Tebaida.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>20 abril 23</u>
Hora:	<u>2:40 Am</u>
Número de Radicado:	<u>708'2</u>






**Proposición #13-PPI**

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos para el Departamento de Risaralda:

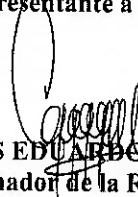
1. Construcción o mejora en la infraestructura de agua potable y saneamiento básico, en el municipio de Dosquebradas.
2. Proyecto finalización de Jarillones, con un sistema de Bombeo para vaciar el alcantarillado. El municipio de La Virginia está al borde de 2 Rios. El Río Cauca año a año inunda el Municipio.



**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**  
Representante a la Cámara



**ANA PAULA AGUDELO GARCÍA**  
Senadora de la República



**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República



**MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE**  
Senador de la República



**COMISIÓN TERCERA**  
**CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 20 abril 23

Hora: 2:40 pm

Número de Radicado: 7083



**Proposición #14-PPI**

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos para el Departamento de Tolima:


1. Construcción central de abastos Ibagué Tolima
2. Ampliación de infraestructura de servicio de gas domiciliario en zonas rurales del Líbano.
3. Construcción de vías terciarias para desarrollo de turismo rural y comunitario de Ibagué.
4. Mejoramiento vía Ibagué Tapias Toche para desarrollo turístico de esta zona.
5. Proyecto de turismo urbano en Ibagué
6. Mejoramiento de infraestructura de Hospitales y centros de salud.
7. Inclusión de metas para disminución del desempleo en la ciudad de Ibagué.

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVÉ  
Senador de la República

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>20 abril 23</u>
Hora:	<u>2:40 pm</u>
Número de Radicado:	<u>7084</u>



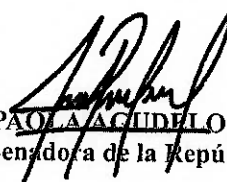
Proposición #15-PPI

Adiciónese al anexo A Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, los siguientes proyectos para el Departamento de Valle del Cauca:

1. Proyectos de promoción del Paisaje Cultural Cafetero (PCC ) en Sevilla, Valle.
2. Mejoramiento de vías en zona rural y expansión de redes eléctricas en zonas urbana y rural en el municipio de Tuluá.



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara



ANA PAOLA ACUDEÑO GARCÍA  
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUÍVE  
Senador de la República



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 20 abril 23

Hora: 2:40 PM

Número de Radicado: 7085



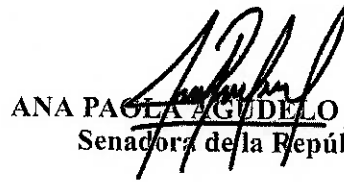
## PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado *Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"*, el cual quedará así:

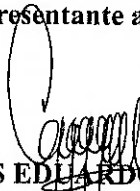
**ARTÍCULO NUEVO. Con el fin de avanzar en la promoción del emprendimiento social en el país, el Gobierno Nacional podrá establecer metas en planes, programas y proyectos para el apoyo a los emprendedores sociales en el país; en especial a aquellos que generan impacto, social, económico y ambiental, que contribuyen a la construcción de paz en los territorios.**



IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara




ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República



CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República



MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>20 abril 23</u>
Hora:	<u>2:40 pm</u>
Número de Radicado:	<u>7086</u>





## Radicación proposición Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado

1 mensaje

Irma Luz Herrera Rodríguez HR <irma.herrera@camara.gov.co>

20 de abril de 2023, 14:11

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Bogotá D.C., 20 de abril de 2023

Doctora

**KATHERINE MIRANDA**

Presidenta

Comisión Tercera Constitucional

Respetada Doctora Katherine, reciba un saludo cordial

De manera atenta nos permitimos radicar dieciséis (16) proposiciones para el Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", frente a las cuales agradecemos el trámite respectivo.

Cordialmente,

--

**IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ**

Representante a la Cámara por Bogotá D.C.

Partido Político MIRA

Tel. 4325100 Ext. 3501/3502

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarlo de vuelta a la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

 PROPOSICIONES PND PPI.pdf

6221K



Bogotá D.C, 20 de abril de 2023.

Doctora

**LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA**

Presidente Comisión Tercera Cámara de Representantes.

Cámara de Representantes

[comision.tercera@camara.gov.co](mailto:comision.tercera@camara.gov.co)

[katherine.miranda@camara.gov.co](mailto:katherine.miranda@camara.gov.co)

Doctora

**JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT**

Presidente Comisión Cuarta Cámara de Representantes.

[comision.cuarta@camara.gov.co](mailto:comision.cuarta@camara.gov.co)

[jezmi.barraza@camara.gov.co](mailto:jezmi.barraza@camara.gov.co)

Honorables coordinadores ponentes

H.R. Armando Antonio Zabaraín de Arce

H.R. José Alberto Tejada Echeverry

H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández

H.R. José Eliécer Salazar López

H.R. Alexander Harley Bermúdez Lasso

H.R. Luis David Suárez Chadid

H.R. María del Mar Pizarro García

H.S Diela Liliana Solarte Benavides

H.S Liliana Esther Bitar Castilla

H.S Karina Espinosa Oliver

H.S Laura Esther Fortich Sanchez

H.S Carlos Abraham Jiménez

H.S Juan Felipe Lemos Uribe

H.S Angélica Iisbeth Iozano corre

H.S Juan Samy Merheg Marun

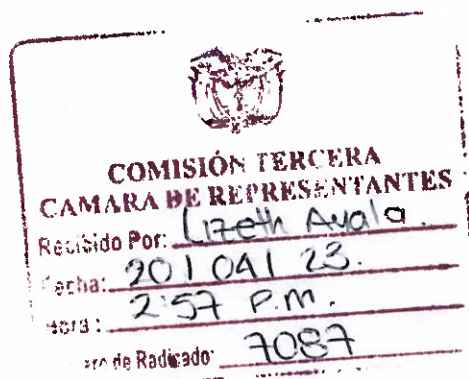
H.S John Jairo Roldán Avendaño

H.S Carlos Manuel Meisel Vergara

H.S Paulino Riascos Riascos

H.S Juan Diego Echavarría Sánchez

[Proposicionescom3@camara.gov.co](mailto:Proposicionescom3@camara.gov.co)



### PROPOSICION ADITIVA


Agréguese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Cuyo texto es el siguiente:

**ARTÍCULO NUEVO:** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; aplicará los términos del acuerdo de pagos contenido en el CAOFL tramo D, suscrito entre la Nación y las Empresas Municipales de Cali EMCALI E.I.C.E. E.S.P. el 13 de octubre de 2009, que impone la obligación a EMCALI del pago de las deudas originariamente de responsabilidad de la Nación conforme al CONPES 2178 del 25 abril de 1985 denominado PLAN INTEGRAL

DE DESARROLLO DEL DISTRITO DE AGUABLANCA (FASE I), ESQUEMA FINANCIERO, GARANTÍA DE LA NACIÓN A LOS CRÉDITOS EXTERNOS Y MONETIZACIÓN DE DICHOS RECURSOS.

En virtud de lo anterior, la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público asumirá de manera directa el 100% de los créditos, y financiación del CONPES 2178 del 25 de abril de 1985, condonándose así la deuda pública a EMCALI E.I.C.E E.S. P y obligándose al retorno del capital y los intereses pagados a la fecha por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali, a partir del 1 de enero de 2024.

Cordialmente,



**ALEXANDER LÓPEZ MAYA**  
Senador de la República



**PROPOSICIÓN**

**AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023C - 274/2023S "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, inversiones estratégicas departamentales, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para el **PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ.**, así:

Proyecto	Transformaciones
PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ	Ordenamiento Territorial alrededor del Agua y Justicia Social

De los Honorables Congressistas,

**WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ**  
Representante a la Cámara

**FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D<sup>1</sup>**  
**PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**

**COMISIÓN TERCERA**  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
Recibido Por: Luzeth Ayala  
Fecha: 20 de Abril 2023  
Hora: 2:50 P.M.  
Número de Radicado: 7091

<sup>1</sup> Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>"



**JUSTIFICACIÓN:**

Con la implementación del plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del Municipio de Chiquinquirá- Boyacá se pretende:

- Aumentar la cobertura de acueducto del 87 al 100%
- Reducir pérdidas técnicas del 45 al 25%
- Aumentar la cobertura de alcantarillado del 88 al 100%,
- Beneficiar a 52.273 habitantes en la actualidad y 57.311 habitantes proyectados en el horizonte de diseño de 25 años.
- Evitar la contaminación al medio ambiente.
- Dar uso adecuado de los servicios de saneamiento mediante educación sanitaria y ambiental a las familias beneficiarias
- mejorar las condiciones sanitarias y ambientales para este caso del área urbana del municipio de Chiquinquirá .
- Garantizar el derecho fundamental al agua.
- contribuye en el mejoramiento de la calidad del servicio público de acueducto y alcantarillado.

**EJE DE TRANSFORMACIÓN QUE SE BUSCA DESARROLLAR CON LA PROPUESTA DEL PROYECTO EN MENCIÓN.**

1. Ordenamiento Territorial alrededor del agua y justicia ambiental.

**LÍNEAS DE INVERSIÓN DEPARTAMENTALES:**

10. Agua potable y saneamiento básico.

**Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente)**

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental
- **CATALIZADOR:** 2. El agua, la biodiversidad y las personas, en el centro del ordenamiento territorial
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:** a. Ciclo del agua como base del ordenamiento territorial
- **CITA TEXTUAL:** “Se fortalecerá el acceso a nuevas tecnologías para el manejo adecuado de vertimientos, a través del tratamiento de las aguas residuales que permita la descontaminación de las fuentes hídricas. Se formularán lineamientos para el manejo de aguas lluvias, la gestión de escorrentía y los excedentes hídricos urbanos, incluyendo Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS) y otras Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN)”

**CITA BIBLIOGRÁFICA:** DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 42. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia para primer debate.



**CRITERIOS:**

**1. Unidad de materia:**

La presente proposición cumple con el principio de unidad de materia, toda vez que va en línea con los propósitos descritos en las Bases del PND 2022-2026 respecto de los proyectos estratégicos que permitan mejorar las condiciones sanitarias y ambientales, ampliar la cobertura de los servicios de saneamiento, promover la gestión sostenible de los servicios de saneamiento así como el uso adecuado de los servicios de saneamiento mediante educación sanitaria y ambiental a las familias beneficiarias, como es el caso del plan maestro de acueducto y alcantarillado del área urbana del municipio de Chiquinquirá - Boyacá. De igual forma, lo que busca la proposición es incluir en los proyectos estratégicos para Boyacá, dentro del Plan Plurianual de Inversiones, en beneficio del cumplimiento de los objetivos del Gobierno que se presentan mediante el proyecto de ley del PND.

**2. Idoneidad:**

Esta propuesta cumple con este principio, entendiéndose que no viola las normas de mayor jerarquía que componen el sistema normativo, sino que, por el contrario, se encuentra en consonancia con el mismo y lo contemplado en el PND.

**3. Proporcionalidad y necesidad (Si aplica):**

Los proyectos estratégicos relacionados con los planes maestros de acueducto y alcantarillado, se plantean como una alternativa que permite mejorar las condiciones sanitarias y ambientales para este caso del área urbana del municipio de Chiquinquirá. Acción que incide directamente en: 1. garantizar el derecho fundamental al agua. 2. Promoción del desarrollo económico. 3. Mejora de la calidad de vida de la población, 4. Garantizar el cumplimiento a las normas estipuladas en materia de salubridad.

**4. Principio de continuidad (Si aplica):** La proposición no está desconsiderada en el PND, sino que existe una coherencia con lo planteado de forma tal que propone un proyecto estratégico relacionado con el **PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ**, que cumple con las condiciones de enfoque territorial.

**5. Impacto fiscal (Si aplica):** Se considera que la medida si genera un impacto fiscal, no obstante, el proyecto se considera de gran impacto para el Departamento de Boyacá, por lo cual el Gobierno Nacional debería asignar los recursos necesarios respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**6. Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta la autonomía de las entidades territoriales, dado que se mantienen sus funciones en materia de planeación (cfr. artículos 287, 288, 298 y 313 Constitucionales), con estricta sujeción a las atribuciones y competencias asignadas a cada una de ellas por la Constitución y la ley.

**7. Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que se desconoce de iniciativas legislativas en esta materia.

WILMER CASTELLANOS

**Wilmer ♥ Castellanos**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA





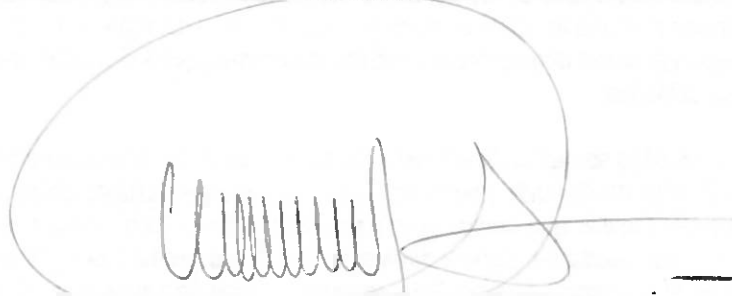
### PROPOSICIÓN

**AL TEXTO APROBADO EN EL PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Modifíquese el artículo 95 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

**ARTÍCULO 95.** De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2281 de 2022, el Ministerio de Igualdad y Equidad en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, creará, fortalecerá e integrará una oferta de servicios para la formación, el bienestar, la generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades para personas cuidadoras remuneradas y no remuneradas, con enfoque diferencial al grupo poblacional de cuidadores familiares de personas con discapacidad y dependencia funcional, de igual forma, la oferta ofrecerá así como servicios de cuidado y de desarrollo de capacidades para las personas que requieren cuidado o apoyo, a saber: niños, niñas y adolescente, personas con discapacidad y personas mayores y demás poblaciones definidas por el Ministerio de la Igualdad y la Equidad.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad definirá los criterios de identificación y selección de los potenciales beneficiarios de los servicios ofertados en el marco del Sistema Nacional de Cuidado.



**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia



**COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES**

Recibido Por: Laeth Ayob  
Fecha: 201 Abril / 23  
Hora: 3:50 p.m.

## JUSTIFICACIÓN

Debido a su especial condición de vulnerabilidad, los cuidadores familiares de personas con discapacidad y dependencia funcional requieren una protección y garantía especial de sus derechos de rango constitucional que impactan directamente en la salud, bienestar y calidad de vida de la persona con discapacidad que por la severidad de su condición requieren el apoyo permanente de una persona que se dedica de manera exclusiva a su cuidado.

A diferencia de otros grupos poblacionales objeto de cuidado y señalados en la norma, como los niños, niñas y adolescentes, las personas con discapacidad y personas mayores con dependencia funcional son grupos poblacionales cuya dependencia no se limita a una fase del ciclo vital sino que normalmente se caracterizan por un deterioro progresivo e irreversible que prolonga indefinidamente su necesidad de cuidado.

Este grupo poblacional ha sido históricamente invisibilizado, marginado y estigmatizado, circunscribiendo sus derechos a la violencia institucional desde los diversos actores sociopolíticos, quienes han desconocido la relevancia de la labor del cuidado de las personas con discapacidad y dependencia funcional en la protección de la vida, la atención primaria en salud e imponiendo la carga del cuidado sin reconocimiento ni remuneración endilgando la responsabilidad directamente en lazos de consanguinidad o relaciones filiales que lo unen a la persona objeto de cuidados.

Si bien en los últimos años se han realizado esfuerzos importantes en la materia a través de programas locales como el Sistema Distrital del Cuidado y otros programas en algunas regiones del país no tienen una orientación diferencial al cuidador familiar que dedica gran parte de su vida útil sin ninguna remuneración al cuidado de quien lo requiere lo que afecta de manera directa su capacidad productiva y por ende impacta no sólo en lo económico, sino en lo educativo y sociocultural respecto a otras personas de la misma edad y género que no ejercen la labor del cuidado.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo estipulado en las bases del PND 2022 – 2026, “Los servicios de cuidado responderán a las diferentes poblaciones y promoverán sus derechos, de tal forma que se avance progresivamente hacia una cobertura universal.”<sup>1</sup>, es pertinente establecer un enfoque diferencial a la población

---

<sup>1</sup> Creación, ampliación y regulación de los servicios de cuidado. Página 98. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026



**Wilmer ♥ Castellanos**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

de cuidadores familiares de personas con discapacidad y dependencia funcional que ayude en la reducción de brechas socioeconómicas para garantizar mejores condiciones de vida a este grupo poblacional que incide directamente en el bienestar social de la persona sujeto de cuidado, con el fin de reducir las desigualdades sociales y coadyuvar en la inclusión social que se propone en el Plan de Desarrollo.

**WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ**  
Representante a la Cámara por Boyacá  
Congreso de la República de Colombia



## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

*Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado*

**"Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"**

Modifíquese el **Artículo 43** del Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274/2023 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:


**ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente Ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

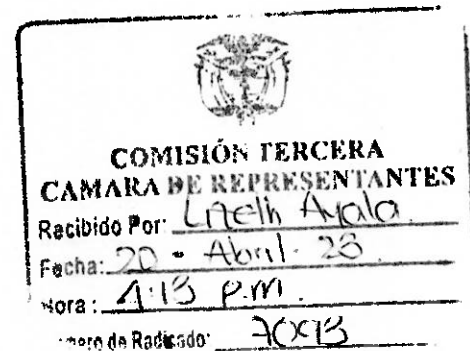
**PARAGRAFO PRIMERO.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El presente artículo es transitorio una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

**PARAGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinará la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Serán objeto de revisión y ajuste a petición de parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC aquellos predios que hayan sido objeto de formación o actualización catastral a la entrada en vigencia de la presente Ley.

  
LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA  
Representante a la Cámara por Cundinamarca  
PACTO HISTÓRICO



COMISIÓN TERCERA  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
Recibido Por: Laelth Ayala  
Fecha: 20 - Abril - 23  
Hora: 4:13 P.M.  
Número de Radicado: 20913

## JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta Resolución 28229 del 2022 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la cual se estableció el calendario electoral de las diferentes actividades que se deben desarrollar para las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de juntas administradoras locales, que se llevarán a cabo el 29 de octubre del 2023.

Algunas de las fechas más relevantes del calendario son:

- Los ciudadanos tendrán entre el 29 de octubre del 2022 y el 29 de agosto del 2023 para efectuar la inscripción de la cédula para votar por cambio de domicilio o residencia.
- Entre el 29 de junio al 29 de julio del 2023 habrá plazo para la inscripción y listas de candidatos.
- A partir del 2 de agosto del 2023 iniciará la propaganda electoral a través de medio de comunicación.
- La Registraduría tendrá plazo hasta el 14 de octubre del 2023 para dar a conocer la lista de jurados de votación.
- El domingo 29 de octubre del 2023 se llevarán a cabo las elecciones en todo el territorio nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Territorio Nacional para el momento de la entrada en vigencia de la Ley que apruebe el Plan Nacional de Desarrollo, estará en pleno auge del proceso electoral, y posteriormente entrarán en proceso de empalme, hecho que conmina a reformular las fechas de implementación y cargue de la base de datos resultante de los avalúos catastrales que se adelanten, con el fin de dar tiempo a las nuevas administraciones para que revisen el impacto socio – económico que pueda generar en los territorios, evitando de esta manera el descontento social y el alto índice de peticiones, quejas y reclamos de la ciudadanía, agotando el debido proceso de socialización y sensibilización en la comunidad, procurando con la modificación de los Estatutos Tributarios Municipales la aplicación progresiva y gradual, sin óbice de los actualizaciones catastrales que se puedan adelantar posteriormente en cada Entidad Territorial, lo cual permitirá un mayor grado de aceptación social y propenderá a fortalecer e incentivar el pago y por ende las finanzas de los territorio.

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA EN PND

1 mensaje

Leider Alexandra Vasquez Ochoa HR <leider.vasquez@camara.gov.co>

20 de abril de 2023, 15:25

Para: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Buen día,

Por medio de la presente me permito enviar proposición modificatoria en pnd

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este documento es propiedad de la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, y puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos al ejercicio propio de las funciones de la Cámara de Representantes, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. La Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia, no asumirá responsabilidad ni su institucionalidad se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no están directamente relacionados con los mandatos constitucionales que le fueron asignados. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el estatuto disciplinario. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos enviarnos de vuelta a la Cámara de Representantes del congreso de la República de Colombia a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.



Proposicion 2do debate PND (2).pdf

365K





**EFRAÍN CEPEDA SARABIA**

HONORABLE SENADOR

2022 - 2026

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 233° **AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO – 338-23 CÁMARA: “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”** de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 233°. FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD** El Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC- proveerá el servicio de acreditación, el cual es de interés público y social, con un de carácter comercial acreditación—y tomará las decisiones de otorgamiento, seguimiento, ampliación, reducción y retiro, con sujeción a las normas nacionales de derecho privado y a las normas internacionales en materia de acreditación, particularmente la norma internacional ISO/IEC 17011, y de acuerdo con los reglamentos técnicos y las normas técnicas nacionales e internacionales.


Para la prestación de los servicios de acreditación a su cargo el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia aplicará los procesos y procedimientos que el mismo establezca, de acuerdo con las metodologías y prácticas reconocidas internacionalmente en la materia.

**PARÁGRAFO:** Los costos serán cubiertos por cada organismo evaluador de la conformidad que reciba el servicio, y serán estimados de acuerdo con la complejidad de la acreditación, el número y experticia del personal que sea requerido, el tiempo para llevar a cabo la evaluación y los costos administrativos del ONAC



**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**

Honorable Senador de la República

	
<b>COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES</b>	
Recibido Por:	<u>Laeth Ayala</u>
Fecha:	<u>20 - Abril - 23</u>
Hora:	<u>5:30 p.m.</u>
Número de Radicado:	<u>7097</u>





**Proposición para el proyecto de ley 274-2023 Senado - 338/2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"**  
**Proposiciones para el proyecto de ley 274-2023 Senado - 338/2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida"**

Efrain Jose Cepeda Sarabia <efrain.cepeda.sarabia@senado.gov.co>  
Para: proposicionescom3@camara.gov.co

20 de abril de 2023, 17:21

Estimada Comisión,

Por medio de la presente envío proposición para el proyecto de ley 274-2023 Senado - 338/2023 Cámara: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida".

Cordialmente,

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.**

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

**CONFIDENTIALITY WARNING..**

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

---

 **Proposición FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD art 233.pdf**  
142K



↓ Diana LOANES  
18 abril 2023  
1:00 PM

Modifíquese al artículo 5 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

## TÍTULO II

### PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS PLURIANUALES

**ARTÍCULO 5°. PLAN NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS 2023-2026.** El Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, se estima en un valor de (1.154,8) billones, a pesos constantes de 2022, el cual incluye el componente Plan Plurianual de Inversiones para la Paz de forma transversal y que se estima en un valor (50,4) billones, a pesos constantes de 2022, cuyos anexos hacen parte integral de la presente ley.

**La inversión pública permitirá que el sector privado apalanque inversión adicional en un monto indicativo de 949,7 billones a precios constantes de 2022.**

**Tabla I. Fuentes que Financian el Plan de Inversiones Públicas**  
Cifras en billones de pesos de 2022

FUENTES	2023-2026	PARTICIPACIÓN
PGN	577,4	50,0
SGP	268,8	23,3
Territoriales	145,8	12,6
Empresas públicas	106,4	9,2
SGR	47,4	4,1
Cooperación	9,1	0,8
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>	<b>100,0</b>

**\*Esta inversión pública apalancará inversiones adicionales por parte del sector privado en un monto de 949,7 billones.**

**Tabla II. Distribución fuentes públicas por transformación**  
Cifras en billones de pesos de 2022

TRANSFORMACIÓN	2022-2026
Seguridad Humana y Justicia Social	743,7
Convergencia regional	138,4

<b>Internacionalización, transformación productiva y acción climática</b>	114,4
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	46,1
<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	28,8
<b>Estabilidad macroeconómica</b>	83,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.154,8</b>

En cumplimiento del artículo 3° del Acto Legislativo 01 del 7 de julio de 2016 por el cual "... se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", apruébese como parte integral de la presente ley e incorpórese como anexo el documento "Plan Plurianual de Inversiones" un componente específico para la paz por un valor de (50,4) billones como un componente del Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo.

**Tabla III. Componente de Paz en el Plan Nacional de Inversiones 2023-2026 Cifras en billones de pesos de 2022**

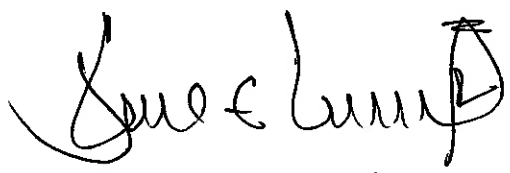
<b>TRANSFORMACIÓN</b>	<b>2023-2026</b>
<b>Seguridad humana y justicia social</b>	32,1
<b>Convergencia regional</b>	7,1
<b>Derecho humano a la alimentación</b>	4,6
<b>Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental</b>	1,9
<b>Transformación productiva, Internacionalización y acción climática</b>	1,4
<b>Transversal a las transformaciones</b>	3,3
<b>TOTAL</b>	<b>50,4</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos identificados como fuentes de entidades territoriales para financiamiento del Plan Nacional de Inversiones Públicas 2023-2026, corresponde a las estimaciones de gastos efectuadas en los niveles departamental, distrital y municipal en el marco de su autonomía, para la articulación de políticas, estrategias y programas nacionales con los territoriales, según los mecanismos de ejecución definidos en el presente Plan Nacional de Inversiones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para los pueblos y comunidades indígenas por un monto de veinte (20) billones de pesos, que incluye todas los recursos del Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Participaciones y Sistema General de Regalías, de los cuales dos (2) billones corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Como parte integral del Plan Plurianual de Inversiones se incluye una proyección indicativa para las comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras por un monto de cinco coma nueve (5,9) billones que corresponden a la proyección indicativa de los recursos del Presupuesto General de la Nación para el cumplimiento de los acuerdos de la consulta previa con estas comunidades étnicas. Estos recursos se proyectan respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los proyectos que se desarrollen en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, contribuirán a la implementación de programas estratégicos, que se financiarán bajo el principio de concurrencia de fuentes y requerirán de la articulación intersectorial y de los diferentes niveles de gobierno. Para ello, las entidades del orden nacional y territorial aunarán esfuerzos para formular y ejecutar proyectos que permitan la implementación de intervenciones públicas integrales de mediano y largo plazo.

  
Eliana Salazar L.

## PROPOSICIÓN

<sup>14</sup>  
**ARTÍCULO 12.** Modifíquese el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010, el cual quedará así: **ARTÍCULO 4. MECANISMO NO JUDICIAL DE CONTRIBUCIÓN A LA VERDAD Y LA MEMORIA HISTÓRICA.** Créese un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los Informes a que haya lugar.

La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros, entendiendo que esos terceros solo podrán ser los otros sujetos a quienes se refiere el artículo 33 de la Constitución Política u otros desmovilizados del mismo grupo armado al que pertenecía el suscriptor del acuerdo. El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica operado por el Centro Nacional de Memoria Histórica -CNMH-, será adecuado e implementado en los diversos acuerdos de paz y de sometimiento a la justicia, en el marco de la política de paz total y de la normatividad que los reglamente.

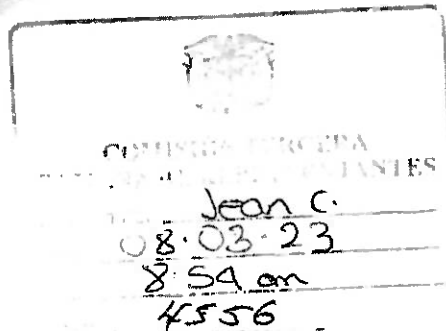
El mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica se podrá aplicar a personas excombatientes o exintegrantes de estructuras armadas ilegales que suscriban acuerdos de paz o de sometimiento a la justicia con el Estado colombiano; a aquellas personas cuyas conductas propiciaron, directa o indirectamente la comisión de delitos en el marco del conflicto armado interno, así como a víctimas y demás interesados en contribuir voluntariamente al esclarecimiento histórico. La contribución al mecanismo no reemplaza el cumplimiento del deber de aportar verdad plena que los excombatientes tienen con la Justicia Especial para la Paz y las demás autoridades judiciales del país

Tratándose de los proyectos sobre Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador -TOAR- dentro de las sanciones propias Impuestas Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá orientar aquellas acciones relacionadas con la construcción de memoria histórica y aporte a la verdad.

El mecanismo contemplado en este artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal de Mediano Plazo y al Marco de Gasto de Mediano Plazo.

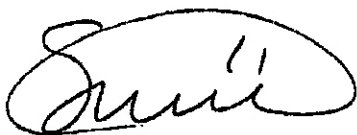
**PARÁGRAFO.** Los hallazgos y resultados obtenidos de la aplicación del mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica deberán difundirse a través de estrategias, dispositivos u herramientas pedagógicas y desde un enfoque reparador y restaurador.

De los honorables congresistas,





*Pablo Catatumbo T.*  
**Pablo Catatumbo Torres Victoria**  
Senador de la República  
Partido Comunes - Pacto Histórico



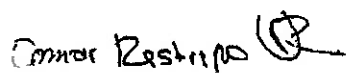
**SANDRA RAMIREZ LOBO SILVA**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico - Partido COMUNES



**GERMÁN JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Atlántico




**PEDRO BARACUTADO**  
Representante a la Cámara  
Partido Comunes



**OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA**  
Senador de la República  
Partido Comunes



**CARLOS A. CARREÑO MARÍN**  
Representante a la Cámara



**IMELDA DAZA COTES**  
Senadora de la República  
Partido Comunes

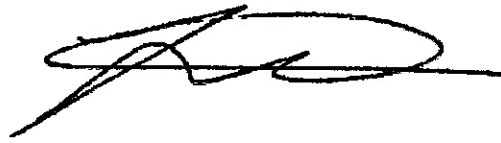
**IMELDA DAZA COTES**  
Senadora de la  
República  
Partido Comunes



**LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO**  
Representante a la Cámara  
Valle Del Cauca  
Partido Comunes



**JULIAN GALLO CUBILLOS**  
Senador de la república  
Partido COMUNES




**JAIRO REINALDO CALA SUAREZ**  
Representante a la Cámara  
Santander  
Partido COMUNES

Diana Locung  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15°. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.** La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

  
Karen Manrique  
CITREP 2

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Adiciónese un párrafo nuevo y modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17º.** Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ.** Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio - ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD PAZ.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación ~~con~~ de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ, que continuará cumpliendo con sus funciones en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 1534 de 2017 y del artículo 57 de la Ley 2056 de 2020.

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Acuerdo Final para la Paz y serán aprobadas por el OCAD PAZ.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

**PARÁGRAFO 3.** Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o con los PDETs municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD PAZ solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

Carlos A. Benavito Jarama

Dioner Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 18 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18°.** Modifíquese el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4. OBJETO.** La Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene como objeto gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, ~~reincorporación normalización~~ y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de ~~grupos armados organizados al margen de la ley~~, grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de promover la construcción de la paz, la seguridad humana y la reconciliación.

Angelika

Diana Loana  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


Modifíquese el artículo 23 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 23°.** Adiciónese un literal e) al artículo 97 ~~del Capítulo III del Título IV~~ de la Ley 1448 de 2011, así:

#### **ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.**

(...)

e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental.

  
Karen Manrique  
CITREZ



Diary Locum  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 25 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 25°.** Modifíquese el artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.** Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano -CONALDEF- para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. ~~encaminadas a concretar acciones para detener la deforestación e implementar las nuevas estrategias de restauración ecológica, reforestación y forestación.~~ Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.

2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.

3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.

4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.

5. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

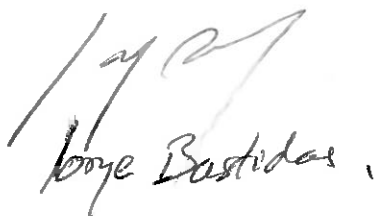
a) La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- y del Fiscal General de la Nación.

b) La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1°. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda

por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes.

PARÁGRAFO 2°. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz.

  
Jorge Bastidas,

Diana Loaiza  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 26°. ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES.** ~~La unidad administrativa especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia~~ podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población **campesina en condición de vulnerabilidad vulnerable**, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización **deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en tampoco cambia** el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.

~~Estas autorizaciones deberán contener las condiciones que garantizan que las adecuaciones o mejoras, y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran.~~

**PARÁGRAFO.** Para avanzar en la atención integral de la población campesina que habita áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- concertará una ruta con Parques Nacionales Naturales en la que se caracterice las condiciones socio-económicas de las familias habitantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Wilmer Castellanos  
Repre x Boyacá  
P. Verde.

Diana Loaino  
31 mayo 2023.

## PROPOSICIÓN

Proposición de eliminación del artículo 28 del Proyecto de Ley PROPOSICIONES PROYECTO DE LEY No. 338 del 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 28°. Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 99 de 1993 el dato de población se determinará utilizando las proyecciones realizadas con base en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2018, realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE.~~

### Justificación

Pese a que en mi calidad de Representante a la Cámara suscribí la proposición en comento, una vez analizado el alcance de la misma con mi equipo de asesores, se concluyó que esta contraría la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,



OLGA LUCIA VELÁSQUEZ NIETO

Representante a la Cámara

*Diana Locuín  
20 abril 2023*

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 29°.** Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10. DETERMINANTES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SU ORDEN DE PREVALENCIA.** En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

2. Nivel 2. Las áreas de especial interés para proteger el derecho humano a la alimentación de los habitantes del territorio nacional localizadas dentro de la frontera agrícola, en particular, las incluidas en las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos, declaradas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios definidos por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA, y en la zonificación de los planes de desarrollo sostenible de las Zonas de Reserva Campesina constituidas por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT. Lo anterior, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. Nivel 3. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico, arqueológico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

4. Nivel 4. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional; fluvial, red férrea, puertos y aeropuertos; infraestructura logística especializada definida por el nivel nacional y regional para resolver intermodalidad, y sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía y gas, e internet. En este nivel también se considerarán las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia de los referidos usos.

5. Nivel 5. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que

establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley.

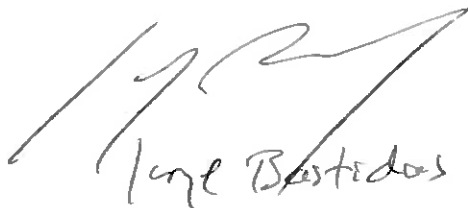
6. Nivel 6. Los Proyectos Turísticos Especiales e infraestructura asociada, definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**Parágrafo 1.** El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Asimismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanismos de coordinación entre estas, **y con los entes territoriales en el marco de su autonomía**, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.

**Parágrafo 2.** Los agentes públicos y privados a cargo de planes y proyectos con desarrollo físico espacial en el territorio estarán obligados a cumplir con las determinantes de ordenamiento territorial y sus prevalencias desde la prefactibilidad de los mismos.

Los departamentos, municipios, distritos y esquemas asociativos territoriales acatarán con carácter de obligatorio cumplimiento las determinantes de ordenamiento territorial durante las etapas de formulación e implementación de sus instrumentos de ordenamiento territorial.

**Parágrafo 3.** Para los territorios y territorialidades indígenas y para los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras los determinantes del ordenamiento del territorio, indicados en este artículo, respetarán y acatarán los principios de la Palabra de Vida, Leyes de Origen, Derecho Mayor, Derecho Propio de cada pueblo y/o comunidad Indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. En todo caso, los fundamentos definidos por los pueblos y comunidades indígenas serán vinculantes para todos los actores públicos y privados en sus territorios y territorialidades.



Jorge Bastidas

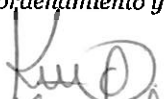
Diana Lozano  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 31°. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS.** Las entidades que definen y son responsables de la información de los determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, y las zonas de inversión especial para superar la pobreza cuando estas sean reglamentadas por las entidades competentes, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigencia promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-.

**PARÁGRAFO.** La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.

  
Karcel Henrique  
CITREPA 2

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 32 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 32°. DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS.** Las entidades territoriales y las entidades públicas del orden nacional, en su calidad de Los organismos ejecutores públicos o la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, a través del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras -FONAT-, podrán financiar obras de adecuación de tierras en los distritos entregados en propiedad a las asociaciones de usuarios de acuerdo con la normativa vigente, así como en los distritos de propiedad de las asociaciones de usuarios ejecutados en el marco de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural -PIDAR- u otros programas específicos **dirigidos a implementar sistemas alternos de adecuación de tierras.**

Se podrán financiar con recursos del FONAT proyectos de adecuación de tierras que se ejecuten en el marco del programa PIDAR que contemplen las etapas de pre- inversión e inversión, así como la estructuración y ejecución de sistemas de riego individuales o comunitarios **los cuales no serán objeto de recuperación de la inversión en los términos previstos en la Ley 41 de 1993**, en los términos y condiciones definidos por el Consejo Directivo de la ADR. **El cobro de la recuperación de la inversión solo tendrá lugar, respecto de la construcción de nuevos Distritos o ampliación de los ya existentes.**

Los distritos u obras de adecuación de tierras de propiedad de la ADR **y los bienes muebles e inmuebles del área de influencia de éstos**, a la fecha de expedición de la presente ley, se podrán ceder a título gratuito, y sin lugar a cobros adicionales de recuperación de la inversión, a las asociaciones de usuarios o a las entidades territoriales, en las condiciones que defina el Gobierno nacional. En el evento en que no fuere viable la cesión a las entidades antes señaladas dichos distritos, **bienes** u obras se podrán ceder a título gratuito a Central de Inversiones S.A - CISA. **En todo caso en los eventos en que los distritos o el área de influencia de los Distritos de adecuación de tierras, sean incorporados como área de expansión urbana, los bienes e infraestructura que estén directamente vinculados a éste, deben ser recibidos por los entes territoriales quienes tendrán a su cargo la administración, operación y mantenimiento de los distritos o la infraestructura asociada a los mismos.**

La ADR podrá, igualmente, ceder a título gratuito a las entidades territoriales o a las autoridades ambientales, los distritos o infraestructura de drenaje o de control contra inundaciones existentes, de propiedad del Estado **y los bienes asociados a éstos**. En este caso no habrá lugar al cobro del servicio público de adecuación de tierras. **Cuando este tipo de infraestructura se vea afectada por desastres la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá realizar obras para su rehabilitación.**

**La Agencia de Desarrollo Rural realizará la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado en cuanto a tarifas de energía y tasas por uso del agua, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.**

**El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley en coordinación con la ADR y UPRA deberán elaborar un proyecto de Ley que modifique la Ley 41 de 1993.**

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural, en coordinación con las entidades territoriales y los ministerios de Minas y Energía y de Vivienda, priorizarán la financiación de la terminación de los actuales distritos de riego multipropósito, así como la construcción de nuevas iniciativas multipropósito en zonas de alta productividad agrícola.

  
DIANA LOAIZA A.



Diana Loaiza  
20 abril 2023

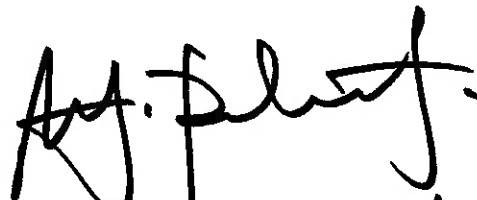
## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 34 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 34°. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS HUMANOS.** La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las prioridades de la estrategia estarán enfocadas en asentamientos en alto riesgo, y se tendrán en cuenta entre otros: el ordenamiento de los asentamientos en torno al agua, la financiación de estudios de riesgos, la asistencia técnica para la gestión de suelo y el reasentamiento de hogares en alto riesgo no mitigable y el mejoramiento de las condiciones de hábitat con base comunitaria. Los reasentamientos que se desarrollen en el marco de la estrategia de la que trata el presente artículo, deberán ir acompañados de la implementación de ~~programas~~ **proyectos** productivos **individuales o asociativos que generen ingresos a cargo de la Agencia de Desarrollo Rural. Sólo podrán implementarse proyectos individuales en predios rurales en aquellos eventos en que los beneficiarios reciban predios de una Unidad Agrícola Familiar. En los demás casos los proyectos a implementar deberán ser asociativos que garanticen ingresos y seguridad alimentaria para las familias.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En la etapa de viabilidad de los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza de los que trata la Ley 1454 de 2011, una vez reglamentadas, se deberá realizar el análisis de riesgo de desastre del que trata el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012 teniendo en cuenta la dinámica de asentamientos del territorio. Una vez se disponga y como requisito para la viabilidad de los proyectos a los que se refiere el presente parágrafo el análisis de riesgo debe tomar en cuenta la información del catastro multipropósito.

  
DIANA LOAIZA

DIANA LOANG  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 36 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 36°. METODOLOGÍA ORIENTADA AL RECONOCIMIENTO DE CAPACIDADES.** En el marco de la implementación de un modelo de descentralización diferencial, el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, ~~con la colaboración de las agremiaciones que representen a las entidades territoriales~~, desarrollará una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La tipología que adopte el Departamento Nacional de Planeación, conforme con la metodología indicada, será insumo para la focalización de políticas públicas y de asistencia técnica diferenciada por parte del Gobierno nacional, la asunción de competencias y demás aspectos previstos en las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** ~~El cálculo de las tipologías establecidas La tipología establecida en desarrollo de la metodología a que se refiere el presente artículo se realizará anualmente adoptará por parte del Departamento Nacional de Planeación antes del 31 de octubre de cada año para con efectos en la vigencia fiscal siguiente. El Departamento Nacional de Planeación expedirá la metodología a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, para la vigencia 2024. La metodología a que se refiere el presente artículo será expedida dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y deberá contener el cálculo de la tipología para la vigencia 2024.~~

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las tipologías de que trata el presente artículo no reemplazan las categorías definidas en la Ley 617 del 2000 y demás normas concordantes, en lo relacionado con la racionalización del gasto público.



J.D.C

Diana Loaiza  
20 Abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 38 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 38°.** Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.

La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.

Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.

La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.

La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR.

**PARÁGRAFO 1.** El IGAC puede determinar el modelo de gestión y operación catastral a nivel nacional, coordinar y concertar con los gestores catastrales habilitados y los municipios la prestación del servicio público catastral para garantizar cubrimiento en todo el territorio nacional y acompañar el desarrollo de la gestión catastral y el fortalecimiento de capacidades de los gestores catastrales.

**PARÁGRAFO 2.** Los gestores catastrales habilitados pueden solicitar al IGAC que evalúe y autorice la devolución de la prestación del servicio público catastral y su inhabilitación como gestores. Lo anterior, no es causal para extinguir los procesos adelantados por la SNR en desarrollo de sus funciones de inspección, vigilancia y control.

**PARÁGRAFO 3.** La prestación del servicio público catastral por parte de los gestores catastrales es de naturaleza administrativa especial y se podrá prestar mediante convenios interadministrativos y no generará el pago de IVA durante la vigencia de este Plan Nacional de Desarrollo.

*dmgkthw*

Diana Lozano  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.


**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

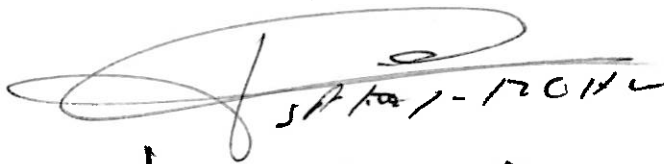
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

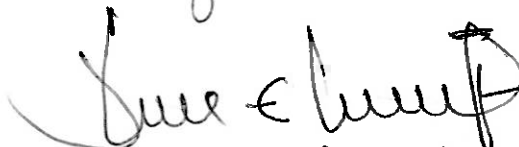
**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.

  
Juan Felipe Lozano

  
Hugo Danilo Lozano

  
Elicer Salazar

  
Elicer Salazar

Diana Lozano  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 45 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45°.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2.** Créase el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el acuerdo de Paz, con el fin de mejorar la calidad de vida, garantizar los derechos territoriales y los planes de vida de las personas, ~~y las~~ comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, y los pueblos indígenas; y proteger y promover la producción de alimentos, sus economías propias y consolidar la paz con enfoque territorial.

El Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, estará conformado por los subsistemas que se describen en el artículo siguiente y por las entidades cuya misionalidad está relacionada con el desarrollo rural y representantes de las comunidades campesinas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, y los pueblos indígenas, quienes deberán obrar con arreglo a las políticas gubernamentales, los principios que rigen el régimen agrario y los mandatos constitucionales en la materia.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, garantizando la participación activa de los pueblos indígenas, ~~y de~~ las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y la consulta previa libre e informada cuando proceda.

Karel D.  
Karel D. Enriquez  
CITEL 2

DIC 19 / 09 AM  
20 06 / 1 2023  
10:30 am

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición modificatoria del artículo 49 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia mundial de la vida”:

**“Artículo 49. Concesión Forestal Campesina.** Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

**PARÁGRAFO 1.** La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

**PARÁGRAFO 2.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

**PARÁGRAFO 3.** La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

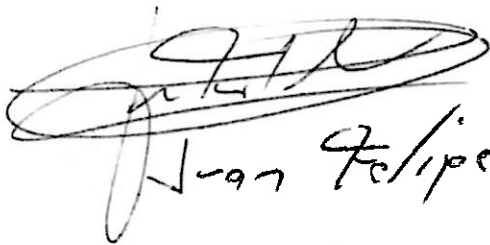
- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

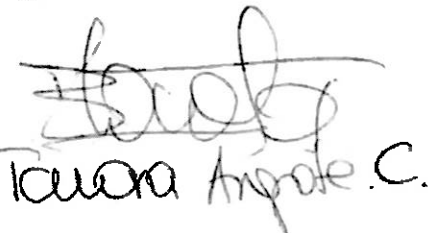
**PARÁGRAFO 4.** En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

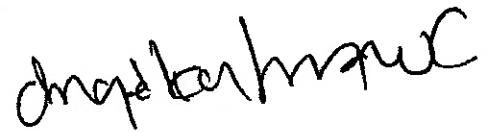
**PARÁGRAFO 5.** Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las Áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, restructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Respetuosamente,



  
Taura Angate C.



Jeliq Miranda

Mama del Mar  
Mama del Mar Pienu

Carlos A. Benavides M

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50º.** Adiciónese el artículo 91A a la Ley 1448 de 2011, así:

**ARTÍCULO 91A. RECONOCIMIENTO A SEGUNDOS OCUPANTES Y MEDIDAS.** Los jueces de la República en aplicación del enfoque de acción sin daño en el marco del proceso de restitución de tierras de la presente Ley, reconocerán la calidad de segundo ocupante a quien tenga condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y ejerza una relación material y/o jurídica de propiedad, posesión u ocupación permanente con un predio objeto de restitución, de la cual se deriven sus medios de subsistencia y/o tenga una relación de habitación; que no tenga o haya tenido nexos directos o indirectos con los hechos que dieron lugar al despojo o abandono forzoso ~~y que la relación con el predio y que la actuación se haya dado antes de la diligencia de comunicación de la que trata el artículo 76 de la presente Ley.~~ Las medidas que se podrán reconocer en la sentencia deberán atender los principios de sostenibilidad, efectividad y carácter transformador de la restitución de tierras, así como el enfoque de género, y comprenderán i) acceso a tierras, ii) proyectos productivos, iii) gestión de priorización para el acceso a programas de subsidio de vivienda, y iv) y traslado del caso para la formalización de la propiedad rural. Estas medidas no podrán poner en riesgo la sostenibilidad fiscal de la política de restitución de tierras como tampoco ir en contra de lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente.

Las medidas contempladas en el presente artículo se aplicarán por una sola vez y por núcleo familiar para quienes tengan relación con el predio objeto de restitución, la cual deberá ser anterior a la macro focalización de la zona intervenida, reconocidos como tal en las providencias judiciales de restitución de tierras.

**Parágrafo.** Cuando los jueces de la República ordenen a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras realizar caracterización socioeconómica, esta se realizará por una sola vez a los habitantes del predio, conforme la metodología que defina dicha Unidad.

  
Karen Ramirez  
CITREE 2



Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6o del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6o. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La renta ciudadana, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, priorizando a la población con discapacidad, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social y fortalecer la economía popular y comunitaria. Para la obtención del beneficio de que trata este programa, los beneficiarios podrán vincularse o estar vinculados a iniciativas de orden nacional o territorial de trabajo social y aporte a su comunidad.

El monto de la transferencia dependerá de la conformación del hogar y la zona en la que habite, y tendrá en cuenta el ciclo de vida. El componente condicionado estará asociado a dimensiones de salud, educación y corresponsabilidades en ocupación y empleo.

Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.

Wilmer Castellanos  
Repre X Boyacá  
P. Verde.

Diana Lozano  
20 abril 2023

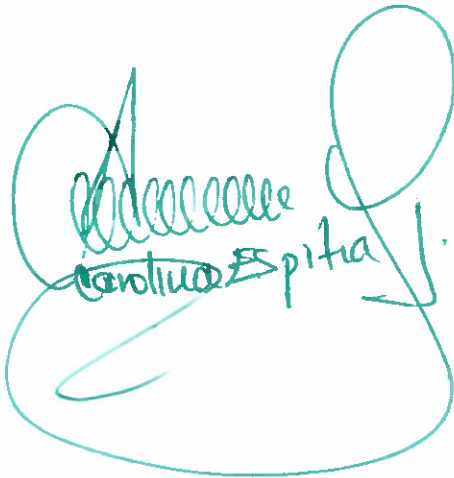
### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 61 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 61º. CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO".** Créase la transferencia "hambre cero" que hará parte del Sistema de Transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza y vulnerabilidad, con enfoque de género y de derechos, soberanía alimentaria, priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.

Los recursos para la ejecución de esta transferencia deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO.** Cuando la atención sea colectiva, la transferencia se realizará a través de las organizaciones comunitarias legalmente constituidas.



Diana Lozano

Diana Lozano  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 62 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 62°. TRANSFERENCIAS MONETARIAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE PAGOS.** Con el propósito de promover la competencia y la inclusión financiera en la población de menores ingresos, el Gobierno nacional podrá establecer las condiciones, productos y canales a través de los cuales se realizará la entrega de las transferencias monetarias. Se podrá efectuar la transferencia monetaria, sin que medie contratación con la entidad financiera o el operador de pago designado. Los beneficiarios podrán elegir e informar al operador del programa social correspondiente el canal o producto financiero digital a través del cual recibirá el pago de los recursos, atendiendo los requisitos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO.** Los recursos de las transferencias monetarias de que trata esta ley serán inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación del beneficiario con la entidad financiera a través de la cual se disperse la transferencia monetaria.

Carlos A. Bravida Lara

Diana Loang  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 79 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

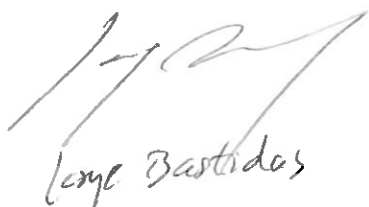
**ARTÍCULO 79°. INSTRUMENTOS PARA LA INCLUSIÓN FINANCIERA Y CREDITICIA DE LA ECONOMÍA POPULAR, LA PROMOCIÓN DE LAS FINANZAS VERDES, LA INNOVACIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en articulación con otras entidades del Estado, impulsará el desarrollo de instrumentos y programas para promover la inclusión financiera y crediticia de la Economía Popular, especialmente pequeños productores del sector agropecuario y los micronegocios, la promoción de las finanzas verdes, la innovación y el emprendimiento.

Dichos instrumentos y programas contemplarán lo siguiente:

- a) El desarrollo, a través de las entidades del Grupo Bicentenario, de garantías de portafolio a deudores, líneas de fondeo global con comisiones y tasas compensadas, incentivos al buen pago, estrategias de finanzas mixtas con el objetivo de movilizar recursos adicionales del sector privado, entre otros instrumentos que cumplan con el objetivo de este artículo.
- b) La reglamentación de las formas de financiación y/o crédito grupal y/o asociativo.
- c) La reglamentación de garantías recíprocas.
- d) La realización de programas de acompañamiento o asistencia técnica; y el fortalecimiento de la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.
- e) La realización de acciones que impulsen la disponibilidad de información para la caracterización y perfilamiento crediticio de la Economía Popular y de las Pyme y la innovación en productos financieros adaptados a sus necesidades incluyendo el crédito de bajo monto.
- f) Iniciativas que aceleren la modernización del sistema financiero, incluyendo la promoción de las Fintech reguladas por la Superintendencia y el fortalecimiento institucional de las entidades que componen el sistema financiero cooperativo.
- ~~g) Fortalecer la educación financiera de la población, especialmente, con la finalidad de educar sobre el financiamiento formal como una manera de eliminar el flagelo del "Gota a gota" o paga diario, generar conciencia de no autoexclusión del sistema financiero y de la promoción del crédito empresarial con propósito.~~
- ~~h) Incentivar el microfinanciamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los micro, pequeños y medianos productores del agro, fortaleciendo la recolección de información financiera y crediticia de las Mipyme, promoviendo la extensión de garantías estatales a favor del microempresario e incrementando el acceso al microcrédito en el sector agropecuario.~~

Los recursos necesarios para la implementación de estos instrumentos se podrán transferir con cargo al Presupuesto General de Nación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los cuales podrán ser transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades o ministerios que implementarán los instrumentos, los cuales serán transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las entidades del Grupo Bicentenario que implementarán los instrumentos.

El Gobierno nacional reglamentará lo dispuesto en este artículo.

  
Lory Bastidas

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 81 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

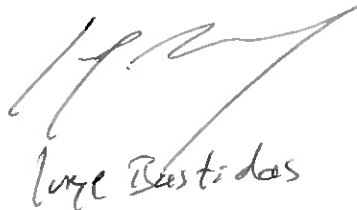
**ARTÍCULO 81°. SISTEMA ~~SISTEMAS~~ DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICO ~~ESTADÍSTICOS~~ PARA LA ECONOMÍA POPULAR.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE- diseñará, implementará y administrará un (1) ~~dos (2)~~ sistema-sistemas de información enfocados en la economía popular y la inversión extranjera directa, el cual tendrá los cuales tendrán como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación del sistema de ~~los sistemas~~ al cual ~~los cuales~~ se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.



Jorge Restrepo

Diary Octava  
10 abril 2023  
2:40 PM

## PROPOSICIÓN ARTÍCULO 82

Modifíquese el artículo 82 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

ARTÍCULO <sup>82</sup> ~~80~~. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país. Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público, **para lo cual se deberá garantizar la reserva estadística establecida en el artículo 5 de la Ley 79 de 1993 o la norma que la adicione o modifique.**

PARÁGRAFO. Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia, **la información disponible** y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en articulación con el Departamento Nacional de Planeación – DNP, **en el marco de una mesa de trabajo entre estas entidades y las que se consideren pertinentes, la cual tendrá como objetivo evaluar la viabilidad técnica y condiciones para la elaboración y publicación de las nuevas mediciones**".

### JUSTIFICACIÓN

La información que el DANE recauda en el marco de sus operaciones estadísticas está cobijada por reserva estadística, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 79 de 1993 "Por la cual se regula la realización de los Censos de Población y Vivienda en todo el territorio nacional":

*"ARTICULO 5o. Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística D.A.N.E, los datos solicitados en el desarrollo de Censos y Encuestas. Los datos suministrados al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que*

Diana Loaiza  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

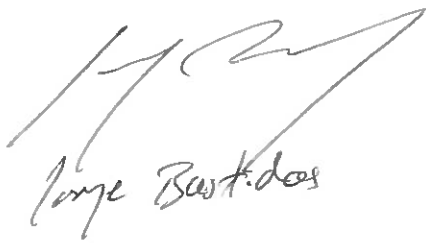
Modifíquese el artículo 83 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 83°.** Adiciónese el inciso tercero al numeral 2 del artículo 227 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

#### **ARTÍCULO 227. ORGANIZACIÓN.**

(...)

Finagro podrá, a través de contratos y/o convenios interadministrativos celebrados con entidades públicas o contratos con privados, ~~ejecutar programas de crédito en el~~ administrar recursos para la ejecución de programas dirigidos al sector agropecuario y rural.



Jorge Bastidas

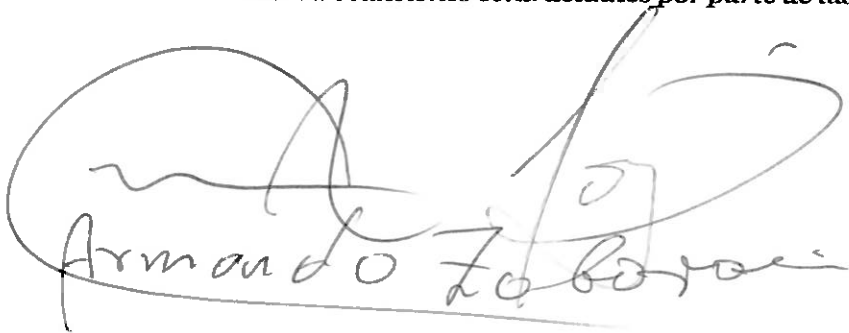
Diana Lozano  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 88°. AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.** Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, ~~sin excepción~~, todas las entidades y corporaciones públicas ~~del orden nacional~~, se afiliarán ~~única, exclusiva y obligatoriamente~~ a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

~~La afiliación inmediata de~~ Las entidades y corporaciones públicas **que se encuentran actualmente afiliadas a administradoras de riesgos laborales de carácter privado podrán mantener la afiliación hasta tanto se complete el plazo de los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley. Vencido el plazo contractual, todas las entidades y corporaciones públicas deberán afiliarse a la administradora de riesgos laborales pública; ~~no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.~~**



Armando Zaboraci



Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 97 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 97º. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO INDISPENSABLE.** El Ministerio de Minas y Energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de consumo indispensable de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta al uso de tecnologías digitales de medición inteligente del consumo de energía eléctrica, en la medida en que se vaya implementando este esquema, y a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo indispensable que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

El nivel de consumo indispensable será descontado del consumo básico de subsistencia.

**PARÁGRAFO.** El subsidio del estrato 3 se mantiene hasta el 30 de junio de 2027.



Abraham Jimenez

Diana LOAMPA  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

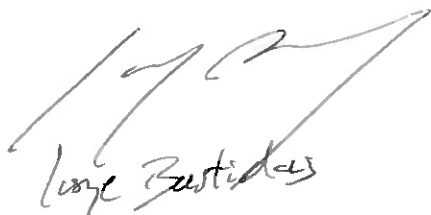
Modifíquese el artículo 98 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 98°. FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DERECHOS HUMANOS PARA EL LOGRO DE LA PAZ TOTAL.** El Ministerio del Interior, articulará la formulación, adopción, ejecución y evaluación de la política pública de Derechos Humanos para el logro de La Paz Total, con las demás entidades competentes, con un enfoque integral, territorial, diferencial, social y de género.

Esta Política Pública se financiará con recursos que priorice cada entidad en el marco de su autonomía, y de conformidad con las partidas asignadas en el Presupuesto General de la Nación y en seguimiento del Marco Fiscal ~~de del~~ Mediano Plazo y el Marco de Gasto ~~de del~~ Mediano Plazo, con recursos de cooperación internacional, alianzas público – privadas, Fondos de Paz, así mismo, en ejercicio de su autonomía. las entidades territoriales podrán destinar recursos propios o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones ~~y del Sistema General de Regalías para estos fines, a nivel territorial.~~

Esta política se formulará en consonancia con lo concertado en el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, especialmente frente a las garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en general, las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y defensores y defensoras de derechos humanos, y en la implementación de las medidas necesarias para intensificar con efectividad y de forma integral, las acciones contra las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, asegurando la protección de las comunidades en los territorios.

**PARÁGRAFO.** Los territorios de los PDET y demás zonas afectadas por conflicto que sean objeto de intervención en desarrollo de la política de paz total, serán priorizados por el Ministerio del Interior para la aplicación de la política pública de derechos humanos para el logro de la paz total.



Jorge Bustida

Diana Lozano  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 105 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 105°. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE VIOLENCIAS Y ACTOS DE DISCRIMINACIÓN A POBLACIÓN LGBTIQ+.** El Ministerio de Igualdad y Equidad en articulación con el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Cultura, el Consejo Superior de la Judicatura y la Fiscalía General de la Nación, junto con la participación de la Comisión Accidental de Diversidad Sexual del Congreso de la República, el Ministerio Público, representantes de la academia y organizaciones sociales, conformarán un mecanismo de coordinación interinstitucional para la formulación, definición y monitoreo de rutas, procesos y procedimientos de prevención, atención e investigación oportuna a casos de violencias contra personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que pueden hacer parte de las violencias basadas en género, en conexidad con el Sistema Nacional LGBTIQ+ o el que haga sus veces.

La asistencia técnica legal y la representación jurídica de la población LGBTIQ+, víctimas de violencias en razón de su identidad de género o identidad sexual, la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas en la materia, existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las entidades territoriales propenderán por la creación de metas y líneas estratégicas en los planes de desarrollo locales y regionales para la prevención y atención integral de las violencias y actos de discriminación a la población con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, además de mesas de trabajo interinstitucionales para el abordaje de violencias y actos discriminatorios en contra de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Ministerio de Igualdad y Equidad reglamentará el funcionamiento del mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+.



*Diana Loaiza  
20 abril 2023*

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 107 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

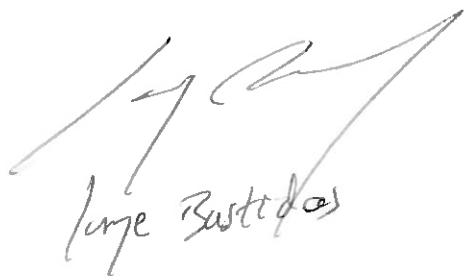
**ARTÍCULO 107º. SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DEL DEPORTE.** El Ministerio del Deporte, en ejercicio de sus funciones, adoptará un sistema en el cual se incorporará la información concerniente a los organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física, la estructura de los organismos deportivos, la infraestructura deportiva, recreativa, para la actividad física, los atletas y demás datos concernientes del sector.

La implementación de este Sistema deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al Marco Fiscal del Mediano Plazo y al Marco de Gasto del Mediano Plazo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio del Deporte reglamentará la materia en cuanto a su plataforma tecnológica, arquitectura, variables que componen el modelo de información, periodicidad de reporte y responsabilidades de cada uno de los actores.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las entidades territoriales serán las responsables por la continua actualización del inventario de escenarios deportivos y sus garantías de accesibilidad a personas con movilidad reducida, escenarios recreativos y para la práctica de la actividad física; planes y programas del sector, con base en los criterios fijados por el Ministerio del Deporte.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Créese la Cuenta Satélite del Deporte como una extensión del sistema de cuentas nacionales, en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, cuyo objetivo es realizar la medición de las actividades económicas relacionadas con el deporte y constituir una herramienta básica de análisis que permita la formulación de políticas para la promoción y comercialización del sector.



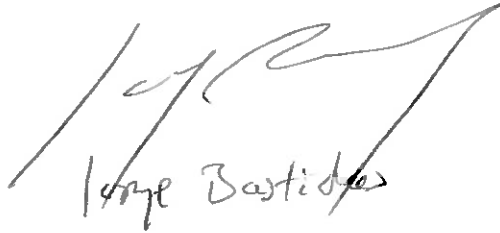
Jorge Bustos

Diana Lozano  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 108 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 108°.** El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en historia, geografía, educación física en la etapa básica y media en todas las instituciones educativas del país. **Adicionalmente, se promoverá la educación en artes y programación.**



Jorge Bastidas

Diana Lora  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 109 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 109º.** Modifíquese los incisos primero y segundo y el párrafo del artículo 27 de la Ley 2155 de 2021, y adiciónese un párrafo segundo al mismo artículo, los cuales quedarán así:

**ARTÍCULO 27. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** Con el objeto de avanzar en el acceso a la educación superior, se implementará la política de Estado de gratuidad en la matrícula para todos los estudiantes de programas de pregrado de las instituciones de educación superior públicas, bajo criterios de vulnerabilidad socioeconómica, de equidad territorial y poblacional, como medida que permita el acceso de jóvenes de las regiones y grupos poblacionales que históricamente no han ~~tenido acceso~~ transitado a la educación superior. La Política de Gratuidad será progresiva y buscará la universalidad, se ajustará a la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Para ello, el Ministerio de Educación Nacional transferirá anualmente a las Instituciones de Educación Superior Públicas -IESP-, los aportes correspondientes al valor de la matrícula neta de los estudiantes de programas del nivel técnico profesional, tecnológico y universitario, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin establezca el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, reduciendo gradualmente las restricciones que existan para financiar la matrícula a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica de acuerdo con el instrumento de focalización socioeconómico definido ~~o el instrumento que haga sus veces, definido~~ por el Departamento Nacional de Planeación. Así mismo, se podrá focalizar por consideraciones étnicas e incluyendo criterios de priorización por género, regionales, entre otros. Para tal efecto, el Ministerio de Educación Nacional reglamentará los requisitos para aplicar y definir los beneficiarios. En el marco de la Política de acceso a la educación superior, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, podrá cofinanciar con entidades territoriales programas de Acceso a Educación Superior de iniciativa territorial.

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Educación Nacional realizará una estrategia de acompañamiento para que las Instituciones de Educación Superior en el marco y en el respeto de su autonomía universitaria, implementen planes de permanencia y graduación para los estudiantes beneficiarios de la política de gratuidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Quienes a la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la política de Matrícula Cero, se les garantizará el beneficio en las condiciones que les fue otorgado.

Wilmer Castellanos  
Rep. X Boyacá  
P. Verde.

Diana Lozano  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 111 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 111°. CUENTAS INACTIVAS COMO MECANISMO DE ACCESO EN EDUCACIÓN SUPERIOR.** Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un (1) dos año años y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán destinados por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - ICETEX, con el fin de financiar el acceso, permanencia, condonación de deudas y graduación de las personas en la educación superior. Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre ICETEX y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación. Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, el ICETEX reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

**PARÁGRAFO.** Será obligación de la entidad financiera antes de efectuar la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas informar al consumidor financiero de la existencia de la cuenta inactiva, por todos los medios de contacto que reposen en la entidad financiera.

  
Armando Tabares

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 114 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 114°. FOMENTO DE LA INCLUSIÓN EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Igualdad y Equidad, creará el programa nacional para la inclusión de personas con discapacidad a la educación superior, con el objeto de permitir el goce efectivo del derecho a la educación, garantizando la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia y graduación de personas con discapacidad en la educación superior, el cual incluirá la orientación y el acompañamiento para incentivar el tránsito a la educación superior y la implementación de mecanismos de financiación del acceso dirigido a esta población y mecanismos accesibles de difusión de la oferta institucional. Para el efecto se fortalecerá la oferta de financiación existente en educación superior para esta población y, se desarrollará a través del ICETEX una campaña accesible sobre su oferta institucional y se impulsará la implementación de la norma técnica para accesibilidad total en la infraestructura nueva.

Lenifer Redrazal



Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 119 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 119º. TASA DE PROTECCIÓN Y MANEJO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.** Créese la tasa de cobro por los procedimientos asociados a la protección y manejo de bienes arqueológicos.

El Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH-, cobrará esta tasa a aquellas personas que requieran de los servicios que actualmente presta, relacionados con el Programa de Arqueología Preventiva – PAP, y las respectivas gestiones para el posterior otorgamiento de las Autorizaciones de Intervención Arqueológica, así como en los demás proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante las autoridades competentes.

El sujeto activo de la tasa creada por la presente ley será el ICANH, los hechos generadores de la tasa que se crea en la presente ley son los siguientes:

- a) La evaluación, conceptos emitidos y demás actividades en relación con la expedición de autorizaciones o registros.
- b) Desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP: 1) Diagnóstico, 2) Prospección y formulación del Plan de Manejo Arqueológico, 3) Ejecución del Plan de Manejo Arqueológico, 4) Definición de la tenencia de bienes arqueológicos y divulgación de los resultados y 5) Arqueología Pública.

La base para la liquidación de la tasa será el costo de los servicios correspondientes a cada uno de los hechos generadores establecidos en este artículo, conforme la metodología de cálculo que establezca el Gobierno nacional. El ICANH fijará y actualizará anualmente las tarifas de los servicios que preste, por cada uno de los hechos generadores de la tasa. Las tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios vigentes y se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por el ICANH, para lo cual se utilizarán el siguiente Método y Sistema, teniendo en cuenta los costos administrativos, financieros, directos e indirectos, de la operación:

### A) Método:

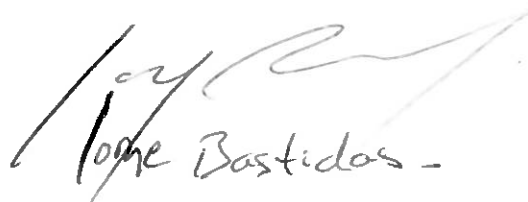
- a) Revisión y racionalización, en cada vigencia, de los trámites y servicios, con el fin de optimizar los costos de estos;
- b) Valoración de los costos de inversión generados en el desarrollo de trámites y servicios asociados a cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva – PAP, señalados en el presente artículo;
- c) Valoración del recurso humano utilizado directamente en la prestación del servicio, tomando como base los salarios y prestaciones de la planta de personal del ICANH, así como el valor de los contratos que se celebren en cada una de las fases del Programa de Arqueología Preventiva, señalados en el presente artículo;
- d) Proporcional de otros gastos transversales de tecnología, licencias, puestos de trabajo, entre otros, en los que la Entidad incurre para el sostenimiento de estos equipos.

### B) Sistema de costos:

El sistema para definir las tarifas es un sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen en su definición se realizará por medio de los procedimientos de costeo técnicamente aceptados. La tarifa para cada uno de los servicios prestados por el ICANH, será el resultado de sumar el valor de los insumos y de los recursos humanos utilizados, de conformidad con los literales b), c) y d) de este artículo, dividido en la cantidad de trámites o servicios efectuados en la vigencia inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno nacional podrá revisar periódicamente los criterios para la determinación de las tarifas considerando mejoras en eficiencia que puedan resultar en menores costos en la prestación de los servicios a cargo del ICANH, así como utilizar ponderaciones regionales para la fijación de las tarifas.

**PARÁGRAFO 2.** Los pequeños mineros en cualquier modalidad de formalización de sus títulos y aquellos que se encuentren realizando el trámite de licencias ambientales temporales o globales estarán exentos del pago de la presente tasa.

  
Jorge Bastidas -

Diana Loana  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 121 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 121º. ACCESO A OFERTA ESTATAL POR PARTE DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BAJO PROTECCIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-.** Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en proceso administrativo para el restablecimiento de sus derechos bajo la protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, los menores de edad desvinculados del conflicto armado bajo la protección del ICBF o los adolescentes y jóvenes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-, accederán, de manera preferencial, a la oferta, beneficios y subsidios estatales bajo el marco del principio de corresponsabilidad que rige el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO. El instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- coordinará la formulación de los lineamientos necesarios para el acceso preferencial, hasta un año después de cerrado el proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

KUD  
Karcu Henrique  
CITEP 2

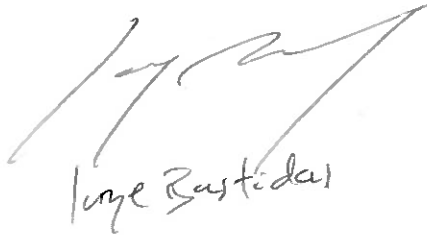
Diana Lozano  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 122 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 122. SUBSIDIO DE SUBSISTENCIA PARA EX MADRES Y PADRES COMUNITARIOS Y EX MADRES Y PADRES SUSTITUTOS VINCULACIÓN DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS.** Tendrán acceso a una prestación económica **correspondiente al subsidio de subsistencia** para las personas que dejen de ser madres comunitarias, madres sustitutas o madres comunitarias transitadas y no reúnan los requisitos para acceder a la pensión. Este beneficio social estará sujeto a tres rangos económicos, los cuales se definen con base al tiempo **de permanencia laborado** de las ex madres comunitarias en todas sus modalidades y ex madres sustitutas. El Gobierno nacional previa disponibilidad presupuestal, incorporará las partidas necesarias en el ICBF para la financiación del beneficio, equivalente a la diferencia entre el subsidio de subsistencia autorizado en el artículo 164 de la Ley 1450 de 2011 y **artículo 215 de la Ley 1955 de 2019**, los rangos establecidos bajo los siguientes porcentajes sobre el SMLMV y de acuerdo con el tiempo de permanencia en los Hogares Comunitarios o Sustitutos de Bienestar Familiar, así:

1. Más de 10 años y hasta 15 años: el 80% de un SMLMV.
2. Más de 15 años y hasta 20 años: el 90% de un SMLMV.
3. Más de 20 años: el 95% de un SMLMV.



Jorge Bastidas

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 125 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 125º.** — Modifíquese los numerales 19 y 31, y adiciónese el numeral 32 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales quedarán así:

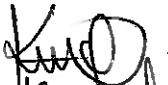
### **ARTÍCULO 22. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES.**

(...)

19. ~~Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, incluidos los de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, así como a los proveedores que ofrezcan servicios a través de Internet, accesibles desde el territorio colombiano, de video bajo demanda, de intercambio de videos generados por usuarios provistos a través de plataformas, y de servicios de intercambio interpersonal, directo e interactivo de voz, video o mensajería en línea. Aquellos que no proporcione la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.~~

31. ~~Diseñar, crear, administrar y mantener actualizado un Sistema de Información Georreferenciada sobre infraestructura pasiva y activa, incluyendo redes de transporte, que puedan ser utilizadas en la prestación de servicios de telecomunicaciones, para lo cual la CRC podrá solicitar los datos que permitan determinar el tipo, su ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y las demás características que ésta defina a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, los propietarios de infraestructura pasiva, así como a cualquier persona natural o jurídica que tenga el control, la posesión, la tenencia, o que a cualquier título ejerza derechos sobre la infraestructura, con independencia del sector al cual pertenezcan, así como establecer los requisitos para permitir la consulta de dicha información por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo los operadores del servicio de televisión y de radiodifusión sonora, que acrediten su cumplimiento, para facilitar el despliegue de redes y la ampliación de la cobertura de servicios de telecomunicaciones.~~

32. ~~Las demás atribuciones que le asigne la Ley.~~

  
Karen Manrique  
CITREP 2

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 126 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 126°. CONECTIVIDAD DIGITAL PARA CAMBIAR VIDAS.** Para efectos de promover la conectividad digital como un generador de oportunidades, riqueza, igualdad y productividad, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantará las siguientes medidas:

- Llevar conectividad digital a zonas vulnerables y apartadas, y mejorar la cobertura y calidad de los servicios de telecomunicaciones, a través de diferentes tecnologías y compartición de infraestructura.
- Hacer del Internet y de las tecnologías digitales un instrumento de transformación social.
- Desplegar infraestructura para mejorar la conectividad digital del país con redes neutras **propias y neutras**, cables submarinos, fibra óptica, tecnología satelital, entre otras tecnologías, mediante diversos mecanismos, entre ellos la coinversión entre el Estado y los actores privados.
- Promover la eliminación de barreras por parte de las entidades territoriales y/o nacionales para el despliegue de redes de telecomunicaciones.
- Adelantar la asignación del espectro a través de esquemas y condiciones que maximicen el bienestar social y la compartición de este recurso, promoviendo su uso eficiente.
- Fortalecer a los pequeños prestadores de los servicios de telecomunicaciones con el fin de aportar en el cierre de la brecha digital.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entregará un reporte anual a más tardar el 1 de abril a las Comisiones sextas de Senado y Cámara del Congreso de la República evaluando el avance de proyectos, planes y programas implementados en materia de cobertura y calidad de conectividad digital en el país. El anterior documento deberá incluir indicadores de evaluación del avance de las licitaciones adelantadas por el ministerio, los prestadores del servicio, el número de nuevas conexiones y las acciones de mejoramiento de la infraestructura instalada, así como los proyectos de obligaciones de hacer habilitados a la fecha del reporte.

Wilmer Castellanos  
Rep. x Boyacá  
P. Verde.

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 134 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 134°.** Adiciónense los párrafos transitorios tercero y cuarto al artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, así:

### **ARTÍCULO 36. CONTRAPRESTACIÓN PERIÓDICA ÚNICA A FAVOR DEL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO TRANSITORIO TERCERO.** Las personas que provean el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al ~~31 de diciembre~~ 30 de junio de 2023, tengan entre uno (1) y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional y que no se hayan incorporado en el Registro Único de TIC, según lo indicado en el artículo 15 de la presente Ley, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica de que trata el presente artículo, por el término de cinco (5) años, contados desde la fecha en la cual queden incorporados en el Registro Único de TIC.

Para acceder a la excepción de que trata este párrafo, la persona proveedora del servicio, deberá quedar incorporada en el Registro Único de TIC dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de reglamentación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Quienes sean beneficiados con la excepción de que trata el presente párrafo, no les aplicará lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley, por una única vez.

La excepción en el pago dejará de ser aplicable si posterior a la aprobación, los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

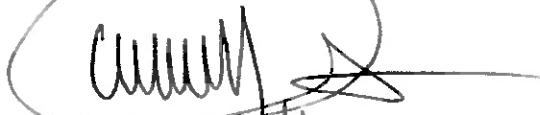
El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en virtud del presente artículo dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO CUARTO.** Con el fin de promover la masificación del acceso a Internet en todo el territorio nacional, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que proveen el servicio de acceso a Internet fijo residencial minorista que, al ~~31 de diciembre~~ 30 de junio de 2023 tengan por lo menos un (1) acceso y menos de treinta mil (30.000) accesos a nivel nacional, se exceptúan del pago de la contraprestación periódica a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por cinco (5) años, contados desde la aprobación del plan de inversiones por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La excepción en el pago dejará de ser aplicable si los proveedores beneficiarios llegan a ser controlantes de manera directa o indirecta de otra(s) sociedad(es) o controlados de manera directa o indirecta por parte de otra(s) sociedad(es) a través de cualquier operación o figura jurídica, sin limitarse a adquisiciones, fusiones, escisiones o cualquier forma de transformación societaria.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará entre otras condiciones, las de acceso al beneficio del presente artículo, las inversiones y actualizaciones tecnológicas para proveer Internet por parte de estos operadores, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento.

Esta exención se hará por una única vez y no cobijará a operadores que ya hayan sido beneficiarios de exenciones en el pago de contraprestación de manera previa a la entrada en vigencia de la presente Ley. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación que expida el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en virtud del presente artículo, dará lugar a la terminación de la excepción del pago de la contraprestación dispuesta en el presente párrafo transitorio, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

  
Wilmer Castellano  
Rep. x Boyacá P. Verde

Diana Loaysa  
20 abril 2023

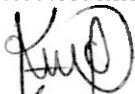
## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 137 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 137º. COFINANCIACIÓN DE LA ATENCIÓN EN SALUD DE LA POBLACIÓN MIGRANTE.** La Nación cofinanciará las atenciones en salud de la población migrante no afiliada; para el efecto, se destinarán los excedentes de los recursos de que trata el literal j) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 así como los excedentes de los recursos de que trata el artículo 198 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con corte a 31 de diciembre de cada vigencia. Estos recursos se incorporarán en el presupuesto de la Administradora ~~de~~ Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES- de la siguiente vigencia y serán asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a los departamentos y distritos, quienes los ejecutarán en cumplimiento del numeral 43.2.11 del artículo 43 y el artículo 45 de la Ley 715 de 2001. Esto podrá aplicarse una vez garantizado el aseguramiento en salud.

~~Las rentas cedidas de destinación específica para la salud, que por ley no estén destinadas a la financiación del aseguramiento en salud y del funcionamiento de las secretarías de salud, podrán destinarse a financiar las atenciones no cubiertas con subsidio a la demanda y las atenciones en salud de la población migrante no afiliada.~~

~~El monto de la cofinanciación será determinado de manera conjunta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de la evaluación del esfuerzo fiscal de las entidades territoriales en el pago de estas atenciones.~~

  
Karen Manrique  
CITREF 2


Diana Loaiza  
20 Abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 144 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

#### **ARTÍCULO 144°. EMERGENCIAS DE SALUD PÚBLICA Y DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL.**

Para efectos de la aplicación de la Ley 2064 de 2020, las emergencias de salud pública y de importancia internacional, tendrán el mismo tratamiento que las amenazas de epidemia o de pandemia.

  
Karen Manrique  
CI 2012121



Diana Lozano  
20 Abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 150 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

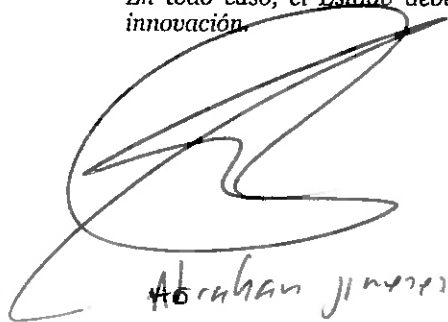
**ARTÍCULO 150º.** Modifíquese el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 169. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL SOBRE RESULTADOS DE ACTIVIDADES DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS.** En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

En todo caso, por declaratoria de interés público, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los proyectos financiados con recursos públicos deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora.

**PARÁGRAFO.** Cuando en el respectivo contrato, convenio o demás instrumentos generados en el marco de las competencias de cada entidad financiadora, se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá: i) acordar con la entidad financiadora un porcentaje de las ganancias obtenidas en la explotación de la Propiedad Intelectual de la cual es titular, caso en el cual deberá ser acordado con la Entidad Financiadora; o ii) donar el porcentaje a favor del Estado, con la posibilidad de acceder al mismo descuento que se causa para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación conforme a la normativa vigente aplicable. En cualquiera de las opciones, cuando se realice la explotación de dichos derechos, será obligación de quien adelante y ejecute el proyecto, informar a la entidad financiadora dicha situación, para los efectos pertinentes.

En todo caso, el Estado deberá invertir los dineros obtenidos en actividades de ciencia, tecnología e innovación.



Abraham Jimenez

Diana Lozano  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 152 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 152°.** Modifíquese el artículo 2 de la Ley 310 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. COFINANCIACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSPORTE.** La Nación y sus entidades descentralizadas podrán realizar inversiones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo con un mínimo del 40% y hasta por un 70% en proyectos de sistemas de transporte público de pasajeros (**SITM, SITP, SETP y SITR**), con dinero administrado a través de una fiducia, o en especie de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Transporte. Dentro de dicha reglamentación se tendrá en cuenta que los aportes en especie no podrán superar el 50 % del total del aporte del territorio.

Las inversiones cofinanciables corresponden a los siguientes componentes: servicio de deuda, infraestructura física, adquisición predial, planes de reasentamiento, sistemas inteligentes de transporte y adquisición total o parcial de vehículos nuevos o material rodante nuevo o cabinas de cables que estén integrados a los sistemas de transporte público con estándares de bajas y cero emisiones y/o que garanticen accesibilidad para población en condición de discapacidad y/o movilidad reducida así como vehículos auxiliares destinados a la operación y mantenimiento de sistemas férreos. La ejecución de las actividades inherentes a la adquisición, operación y mantenimiento de los activos cofinanciados son responsabilidad del ente territorial o de quien éste delegue. En ningún caso se podrán cofinanciar gastos administrativos, de mantenimiento, PMO, de contratación o pago del personal requerido durante la ejecución y desarrollo del sistema, honorarios, viáticos, gastos de viajes o similares.

El Ministerio de Transporte verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que exista o se constituya una sociedad titular de carácter público que se encargue de la gestión del sistema de transporte. Esta sociedad deberá implementar los lineamientos de gobierno corporativo emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.
2. Que el proyecto respectivo tenga estudios de factibilidad técnica, ambiental, legales y financieros, aprobados por la entidad territorial que soporten, para las fases de planeación, construcción, operación y seguimiento, lo siguiente:
  - a. Definición del esquema operacional y financiero.
  - b. Definición del esquema institucional.
  - c. Aplicación de medidas para controlar y minimizar la ilegalidad.
  - d. Evaluación social y económica.
  - e. Definición de estrategias para su sostenibilidad, mantenimiento y actualización.
  - f. Identificación, análisis y compromiso suscrito por el representante legal de la entidad territorial frente a la implementación de las fuentes de pago que alimentarán el Fondo de estabilización tarifaria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.
  - g. Viabilidad financiera y presupuestal del proyecto.
  - h. Estudio ambiental.
3. Que el proyecto respectivo cuente con un documento CONPES, que defina el sistema de transporte, así como las entidades encargadas de su diseño, construcción y operación con el cronograma respectivo, a partir del cual se autorizarán los desembolsos de manera progresiva de acuerdo con las necesidades y logros del proyecto, en especial aquellos hitos relacionados con la sostenibilidad operacional del sistema.
4. Que el sistema de transporte sea coherente con los objetivos del plan de movilidad sostenible y segura adoptado en los casos ordenados por la ley, el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo territorial. En los casos en que el proyecto involucre más de una entidad territorial, este requisito aplicará para todas.
5. Que el proyecto propuesto esté debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional, y cumpla los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes sobre la materia.

6. Que esté formalmente constituida una autoridad de transporte del sistema de transporte propuesto. Si se trata de un proyecto supramunicipal, se deberá contar con una Autoridad Regional de Transporte, salvo que el proyecto se ubique en la jurisdicción de un área metropolitana.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los estudios ambientales, técnicos, legales o financieros que sean realizados por parte de las entidades territoriales o quien estas deleguen hacen parte de su autonomía territorial: el Gobierno nacional, brindará el acompañamiento técnico necesario sin que esto implique su validación o aprobación a los estudios realizados.

Los estudios a los que hace alusión este párrafo deberán realizarse bajo el marco de la estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Colombia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para los nuevos proyectos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de terminación del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda. Para el desarrollo de los nuevos proyectos de infraestructura definidos como de importancia estratégica, el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS- podrá autorizar las vigencias futuras, hasta por el plazo de terminación del proyecto o hasta por el plazo del compromiso de financiamiento, según corresponda. Para los proyectos a los cuales el CONFIS haya otorgado autorización de vigencias futuras, que cuenten con un convenio de cofinanciación suscrito con la Nación vigente al momento de expedición de la presente ley y que hayan sido contabilizados dentro del límite anual del que trata el artículo 26 de la Ley 1508 de 2012, para efectos de la reprogramación de vigencias futuras, seguirán rigiéndose por los términos y condiciones establecidos en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la no objeción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las condiciones financieras y las cláusulas contractuales de que trata el artículo 26 solo será aplicable para los proyectos de Asociación Público Privadas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el inciso segundo del presente párrafo.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el caso de los Sistemas Estratégicos de Transporte Público -SETP-, la Nación realizará el pago hasta del 40% del total de los aportes del convenio de cofinanciación, y el porcentaje restante de los aportes se realizará siempre y cuando la Entidad Territorial certifique la entrada en operación de por lo menos el 60% de las rutas del respectivo sistema de transporte público, las cuales deberán contar con el sistema de gestión y control de flota y el sistema de recaudo centralizado en funcionamiento.

En el caso de los convenios de cofinanciación que se encuentren en ejecución y ya se haya girado un valor superior, estos giros deberán suspenderse, hasta tanto se cuente con la certificación señalada.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de la ejecución del convenio de cofinanciación, la entidad territorial debe garantizar la entrada en operación del 100% de las rutas del respectivo sistema estratégico de transporte público de pasajeros. De incumplir este requisito, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro nacional, el 40% de los recursos de cofinanciación aportados por la Nación.

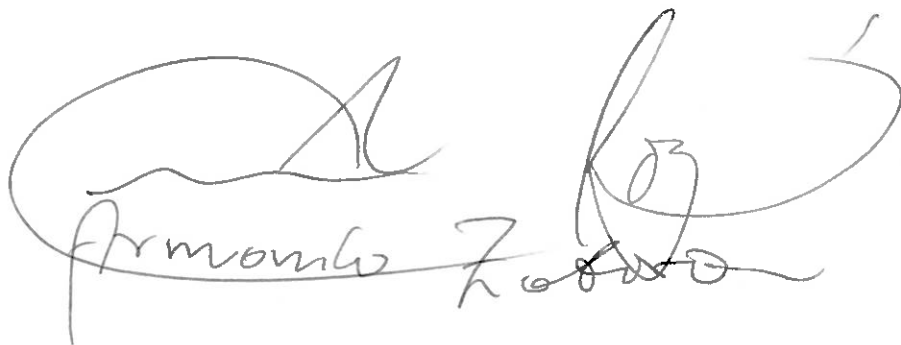
Cumplido el primer año contado a partir de la terminación del convenio de cofinanciación, sin que entre en operación total el sistema de transporte cofinanciado por la Nación, la entidad territorial deberá reintegrar al Tesoro Nacional el 20% de los recursos aportados por la Nación, adicional a los referidos en el inciso anterior y así por cada año de retraso en la entrada en operación, hasta cumplir el 100% del aporte de la Nación.

**PARÁGRAFO QUINTO.** El Gobierno nacional hará parte de las juntas y consejos directivos hasta tanto finalice la etapa de construcción o adquisición de los bienes ejecutados con recursos del convenio de cofinanciación lo cual se reflejará con el acta de recibo final de dichos bienes. No obstante, la participación mayoritaria del Gobierno nacional deberá garantizarse hasta que el sistema de transporte haya iniciado su operación. Lo dispuesto en este párrafo aplicará para los nuevos convenios de cofinanciación.

**PARÁGRAFO SEXTO.** En aquellos sistemas de transporte público que se encuentren en operación y hayan sido cofinanciados previamente por el Gobierno nacional en algunos de sus componentes o módulos, se podrá pactar la cofinanciación de componentes independientes que no hayan sido cofinanciados

previamente, mediante adición u otrosí al convenio de cofinanciación o mediante la suscripción de un nuevo convenio para el componente independiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, para lo cual el Ministerio de Transporte reglamentará lo pertinente. En ningún caso se podrán destinar recursos adicionales para sistemas de transporte público que no hayan puesto en funcionamiento su Sistema de Recaudo Centralizado-SRC- y su Sistema de Gestión y Control de Flota -SGCF-; y cuya cobertura operacional sea inferior al 70% de las rutas del respectivo sistema.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO.** En los convenios de cofinanciación de nuevos proyectos o sistemas se deberá incluir la obligación a cargo de las entidades territoriales de actualizar los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto, de tal manera que se tenga una nivelación entre el avalúo catastral con el comercial; así como la de implementar instrumentos de captura de valor del suelo como contribución por valorización o plusvalía por obra pública. La financiación de la actualización de los catastros de las zonas en donde se ubique el proyecto estará a cargo de las entidades territoriales sin comprometer recursos del convenio de cofinanciación.



Armando Zúñiga

Diana Lozano  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 169 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 169º.** Adiciónese el artículo 84A a la Ley 715 de 2001, así:

**ARTÍCULO 84A. PROHIBICIÓN DE GASTOS.** Los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP- son rentas de destinación específica, se asignan para inversión y gasto corriente del sector y deben destinarse de forma exclusiva a conceptos de gasto que tengan fundamento legal y constitucional.

Está prohibido financiar con recursos del Sistema General de Participaciones:

1. Gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 357 de la Constitución Política para los recursos de la participación de Propósito General.
2. Deudas que las entidades territoriales contraigan por la omisión o contradicción con el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico.
3. Fallos judiciales y conciliaciones. Cada sección presupuestal debe contar con el rubro de sentencias y conciliaciones, el mismo debe provisionarse con recursos propios de libre destinación para el pago inmediato de sentencias ejecutoriadas.
4. Déficit generado en vigencias anteriores, a excepción de: a) las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales con destino al FOMAG y parafiscales, y, b) la devolución de los recursos prestados al sector desde el FONPET en vigencias anteriores.

*Angela María*

Diana Lozano  
11 abril 2023  
10:00 am

### Proposición

## Proyecto de Ley 338/2023 Cámara y 274 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

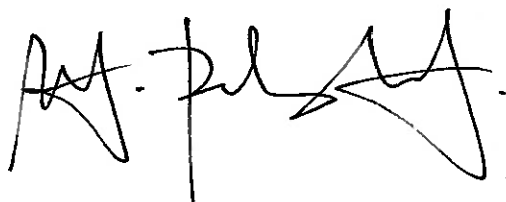
Elimínese el artículo 170:

~~ARTÍCULO 170. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:~~  
~~ARTÍCULO 18. Condiciones especiales de prestación de servicios públicos. La Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG establecerá condiciones especiales de prestación del servicio a los usuarios ubicados en zonas de difícil acceso dentro del Sistema Interconectado Nacional, que permitan aumentar la cobertura, disminuir los costos de comercialización y mitigar el riesgo de cartera, tales como la exigencia de medidores prepago, sistemas de suspensión remota, facturación mediante estimación del consumo y ciclos flexibles de facturación, medición y recaudo, entre otros esquemas. Las zonas de difícil acceso de que trata el presente artículo son diferentes de las Zonas Especiales que establece la Ley 812 de 2003, Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales. El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital. La Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico CRA desarrollará la regulación necesaria para esquemas diferenciales de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo previstos en el presente artículo.~~

### Justificación

La propuesta de artículo tiene el mismo objetivo del artículo 172 del proyecto de ley, en el sentido de facultar al Gobierno nacional para definir esquemas diferenciales, suministro a través de medios alternos y lineamientos de mínimo vital. En tal sentido el artículo 170 debe eliminarse por tener el mismo propósito del artículo 172 de la iniciativa, el cual se encuentra completo y acorde con la política que sobre el particular se encuentra adelantado el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En ese sentido no se modificaría el artículo 18 de la Ley 1753 de 2015. A continuación se puede observar que persiguen el mismo fin:

Artículo 170: Cambios al artículo 18 Ley 1753	Artículo 172
El Gobierno nacional definirá esquemas diferenciales <u>y el suministro a través de medios alternos, para asegurar de manera efectiva el acceso a agua y saneamiento básico, en aquellos eventos en donde no sea posible, mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, incluyendo lineamientos de mínimo vital</u>	El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá <u>las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico</u> en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, <u>incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital.</u>



JOHN JUAN MORA A.

Diana Loaiza  
18 abril 2023  
10:00 am

# Proposición

Modifíquese el artículo 174 del texto aprobado del Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado,

**ARTÍCULO 174°.** Modifíquese el artículo 240 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 240. RUTAS SOCIALES SATENA.** Con el fin de promover la prestación del servicio de transporte aéreo en las regiones de difícil acceso y conectividad, el Gobierno nacional podrá otorgar subvenciones a SATENA S.A., a través del presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, para la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo, en aquellas rutas sociales en las cuales SATENA S.A. sea el único operador.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil determinará las rutas y el Gobierno nacional las condiciones de estas subvenciones, que en ningún caso podrán ser superiores al déficit que registre la empresa como resultado de atender las denominadas rutas sociales en las cuales opere de manera exclusiva.

Esta subvención tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad y será flexible dependiendo de las variables macroeconómicas externas que afectan los costos operacionales, por lo tanto, su valor estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Defensa Nacional.

Así mismo, el Gobierno nacional ~~a través de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil~~, implementará acciones para la ampliación y fortalecimiento de la capacidad operacional de SATENA S.A., y velará por la sana competencia del mercado aéreo para evitar asimetrías que impacten negativamente a los usuarios.

**PARÁGRAFO.** Dentro de las acciones del Gobierno nacional para el fortalecimiento de SATENA S.A., se deberá priorizar la compra de tiquetes y servicios de transporte aéreo a través de esta aerolínea y sus unidades de negocio, por parte de las entidades y empresas del Estado.

*[Firma manuscrita]*

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 180 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 180°. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.** El Gobierno nacional por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarías de Familia que garanticen **la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional**, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.

**El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyan las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer.**

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarías de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarías de familia.

  
Karan Namique  
CITRE 2



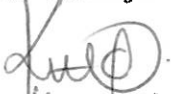
Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 181 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 181º. CONDICIONES INSTITUCIONALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES JUDICIALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ –JEP- EN MATERIA DE MEDIDAS DE CONTRIBUCIÓN A LA REPARACIÓN Y SANCIONES PROPIAS EN CABEZA DE SUS COMPARECIENTES.** El Gobierno nacional, a través de sus entidades, adecuará y ofrecerá planes, programas o proyectos, y proveerá las condiciones institucionales necesarias para la implementación de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación que imponga la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, en el marco de su autonomía. Para ello, deberá garantizar las condiciones de seguridad, dignidad humana y seguimiento, los enfoques diferenciales y territorial; y el tratamiento simétrico, equitativo, simultáneo y diferenciado que defina la JEP a los distintos tipos de comparecientes.

Los planes, programas o proyectos con contenido restaurativo, enunciados en el inciso primero, se integrarán, cuando así se requiera, con los respectivos planes de búsqueda de personas dadas por desaparecidas con causa o con ocasión del conflicto armado interno que dirige y coordina la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-; ~~así como~~ con las actividades y procesos del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas y de la Acción Integral Contra Minas Antipersonal tales como: educación en el riesgo de minas, desminado humanitario, incidencia y atención a víctimas, así como con los Planes de Acción para la Transformación Territorial -PATR, los Planes Integrales de Reparación Colectiva-PIRC, Planes de Retorno y Reubicación- PRR y Planes Integrales de Sustitución y Desarrollo Alternativo – PISDA.

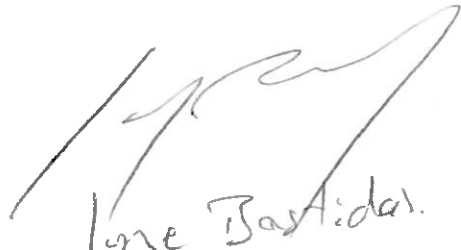
  
Karen Henrique  
CITRE 2

Diana Loaiza  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 188 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 188°. MEDIDA PARA GARANTIZAR LOS BIENES DEL FRISCO.** Como medida para garantizar permanencia de los bienes del FRISCO bajo custodia de su administrador, se dispone que respecto a los bienes que se encuentren en el FRISCO bajo administración de la Sociedad de Activos Especiales del Estado S.A.S., o del administrador que corresponda, no operará la prescripción adquisitiva, tal situación será extensiva a los bienes sociales que hagan parte de las sociedades respecto a las cuales el administrador del FRISCO ejerza su competencia.



Jorge Bastidas.

Diana Loaiza  
20 abril 2023

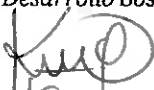
## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 199°. PAGOS POR SERVICIOS AMBIENTALES PARA LA PAZ.** Los pagos por servicios ambientales dispuestos en el Decreto Ley 870 de 2017, se podrán implementar en el marco de los trabajos, obras y actividades con contenido restaurador-reparador -TOAR-, de conformidad con lo establecido en el ~~artículo 141 de~~ la Ley 1957 de 2019, siempre y cuando las acciones de preservación y/o restauración de que trata el presente artículo se desarrollen en predios cuyo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa acredite su condición de víctima del conflicto armado. En estos casos, el costo de las acciones de preservación y/o restauración podrá formar parte del valor del incentivo pago por servicios ambientales de que trata el Decreto Ley 870 de 2017, siempre que se adelante realice el seguimiento y verificación de las acciones de preservación y/o restauración ~~a cargo a realizar por parte~~ del compareciente ante la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP, Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación por parte del Mecanismo de Monitoreo y Verificación determinado por ésta.

Para los pagos por servicios ambientales que se implementen en desarrollo de los TOAR, al compareciente ante la JEP Sala de Reconocimiento de Verdad y Reparación se le suministrarán los insumos, elementos o equipos que se requieran para la ejecución de las respectivas acciones de preservación y/o restauración; mientras que el respectivo propietario, poseedor u ocupante de buena fe exenta de culpa del predio objeto del incentivo, recibirá su valor, en dinero o en especie, correspondiente al costo de oportunidad de que trata el literal d) del artículo 5 del Decreto Ley 870 de 2017.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

  
Karen Fannque  
CITREP 2

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 200 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 200°. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN ORIENTADAS POR MISIONES.** La política de Ciencia, Tecnología e Innovación estará basada principalmente en el enfoque de políticas de investigación e innovación orientadas por misiones, encaminadas a resolver grandes desafíos sociales, económicos y ambientales del país asociados a la transición energética, el derecho humano a la alimentación, la innovación agropecuaria, la salud de la población, el desarrollo de la bioeconomía, la gestión del riesgo de desastres, el reconocimiento de la diversidad natural, cultural y territorial, la paz total, entre otros, que articule las ciencias y los saberes diversos para sustentar una Colombia Potencia Mundial de la Vida. Para su puesta en marcha, el Gobierno nacional liderará e implementará políticas orientadas por misión a partir de articulaciones interinstitucionales.

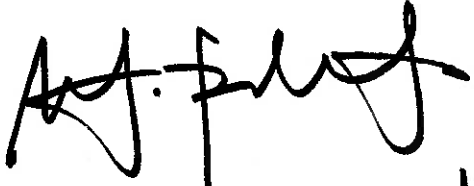
KMP  
Katerina Manrique  
CITREP 2

Diana Lozano  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 201 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 201°. PROGRAMA BASURA CERO.** Créese el Programa Basura Cero, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término máximo de 1 año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el cual articulará las instancias de Gobierno nacional, las entidades territoriales, las empresas de servicios públicos y la sociedad civil; garantizará la participación de la población recicladora y sus organizaciones, impulsando su inclusión e inserción socioeconómica; determinará los aspectos regulatorios, de supervisión y control, y las inversiones requeridas para avanzar en la eliminación del enterramiento hacia la implementación de parques tecnológicos y ambientales, de tratamiento y valorización de residuos, promoción del desarrollo tecnológico, conservación del ambiente y mitigación del cambio climático; definirá un plan estratégico para el cierre definitivo de los botaderos a cielo abierto y las celdas transitorias, promoviendo soluciones que prioricen el tratamiento y aprovechamiento de residuos; e impulsará la economía circular.

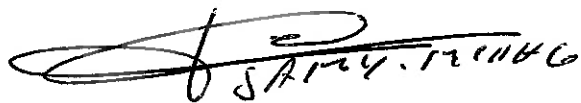
  
ALFONSO VALENZUELA

Diana Lozano  
21 Abril 2023  
1:40 PM

**Modifíquese el artículo 207 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, así:**

**ARTÍCULO 207°.** Adiciónese el párrafo 5 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

**PARÁGRAFO 5°.** Para aquellas nuevas plantas que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).



Alberto Fernández

Diana Loaiza  
20 abril 2023



## PROPOSICION ADITIVA

Modifíquese y adiciónense tres párrafos nuevos al artículo 207 al proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 ‘COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA’**”

**ARTÍCULO 207°.** Adiciónense el párrafo 5, 6 y 7 al artículo 54 de la Ley 143 de 1994, así:

**PARÁGRAFO 5°.** Para aquellas plantas **nuevas que aún no se encuentren en operación** y que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 6% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará dos (2) puntos porcentuales, quedando en tres por ciento (3%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4 %). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cinco por ciento (5%). A partir del quinto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, llegando al seis por ciento (6%).

**PARÁGRAFO 6°.** Para plantas en operación o plantas con asignación de obligaciones al **momento de vigencia de la presente ley**, que estén localizadas en áreas con la mayor radiación solar promedio anual (mayores a 5 kWh/m<sup>2</sup>/día) y de mayor velocidad promedio de viento (mayores a 4 m/s a 10m de altura), de acuerdo con los últimos datos disponibles en los atlas de radiación y velocidad de viento del IDEAM, el porcentaje de la transferencia a la que se refiere este artículo será del 4% de las ventas brutas de energía por generación propia y será implementado de manera gradual, en los siguientes términos: Transcurridos dos (2) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en dos por ciento (2%). Al tercer año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en tres por ciento (3%). Al cuarto año de la entrada en vigencia de la presente ley, se aumentará un (1) punto porcentual, quedando en cuatro por ciento (4%).

**PARÁGRAFO 7°.** Estos recursos serán destinados a la financiación de proyectos definidos por las comunidades étnicas ubicadas en los departamentos de influencia de los proyectos de generación. Asimismo, contará con una gobernanza con participación étnica que será

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 209 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 209º.** Modifíquese los el numerales 10 y -23 y adiciónense los numerales 25 y 26 al artículo 5 de la Ley 1715 de 2014, así:

### ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES.

(...)

**10. Energía de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos:** energía obtenida a partir de cuerpos de agua de pequeña escala, instalada a filo de agua y de capacidad menor a los 50 MW.

(...)

**23. Hidrógeno Verde:** Aquel producido a partir de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, tales como la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, el calor geotérmico, la solar, los mareomotriz, entre otros; y se considera fuentes no convencionales de energía renovable -FN CER-. También se considerará hidrógeno verde el producido con energía eléctrica autogenerada a partir de FN CER y energía eléctrica tomada del sistema interconectado nacional -SIN-, siempre y cuando la energía autogenerada con FN CER entregada al SIN sea igual o superior a la energía tomada del SIN; para este último caso, el Ministerio de Minas y Energía establecerá el procedimiento para certificar este balance a partir de los sistemas de medida ya establecidos en la regulación.

(...)

**25. Comunidades Energéticas.** Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FN CER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

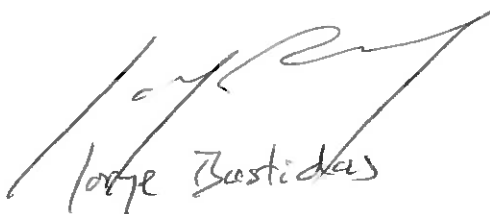
Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

**26. Hidrógeno Blanco:** Es el hidrógeno que se produce de manera natural, asociado a procesos geológicos en la corteza terrestre y que se encuentra en su forma natural como gas libre en diferentes ambientes geológicos ya sea en capas de la corteza continental, en la corteza oceánica, en gases volcánicos, y en sistemas hidrotermales, como en géiseres y se considera FN CER.

  
Jorge Bastidas

Diana Loaiza  
20 abril 2023



Diana Loaiza  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 210 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 210°. FLEXIBILIZACIÓN DE LAS INVERSIONES DE LOS OPERADORES DE RED, QUE HAYAN CUMPLIDO CON LAS METAS DE CALIDAD DEL SERVICIO.** La comisión de regulación de energía y gas CREG, definirá mediante resolución las condiciones necesarias para que los operadores de red, **que así lo decidan y** que hayan cumplido con las metas de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica fijadas en la metodología de distribución, puedan ejecutar sus planes de inversión en plazos mayores a los allí establecidos con el fin de reducir los incrementos tarifarios de los usuarios. Para lo anterior, la Comisión revisará las condiciones particulares de cada mercado en la definición de los plazos para el cumplimiento del presente artículo **y definirá el valor del porcentaje de la inversión para cada año del nuevo plazo.**



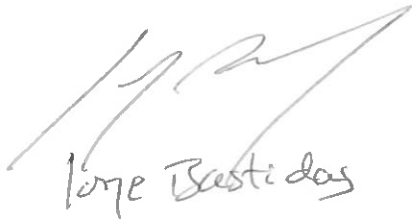
Abraham Jimenez

Diana Loaiza  
20 Abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 213 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 213°. PROYECTOS DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS PARA EL DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DEL PAÍS.** Se podrán desarrollar proyectos bajo esquemas de Asociaciones Público-Privadas -APP-, ~~enmarcados enmarcadas~~ dentro de la Ley 1508 de 2012, que tengan por objeto el desarrollo de infraestructura económica, productiva, social y de protección ambiental del país, la conservación, protección, restauración y reforestación de los recursos naturales renovables, para este tipo de proyectos. Asimismo, se podrán desarrollar proyectos bajo este esquema, que propendan por el desarrollo tecnológico y educativo en el país, la mejora en las condiciones de la prestación de los servicios de salud, la reducción de la pérdida de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático. El Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentará la materia.



Jorge Bastidas

Diana Loana  
20 abril 2023

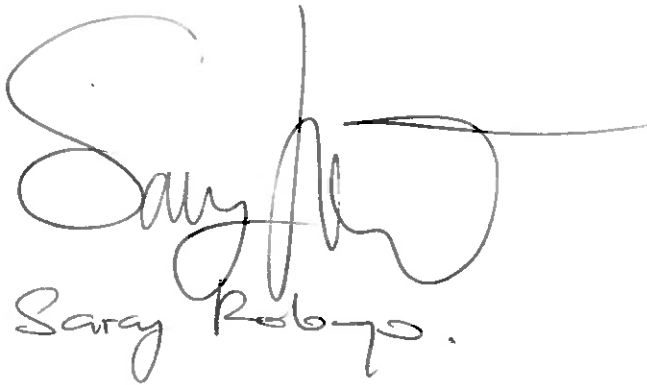
## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 214 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 214°. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS.** En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado ~~que no se encuentre contaminado~~, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable expedida para el efecto, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.

En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.



Sary Robayo.

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 219 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 219°.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35. PRECIO DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS A ESTABILIZAR.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerán la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles que hacen parte del mercado regulado. Asimismo, podrán determinar los mecanismos diferenciales de estabilización de los componentes de la estructura de los precios de referencia de venta al público de los combustibles regulados y su focalización, así como los subsidios a los mismos, que se harán a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC-, teniendo en cuenta los principios de eficiencia y progresividad. El mecanismo de estabilización previsto por el FEPC no afectará los impuestos de carácter territorial.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las compensaciones al transporte, los subsidios, los incentivos tributarios y los mecanismos diferenciales de estabilización de precios podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. El Gobierno nacional determinará el criterio de focalización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dado que el sector de biocombustibles tiene relación directa con el sector agrícola y tiene un efecto oxigenante en los combustibles líquidos, el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos deberá ser concertado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Jorge Botas

Diana Lozano  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 220 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

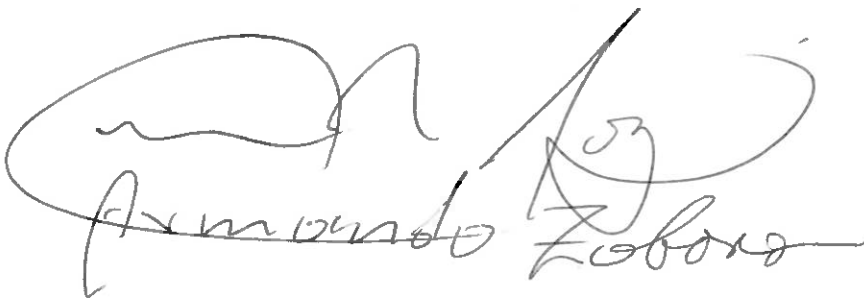
**ARTÍCULO 220°. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA.** Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 ~~se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará, por medio de estaciones de servicio, sin perjuicio de la implementación de mecanismos tecnológicos de control directamente a los habitantes consumidores finales~~ de los municipios declarados como zonas de frontera con el fin de focalizarlos de manera eficiente ~~el reconocimiento al consumidor final.~~ En todo caso, los beneficios tributarios y económicos de que trata el presente artículo serán plasmados en la estructura del precio de venta al público del respectivo combustible líquido.

El Gobierno nacional definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores.

Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.

Los beneficios tributarios para los combustibles líquidos para los departamentos ubicados en zona de frontera continuarán rigiéndose por el artículo 220 de la Ley 1819 de 2016.

~~PARÁGRAFO. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento se deberá tener en cuenta previamente el concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como números de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa entidad.~~



Armando Zoboro

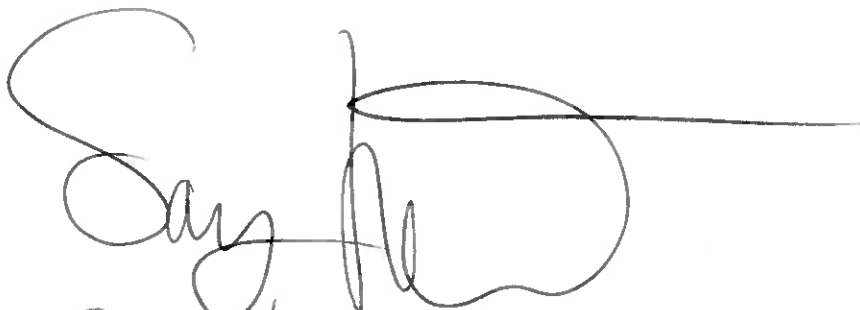
Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 225 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 225°. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1 de 1991, la autoridad competente para establecer el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, establecerá la metodología y los criterios aplicables a para definir las tarifas, es el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces. que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado. Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la Superintendencia de Transporte.

La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.



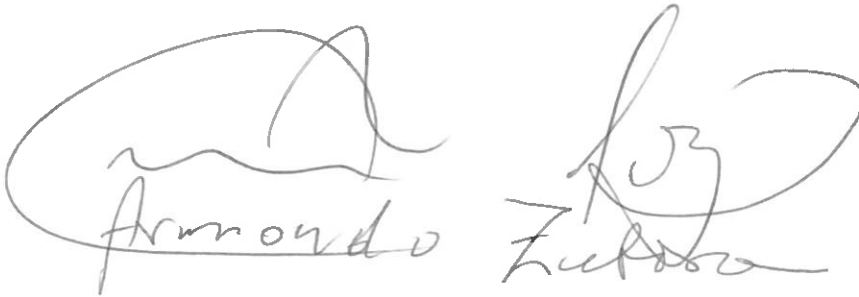
Saray Fobayo

Diana Loano  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 226 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 226°. NUEVOS SUJETOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.** Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre otras, las siguientes personas naturales o jurídicas que prestan servicios conexos al transporte: ~~Patios de contenedores, Zonas de entornamiento e infraestructura no concesionada marítima y fluvial, agentes marítimos y líneas navieras.~~ Además de los anteriores sujetos, también estarán sometidos a inspección, vigilancia y control los agentes marítimos como representantes de las líneas navieras y las líneas navieras, en lo que respecta a la debida prestación del servicio público de transporte de las operaciones realizadas en Colombia.



Armando Zulma

Diana Loang  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 235 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 235°.** Modifíquese el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL DE CUPOS TRANSABLES DE EMISIONES -PNCTE-.** Los recursos generados a favor de la Nación provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones -PNCTE, entre ellos, la subasta de los cupos transables de emisión de Gases de Efecto Invernadero GEI y el valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a los agentes regulados por el PNCTE, se destinarán a través del Fondo para la Sustentabilidad y Resiliencia Climática - FONSUREC- ~~a la financiación de iniciativas de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático, a los fines previstos en el inciso artículo 1 primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, así como a la administración y funcionamiento del PNCTE y del Reporte Obligatorio de Emisiones -ROE- de que trata el artículo 16 de la Ley 2169 de 2021, y la gestión de información necesaria para los fines que tiene esta ley.~~



Jorge Barrios



Diana Loana  
20 abr / 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


Modifíquese el artículo 237 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 237°.** Modifíquese el párrafo 1° del artículo 22 de la Ley 2099 de 2021, el cual quedará así:

### **ARTÍCULO 22. TECNOLOGÍA DE CAPTURA, UTILIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE CARBONO.**

(...)

**PARÁGRAFO 1°.** Se entiende por CCUS, el conjunto de procesos tecnológicos cuyo propósito es reducir las emisiones de carbono en la atmósfera, capturando el CO<sub>2</sub> generado a grandes escalas ~~en fuentes fijas~~ para almacenarlo en el subsuelo de manera segura y permanente o usarlo como insumo en diferentes procesos productivos o en la prestación de servicios en los que se requiera. Para el desarrollo de proyectos de captura, uso y almacenamiento de dióxido de carbono en el subsuelo, el Ministerio de Minas y Energía el Gobierno nacional establecerá los lineamientos generales que deberán desarrollar las entidades competentes, ~~dependiendo el sector de que se trate~~, con el fin de determinar ~~los sus~~ requisitos y condiciones técnicas. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará lo correspondiente al almacenamiento para la utilización y transporte del CO<sub>2</sub> en el subsuelo para todos los sectores de la economía, así como los mecanismos de seguimiento y control para verificar su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente y aplicable.



Jorge Bustides

Diana Loana  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 242 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 242º. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.** Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta el 30 de junio de 2027.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para otorgar subsidios de energía eléctrica, gas combustible, acueducto, alcantarillado y aseo a los usuarios de menores ingresos, se implementarán medidas que permitan el cruce entre la estratificación y la información socioeconómica de los usuarios como parámetro de focalización del subsidio, definiendo un periodo de transición y una diferenciación por tipos de municipios para la aplicación de dichas medidas y sentar las bases para ajustar la focalización de los subsidios con la metodología que considere la capacidad de pago de las personas y que, para el efecto, defina el Gobierno nacional.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para el caso del subsidio de energía eléctrica la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, en un plazo no mayor a un (1) año, deberá efectuar los estudios para modificar el consumo básico de subsistencia, considerando las necesidades energéticas de los usuarios en las diferentes regiones del país.



Abraham Jimenez

Diana Loang  
20 abn / 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

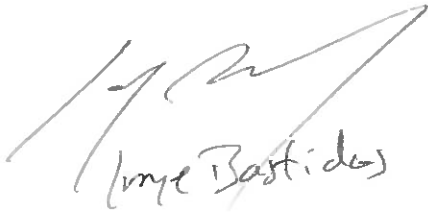
Modifíquese el artículo 247 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 247º.** Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019, el cual quedará así:

### **ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES.**

(...)

**PARÁGRAFO 4º.** El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 24 meses, contados a partir de ~~su~~ **la** ~~instalación de la~~ **misión**, para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.



Jorge Bastidas

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 249 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 249°.** Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES.** Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género a través del trabajo articulado con la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación.

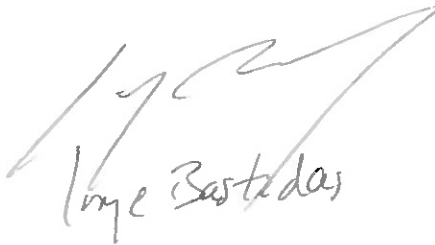
Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.

El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. La información relacionada con la modalidad de contratación dispuesta en el presente artículo será pública para la ciudadanía en espacios institucionales de alta difusión en todo el territorio nacional. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

**Parágrafo 1.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios que rigen de la función administrativa pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

**Parágrafo 2.** Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.



Jorge Bastidas



**EFRAÍN CEPEDA SARABIA**  
HONORABLE SENADOR  
2022 - 2026

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el artículo 250° **AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO - 338-23 CÁMARA: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"** de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 250°.** Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016 el cual quedará así: "La contribución Nacional de valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto"

**EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA**  
Honorable Senador de la República

*Armandito Robledo*

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

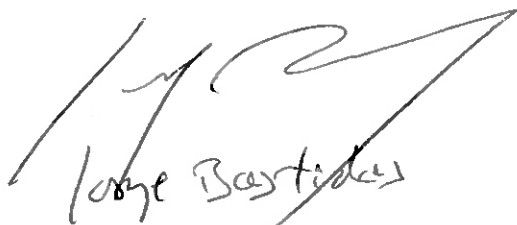
Modifíquese el artículo 253 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 253°.** Adiciónese un párrafo al artículo 151 de la Ley 2010 de 2019, el cual quedará así:

### **ARTÍCULO 151. CONTRAPRESTACIONES AEROPORTUARIAS.**

(...)

**PARÁGRAFO.** En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función ~~de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, de la proporción de área de cada entidad territorial respecto al área total de cada aeropuerto, incluyendo áreas concesionadas y no concesionadas. El área total del respectivo aeropuerto que~~ será informada por la Aerocivil Agencia Nacional de Infraestructura.



Jorge Bastidas

Diana Wang  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 254 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 254°. DERECHO REAL ACCESORIO DE SUPERFICIE.** Una entidad pública denominada superficiante, titular de un bien inmueble fiscal o de uso público destinado a la infraestructura de transporte, podrá otorgar el Derecho Real de Superficie -DRS- de origen contractual, enajenable y oneroso, a un tercero denominado superficiario, por un plazo máximo de ochenta (80) años, incluyendo prórrogas. El superficiario tendrá la facultad, conforme a la normatividad de ordenamiento territorial del lugar donde se ubique el inmueble y las disposiciones urbanísticas vigentes, de realizar y explotar por su cuenta y riesgo construcciones o edificaciones en áreas libres aprovechables con todos sus atributos de uso, goce y disposición, a fin de que puedan soportar gravámenes y limitaciones al dominio, sin afectar el uso público, la prestación del servicio de transporte, ni restringir la propiedad del inmueble base del superficiante. En todo caso, las construcciones que realice el superficiario requerirán licencia de construcción cuya titularidad recaea en el superficiario. La curaduría o la autoridad distrital o municipal, según corresponda, aprobará los planos de deslinde de las áreas que corresponden a dichas construcciones.

El DRS se constituye mediante contrato, elevado a escritura pública, suscrito entre las partes, el cual contendrá como mínimo la delimitación del área aprovechable, el plazo, las condiciones de reversión de las construcciones, las causales de terminación, las obligaciones y la retribución que corresponde al superficiante, el cual se inscribirá ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base como derecho accesorio, identificándose el área conferida al superficiario y sus linderos y construcciones, así como los actos jurídicos que se efectúen en relación con el DRS. La cancelación procederá mediante escritura pública suscrita por las partes, que será objeto de registro.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Respecto de las construcciones derivadas del DRS, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos procederá a habilitar sub-folios, en los cuales se anotarán los actos jurídicos sujetos a registro que puedan soportar estas construcciones, sin que se trasladen al folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base. Con la extinción del DRS, los sub-folios, así como sus gravámenes, limitaciones y medidas cautelares cesarán sus efectos. Al finalizar el contrato se deberá declarar la edificación construida como construcción en suelo propio sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble base y la mejora revertirá a la entidad pública superficiante. La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar los códigos registrales necesarios y para todos los efectos se aplicará la tarifa ordinaria para la inscripción de documentos como un acto o negocio jurídico cuya naturaleza tiene cuantía.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los proyectos de origen público corresponderá a la entidad superficiante adelantar los estudios técnico, financiero y jurídico para su estructuración e implementación: la selección del superficiario se realizará conforme a las reglas propias de contratación que le apliquen a la entidad según su naturaleza jurídica. En los proyectos de origen privado corresponderá al interesado realizar los estudios técnico, financiero y jurídico y asumir por su propia cuenta y riesgo el costo estimado de su revisión y/o evaluación por parte de la entidad superficiante, para lo cual aplicarán las condiciones establecidas en el artículo 19 de la Ley 1882 de 2018; la selección del superficiario se realizará según el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 1508 de 2012. En ningún caso el DRS se entenderá como una Asociación Público-Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Derecho Real Accesorio de Superficie podrá igualmente aplicarse a suelos que no estén asociados a infraestructura de transporte, en los términos establecidos en el presente artículo, siempre que no haya afectación del uso para el cual está destinado el bien fiscal y/o de uso público sobre el cual se estructura el derecho real accesorio de superficie. En los casos contemplados en el presente artículo Central de Inversiones -CISA- podrá actuar como superficiario.

Angelica Wang

Diana Gómez  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 255 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 255°. EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO BAJO PRINCIPIOS DE DESARROLLO ORIENTADO AL TRANSPORTE SOSTENIBLE -DOT-.** Los municipios o distritos que cuenten o donde se proyecte la ejecución de proyectos estratégicos que incluyan sistemas de transporte público y que en alguno de sus componentes sea o haya sido cofinanciado por el Gobierno nacional, podrán durante el periodo constitucional comprendido entre los años 2023 y el 2026, por una sola vez a iniciativa del alcalde municipal o distrital, y en el marco de su autonomía, revisar y ajustar su plan de ordenamiento territorial, exclusivamente en el ámbito de influencia que defina la entidad territorial del proyecto del sistema de transporte público, mediante los estudios técnicos que acompañen la revisión y ajuste respectivo, lo anterior, siempre que dichos proyectos no hayan sido incluidos expresamente en los respectivos planes de ordenamiento territorial.

La revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o los instrumentos de planeación de los que trata el presente artículo, establecerán los lineamientos y reglamentación de los proyectos urbanos de Desarrollo Orientado al Transporte Sostenible, incluyendo las normas urbanísticas aplicables a la infraestructura de transporte y sus áreas de influencia, los mecanismos de captura de valor y de gestión del suelo, de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, espacio público y servicios públicos, y los instrumentos para habilitar el suelo requerido para la infraestructura de transporte y otras infraestructuras urbanas asociadas. Para la estructuración de estos proyectos y el uso de mecanismos de financiación se podrán constituir fiducias en el marco de las normas nacionales en la materia o podrán usarse instrumentos del mercado financiero para la circulación de los derechos de construcción.

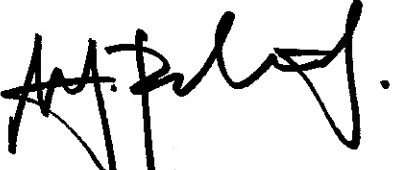
**PARÁGRAFO PRIMERO.** El trámite de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento Territorial deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La normativa urbanística que se establezca por parte de las administraciones municipales o distritales para la infraestructura de transporte y los predios adquiridos y/o destinados para la operación del transporte público deberá reconocer sus particularidades urbanísticas, jurídicas y funcionales mediante la definición del tratamiento urbanístico de renovación o desarrollo que permita desarrollar el proyecto urbano, así como la adopción de un régimen particular de usos y medidas de mitigación de impactos urbanísticos en la movilidad, el espacio público y los servicios públicos. Las administraciones distritales o municipales podrán excluir a estas infraestructuras y su área de influencia de la necesidad de plan parcial o de cualquier otro instrumento de planificación complementario para su habilitación y desarrollo o generar un instrumento específico de planeación que regule la norma urbanística propia y sus instrumentos de gestión y financiación, en concordancia con las disposiciones de la Ley 388 de 1997 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los municipios o distritos podrán incorporar al tratamiento de renovación urbana mediante decreto las áreas de influencia de los corredores de transporte que cuenten con proyectos de sistema de transporte público de pasajeros cofinanciados por la nación, con el fin de adecuar la edificabilidad y usos y establecer obligaciones urbanísticas destinadas a la financiación de la construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y generación de espacio público, siempre y cuando se cuente con factibilidad de servicios públicos para aquellos casos en que el desarrollo deba aprobarse mediante un plan parcial o con disponibilidad si es directamente por licencia urbanística.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La entidad territorial en el marco de su autonomía y con ocasión de los ajustes de los que trata el presente artículo, en proyectos de carácter supramunicipal, deberá verificar los lineamientos de uso y gestión del suelo que haya expedido el Esquema Asociativo Territorial -EAT- o la Autoridad Regional de Transporte, en caso de existir. Para las áreas metropolitanas se deberá cumplir con la Ley 1625 de 2013 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Las disposiciones del presente artículo serán aplicables también en otro tipo de proyectos regionales que promuevan los EAT, y que se formulen como actuaciones urbanas integrales, asociadas a proyectos de equipamientos, espacios públicos, o intervenciones de hábitat y vivienda de impacto supramunicipal, Infraestructuras Logísticas Especializadas, entre otros. En todo caso los proyectos regionales deberán cumplir con los criterios que fije el Gobierno nacional, que los acredite como tal.

  
Diana Gómez A.



20 abril 2023  
Diana Lozano

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

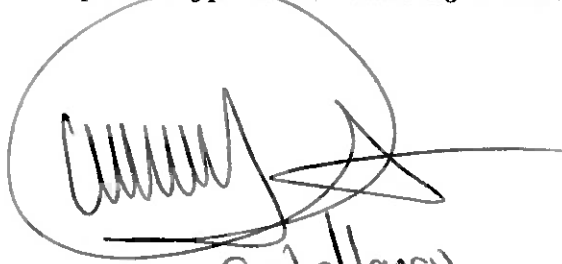
Modifíquese el artículo 257 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 257°.** Modifíquese el artículo 308 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 308. DESTINACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CONCESIONADA.** Las contraprestaciones recibidas por la utilización de la infraestructura férrea, portuaria, aeroportuaria y fluvial, sus anexidades y alquiler de equipos, serán destinadas a las actividades necesarias para la promoción y/o reactivación de estos modos de transporte en actividades de estructuración, construcción, rehabilitación, mantenimiento y operación. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 2010 de 2019.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De los recursos percibidos por concepto de la contraprestación por la utilización de la infraestructura férrea y fluvial se destinará máximo el 15% al funcionamiento de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De los recursos percibidos por concepto de las concesiones del modo aeroportuario y portuario, máximo el 5% se destinarán al fin previsto en el parágrafo anterior.



Wilmer Castellanos  
Repres Boyaca  
p. Verde.

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 258 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 258°.** Adiciónese un párrafo al numeral 1 **y modifíquese el numeral 2** del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

### **ARTÍCULO 270. OPERACIONES.**

#### **1. Operaciones Autorizadas**

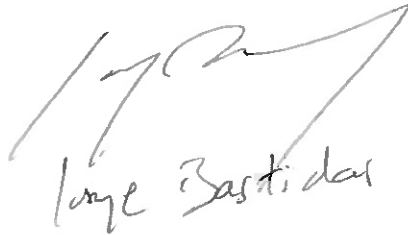
(...)

**PARÁGRAFO 3.** Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.

**2. Condiciones de las operaciones. Todas las operaciones de crédito de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter, se efectuarán a través del sistema de redescuento por intermedio de establecimientos de crédito, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito, o de las entidades descentralizadas de los entes territoriales, incluyendo los INFIS –Institutos Financieros de Fomento y Desarrollo Territorial, cuyo objeto sea la financiación de las actividades de que trata el numeral 2. del artículo 268 del presente Estatuto (que para el efecto específicamente autorice la misma Financiera). En estos casos la Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice un adecuado manejo de los riesgos asumidos por tales entidades y sin costo alguno para las entidades vigiladas.**

**En todas las operaciones de redescuento de que trata este numeral la entidad que actúe como intermediaria deberá asegurar por sí misma o mediante los sistemas y mecanismos que se determinan en los reglamentos de crédito, la función técnica de asesoría, apoyo y supervisión de los usuarios del crédito. Para este efecto, la Financiera deberá apoyar y asesorar a las entidades intermediarias para que puedan cumplir con la función mencionada.**

**PARÁGRAFO. La Financiera podrá aceptar el redescuento de créditos otorgados antes de la fecha de su organización y que aún no hayan sido cancelados, siempre y cuando se refieran a cualquiera de las actividades enumeradas en el numeral 2. del artículo 268. del presente Estatuto.**

  
Jorge Bastidas

Diana Loana  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 263 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 263°. CONCEPTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 388 de 1997, la vivienda de interés social es aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda de 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). El valor máximo de la vivienda de interés prioritario será de 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

El Gobierno nacional podrá establecer excepcionalmente, a partir de estudios técnicos, valores máximos hasta por 150 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) para este tipo de viviendas, cuando se presente alguna o varias de las siguientes condiciones:

- A. Cuando las viviendas incorporen criterios de sostenibilidad adicionales a los mínimos que define el Gobierno nacional.
- B. Cuando las viviendas de acuerdo a lo definido por el CONPES 3819 de 2014 o el que lo modifique, establecidos, o se encuentren ubicadas en ciudades uninodales cuya población supere los trescientos mil (300.000) habitantes, áreas consolidadas de la ciudad, o en aglomeraciones urbanas cuya población supere un millón quinientos mil (1.0500.000) de habitantes.
- C. Cuando las viviendas se encuentren en territorios de difícil acceso, o respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, en las condiciones que defina el Gobierno nacional, y existan presiones en el valor del suelo, o en suelos con tratamiento de renovación urbanística o en territorios de difícil acceso, o que respondan a características culturales, geográficas o climáticas específicas, teniendo en cuenta la asequibilidad de las viviendas.

El Gobierno nacional podrá establecer, a partir de estudios técnicos, un valor superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) en los departamentos de Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés y Vichada, reconociendo el costo de materiales de construcción y su transporte, mano de obra y su enfoque diferencial.

El Gobierno nacional definirá, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un plazo inferior a un año desde la entrada en vigencia de la presente Ley, las condiciones socio económicas que deben cumplir los hogares, los mecanismos aplicables para ser elegibles en la política habitacional, las características mínimas de habitabilidad de la vivienda y su entorno, así como las medidas activas y/o pasivas de sostenibilidad que deben incluir las viviendas de interés social.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El precio máximo de la vivienda de interés social (VIS) será de ciento cincuenta (150) SMLMV, en los distritos y municipios para los cuales el Gobierno Nacional, en vigencia del artículo 85 de la Ley 1955 de 2019, haya definido ese precio máximo. Lo anterior, sin perjuicio del precio máximo dispuesto en este artículo para la VIS que se ejecute en el marco de programas y/o proyectos de renovación urbana

**PARÁGRAFO SEGUNDO PRIMERO.** Hasta tanto el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamente lo establecido en el presente artículo, tratándose de programas y/o proyectos de renovación urbana, la vivienda de interés social podrá tener un precio superior a los 135 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 175 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La vivienda de interés prioritario en renovación urbana podrá tener un precio superior a 90 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que éste exceda de 110 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

**PARÁGRAFO TERCERO SEGUNDO.** Todos los negocios jurídicos tales como adhesión a contrato fiduciario, contrato de leasing habitacional, promesa de compraventa, compraventa y otros asociados a la adquisición de viviendas de interés social y que hubieren sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente artículo, podrán terminar su ejecución con el precio máximo contemplado para este tipo de viviendas en la normatividad anterior.

**PARÁGRAFO CUARTOTERCERO.** Los beneficios tributarios y no tributarios destinados a la promoción de la vivienda de interés social serán aplicados únicamente a las unidades habitacionales que cumplan con los criterios establecidos en este artículo.

**PARÁGRAFO QUINTOCUARTO.** Los recursos correspondientes a subsidios familiares de vivienda urbana y rural que sean objeto de renuncia por parte de su beneficiario, que se venzan, no sean efectivamente asignados o que correspondan a aquellos recuperados mediante actuaciones administrativas o judiciales, deberán ser incorporados en el presupuesto del Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- en la siguiente vigencia y serán transferidos directa, total o parcialmente a los patrimonios autónomos en los que sea fideicomitente el Fondo Nacional de Vivienda -Fonvivienda- de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el consejo directivo del fondo, previa viabilidad técnica del comité técnico que para este efecto se conforme. Estos recursos serán destinados a la financiación o cofinanciación de programas o proyectos de vivienda de interés social, a la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivos y/o a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios. Lo anterior, independientemente de la vigencia presupuestal de los recursos.

Respecto de los subsidios familiares de vivienda que se encuentren sin aplicar, Fonvivienda podrá proceder a su vencimiento sin que se requiera surtir previamente el proceso a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1537 de 2012.

En todo caso, los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda y que se incorporen a patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea Fideicomitente, independiente del rubro presupuestal de los referidos recursos, podrán ser destinados para la construcción y/o dotación de equipamientos públicos colectivo y/o infraestructura de servicios públicos domiciliarios, incluida la adquisición de predios para esos propósitos, para los programas de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los patrimonios autónomos. La entidad aportante de los recursos definirá los porcentajes de los recursos aportados que pueden ser destinados a estos propósitos.

**PARÁGRAFO SEXTOQUINTO.** Cuando la entidad otorgante de subsidios familiares de vivienda 100% en especie (SFVE) advierta el acaecimiento de una causal para su restitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, adelantará un procedimiento administrativo para lograr la restitución formal del título de dominio del bien inmueble y, con el fin de lograr la restitución material, se podrán Incoar las acciones policivas a que haya lugar, según los términos y condiciones dispuestos en la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez surtido el proceso administrativo, por virtud de la ley e independientemente del negocio jurídico suscrito para que el hogar beneficiario se convirtiera en propietario de la vivienda, la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en los cuales esta sea fideicomitente, podrán convertirse en titulares del derecho de dominio de las viviendas restituidas, para lo cual solo se requerirá la inscripción del acto administrativo correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria de la vivienda.

Cuando, en virtud de acreditación emitida por autoridad competente, se determine que las viviendas han sido utilizadas como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas, podrán ser restituidas por parte de la entidad otorgante, para ser asignadas a otros hogares que se encuentren en las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, aún en el evento en que no se cuente con decisión judicial.

Las viviendas que sean objeto de restitución de acuerdo con lo establecido en el presente artículo podrán ser transferidas a Fonvivienda o a patrimonios autónomos constituidos por la entidad otorgante de los subsidios, hasta el momento en que sean transferidas a un nuevo hogar beneficiario.

En el caso de solicitarse renunciaciones al SFVE, la restitución del título de dominio del bien inmueble procederá con la sola inscripción del acto administrativo que acepta la renuncia en el folio de matrícula inmobiliaria, sin ser necesaria la resciliación de la escritura pública de transferencia. En estos casos, el título de dominio se establecerá en la entidad otorgante del SFVE o los fideicomisos en las cuales esta sea fideicomitente.



JDE

Diana Loana  
20 abril 2023

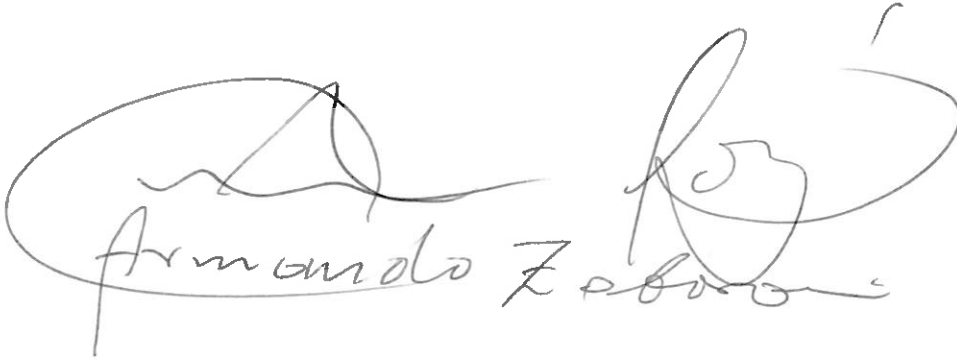
## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 268 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 268°. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "BARRIOS DE PAZ".** En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales, los distintos sectores y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.



Armando Fabian

Diana Loaiza  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

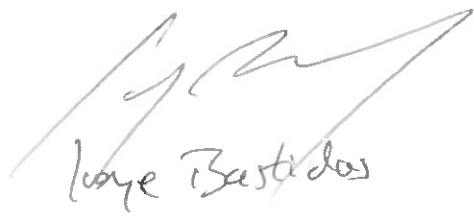
Modifíquese el artículo 271 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 271°.** Adiciónese el párrafo 6 al artículo 6° de la Ley 3 de 1991, así:

#### **ARTÍCULO 6 3.**

(...)

**PARÁGRAFO 6°.** En los casos en los que se aplique el subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las Cajas de Compensación Familiar, en las modalidades de mejoramiento de vivienda, vivienda progresiva o construcción en sitio propio, el Gobierno nacional por iniciativa del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle, sin que sea necesaria la expedición de la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el plan de ordenamiento territorial del municipio correspondiente.



Jorge Bastidas

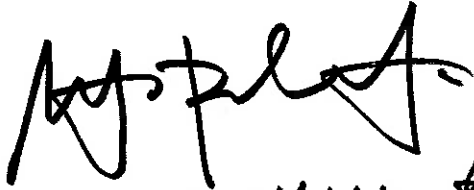
Diana Loaiza  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 273 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 273°. GIRO DIRECTO PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS.** Las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a las cuales el municipio o distrito no les haya transferido los recursos para el pago de subsidios de ~~seis doce (6 12)~~ periodos de facturación, cuando la misma se expida de manera mensual, o **tres seis (3 6)** cuando la misma se expida de manera bimestral, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la Normatividad vigente, podrán solicitar a la Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT, el giro directo de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico asignados al ente territorial para dar cumplimiento al parágrafo del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, con el fin de asegurar los recursos para el pago de subsidios por el plazo de un año, sin que sobrepase la anualidad. Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio -MVCT reglamentará la materia.

En todo caso, de acuerdo con la metodología de planeación presupuestal y financiera establecida en el Decreto 1077 de 2015 el municipio identificará, en su autonomía territorial, la necesidad de subsidios con el fin de apropiar en el presupuesto los recursos necesarios para tal fin.

  
JHON JAIRO VALENCIA

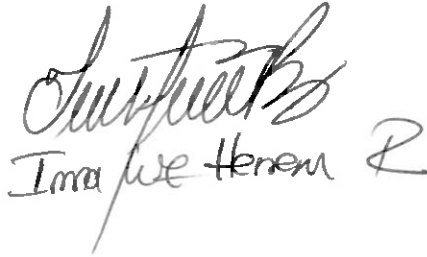
Diana Lopez  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 281 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 281º. SISTEMA NACIONAL DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA; DIÁLOGO SOCIAL; PAZ TOTAL; IGUALDAD Y NO ESTIGMATIZACIÓN -SINALIBREC.** Créese el Sistema Nacional de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia; Diálogo Social; Paz Total; Igualdad y No Estigmatización-SINALIBREC. Estará constituido por las entidades públicas nacionales y territoriales y demás entidades públicas o privadas encargadas de formular, ejecutar e impulsar los planes, programas, proyectos y acciones tendientes a la implementación de la política pública de Libertad Religiosa, de Cultos y Conciencia, con el propósito de fortalecer las capacidades de las organizaciones religiosas.

El Ministerio del Interior, bajo la coordinación de la Dirección de Asuntos Religiosos, emprenderá acciones para la articulación intersectorial, interinstitucional y territorial del SINALIBREC. Así mismo, articulará los espacios de carácter interreligioso, entre ellos, el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e intersectorial de Libertad Religiosa; la Mesa Nacional del Sector Religioso; así como los Consejos, Comités y Mesas Territoriales para el diálogo social interreligioso, multitemático y multisectorial.

  
Irma Jue Henao R



Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 282 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 282°. UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-**. Créase la Unidad de Valor Básico -UVB-. El valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- se reajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC- sin alimentos **perecederos y procesados** ni regulados, certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, en el periodo comprendido entre el primero (1) de octubre del año anterior al año considerado y la misma fecha del año inmediatamente anterior a este.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará mediante Resolución antes del primero (1) de enero de cada año, el valor de la Unidad de Valor Básico -UVB- aplicable para el año siguiente.

El valor de la UVB para el año 2023 será de diez mil pesos (\$10.000.00).

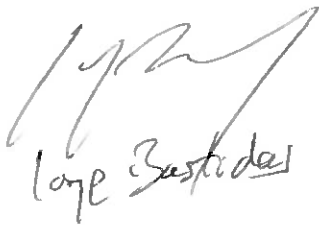
Todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- del año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo el valor de los conceptos objeto de indexación no es un número entero, se deberá aproximar dicho valor a la cifra con dos (2) decimales más cercana; y si es inferior a una (1) Unidad de Valor Básico -UVB-, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las cifras y valores aplicables a tributos, sanciones y, en general, a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias, ni en relación con los asuntos de índole aduanera ni de fiscalización cambiaria, que se encuentren medidos o tasados en Unidades de Valor Tributario - UVT.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.

**PARÁGRAFO CUARTO.** Los valores que se encuentren definidos en salarios mínimos o en UVT en la presente ley, deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico -UVB- conforme lo dispuesto en el presente artículo, con excepción de lo previsto en el artículo 263 de esta ley en relación con el concepto de vivienda de interés social.

  
Jorge Bastida

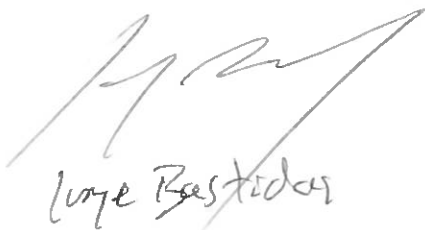
20 abril 2023  
Olivera LOanga

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 283 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 283°. INDICADORES DE REFERENCIA Y CONVERSIÓN DE DTF A IBR.** La Junta Directiva del Banco de la República podrá continuar creando crear o disponiendo la administración por el Banco de la República de indicadores de referencia, tales como el Indicador Bancario de Referencia IBR, definiendo su metodología de cálculo y periodicidad de publicación. En ejercicio de esta facultad, la Junta Directiva del Banco de la República podrá disponer la suspensión de dichos indicadores, su sustitución o equivalencia. El Banco de la República continuará calculando y publicando la DTF en la forma que disponga su Junta Directiva hasta el 31 de diciembre de 2026. A partir del 1 de enero de 2027, las referencias a la DTF que se hagan en las leyes, decretos y demás actos administrativos de carácter general o particular, que deban aplicarse desde o que continúen aplicándose para dicha fecha, se entenderán efectuadas al IBR a tres (3) meses expresados en los términos efectivos anuales.

**PARÁGRAFO.** Los instrumentos financieros, las operaciones y los demás contratos o actos que hagan referencia o utilicen la DTF podrán modificarse por quienes intervienen en estos para acordar un índice, indicador de referencia o indicador financiero o cualquier otra modificación que permita la sustitución de la DTF en los mismos.



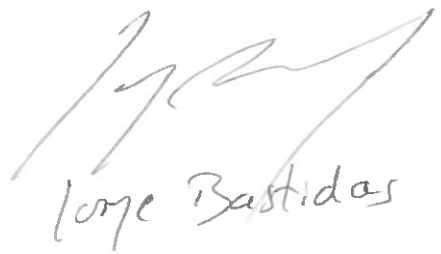
Jorge Bastidas

Diana Loaiza  
20 abril 2023

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 285 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 285°. PROVEEDOR DE LIQUIDEZ.** La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá servir como proveedor de liquidez en ~~los~~ **las** ~~operaciones en que esta participe y se ejecuten a través de~~ sistemas de compensación y liquidación de operaciones en los que ésta participe sobre valores, limitado al valor total de las garantías depositadas en estos sistemas, ~~en los términos previstos en el artículo 150 de la Ley 1753 de 2015.~~



Jorge Bastidas

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 291 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 291º. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP.** Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.

De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/o otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el Plan Nacional de Desarrollo. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se coordinará con los Ministerios y Entidades correspondientes.



Abraham Jimenez

Diana Lozano  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 293 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 293°. FONDO "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".** Créese el Fondo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" como un patrimonio autónomo, administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual celebrará un contrato de fiducia mercantil con la sociedad fiduciaria pública que este designe, la cual adelantará el soporte operativo del patrimonio autónomo. El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de proyectos para el sector de agua y saneamiento básico, transición energética e industrial y reforma rural integral. Para tal efecto, el fondo contará con un comité fiduciario y constituirá las subcuentas necesarias para la adecuada administración de los recursos. Cada una de estas subcuentas tendrá su propio comité de administración sectorial en aras de una gobernanza autónoma e independiente en atención a la naturaleza y destinación de los recursos de cada subcuenta, de conformidad con el principio de especialización de que trata el artículo 18 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El Fondo se financiará con: i) recursos del Presupuesto General de la Nación; ii) recursos provenientes de cooperación internacional; iii) donaciones, iv) recursos que aporten las demás entidades públicas; v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo o provenientes de la liquidación de otros fondos relacionados con las líneas estratégicas; y vi) sus rendimientos financieros.

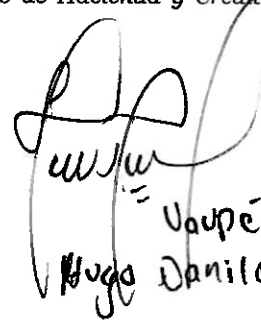
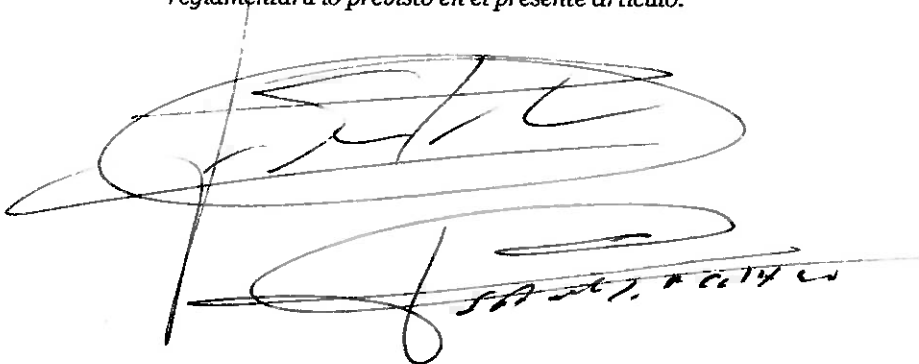
Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo se podrán atender con cargo a sus recursos, incluyendo sus rendimientos financieros.

Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Una vez ejecutados los recursos, no requerirán de operación presupuestal alguna. Será responsabilidad de cada comité de administración sectorial, velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los traslados de efectivo a la sociedad fiduciaria pública con quien se haya celebrado el contrato de fiducia mercantil, cuando sea requerido para atender solicitudes de giro a beneficiario final. Esta Dirección, como gestora del portafolio de recursos del Fondo, podrá realizar las operaciones que por vía general se encuentre autorizada.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección del contratista ejecutor, deberán cumplir los principios rigen la función administrativa pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, además, del deber de selección objetiva y pluralidad de oferentes y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará lo previsto en el presente artículo.



Hugo Danilo Lozano

Diana Lozano  
20 abr / 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 300 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 300°. PAGO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES EN MORA.** Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá continuar reconociendo como deuda pública las obligaciones de pago de las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación, originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas que se encuentren en mora de pago hasta el 31 de diciembre de 2023, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Estas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas ~~bien sea~~ con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación, ~~mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B o cualquier otro mecanismo que defina el Gobierno nacional.~~

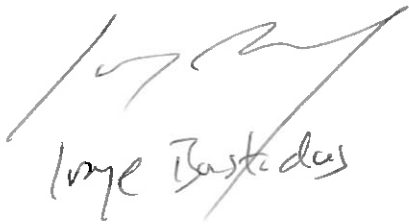
~~Para estos efectos se tendrán en cuenta las condiciones y el procedimiento previsto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.~~

Las entidades de las que trata el inciso primero de este artículo deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El jefe y/o representante legal de cada órgano que utilice el mecanismo a que hace referencia el presente artículo será responsable por la adecuada identificación de las obligaciones a pagar y la gestión para su expedito reconocimiento. Por lo tanto, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago de las obligaciones, así como la responsabilidad de adelantar las gestiones pertinentes radica exclusivamente en cada una de las entidades, sin que implique responsabilidad alguna para las demás entidades que participan en el proceso de pago de las sentencias o conciliaciones.
2. El cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016.
3. La posibilidad de celebrar acuerdos de pago o conciliaciones extrajudiciales con los beneficiarios finales, respecto de los montos adeudados.

El Gobierno nacional reglamentará lo previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Con el propósito de evitar la acumulación del pago de sentencias y conciliaciones y sus intereses moratorios, cada órgano del Presupuesto General de la Nación, solicitará en el anteproyecto de presupuesto el monto requerido de acumulación en el Fondo de Contingencias de Entidades Estatales para cubrir y pagar las contingencias judiciales de conformidad con lo previsto en la Ley 448 de 1998 y su metodología de valoración.

  
Jorge Bastidas

Diana Loang  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 301 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 301º. PROGRAMA NACIONAL CASAS PARA LA AUTONOMÍA DE LAS MUJERES.** Créase el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM- bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, y en coordinación con entidades del nivel nacional y territorial, como mecanismo de coordinación de la oferta integral interinstitucional municipal y departamental, que garantice a las mujeres en toda su diversidad el acceso a programas, proyectos, servicios, acciones y medidas de la política pública dirigidas a alcanzar la equidad de género y la autonomía de las mujeres con un enfoque participativo, interseccional, territorial, étnico, cultural y de curso de vida, que incluya, entre otras, las condiciones laborales dignas, apoyo psicosocial, acompañamiento en casos de violencia, fomento de la participación de las mujeres, además de la promoción para el desarrollo de actividades de emprendimiento, culturales y/o deportivas.

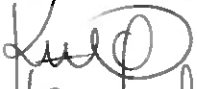
Las entidades territoriales podrán hacer parte del Programa Nacional Casas para la Autonomía de las Mujeres, en cuyo caso serán las entidades administradoras y deberán dar cumplimiento a los lineamientos generales que dictaminará el Gobierno nacional.

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, llevará un registro de las Casas para la Autonomía de las Mujeres con información de los programas y servicios prestados, para lo cual las entidades territoriales que adopten los lineamientos del Gobierno nacional para la implementación del Programa, deberán suministrar a esta entidad la información pertinente para la consolidación del registro. La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en coordinación con otras entidades del nivel nacional, otorgará asistencia técnica y orientación pertinente a las entidades territoriales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Autorícese al Gobierno nacional y a los entes territoriales disponer de los recursos necesarios para la implementación de las Casas para la Autonomía de las Mujeres. Las Entidades Territoriales podrán acceder a diferentes fuentes de financiación para la implementación progresiva y mantenimiento de las Casas para la Autonomía de las Mujeres.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Gobierno nacional, a través de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, reglamentará el Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Los lineamientos para la implementación de este programa, en lo que respecta a las mujeres indígenas, se construirán bajo la orientación de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas y se concertarán en la Mesa Permanente de Concertación.

  
Karen Manrique  
CITREP 2

Diana Loang  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 303 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 303°. SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO, ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO -VBG-.** Créese el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo y Seguimiento de las Violencias Basadas en Género -VBG-, bajo el liderazgo de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces, el cual contará con una estrategia de integración de las rutas de atención en VBG, y un mecanismo ~~de monitoreo~~ que permita centralizar la información de los casos individuales para operativizar, monitorear evitar la revictimización y hacer un seguimiento a las rutas aplicadas a cada caso incorporando alertas tempranas y estrategias de reacción para tomar acciones frente a las barreras que permita tomar acciones frente a las barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección, atención, y estabilización establecidas por la Ley a la atención integral y a las medidas de protección, incluyendo las casas refugio. Además, el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo fortalecerá y garantizará la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información, seguimiento y monitoreo, creados por las Leyes 1257 de 2008, 1719 de 2014, 1761 de 2015 y 2126 de 2021, así como de las líneas de atención a las víctimas de VBG, con un enfoque de género interseccional y territorial. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para garantizar la interoperabilidad del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y de Monitoreo, la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces creará y administrará una plataforma mecanismo tecnológica ~~o centralizado~~ de recolección y transmisión de información que permita hacer seguimiento a todas las etapas de la ruta de atención a los casos de VBG, el acceso a la justicia, y a las medidas de protección, atención y estabilización. Este sistema deberá definir un registro unificado que permita racionalizar la solicitud de información a las víctimas para evitar la revictimización. Además, el sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio. Las entidades del orden nacional y territorial, que tienen obligaciones en el marco de las rutas de atención, deberán reportar la información y avances de los casos de VBG que hayan sido atendidos en el ejercicio de sus funciones. Este mecanismo garantizará la protección de los datos personales, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012. A través del observatorio de asuntos de género se publicarán reportes periódicos sobre la situación de violencias basadas en género con base en la información del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El sistema abordará, ~~La creación del Sistema deberá contar con un abordaje~~ diferencial e interseccional en la valoración del riesgo y el acceso a las rutas de atención, protección, estabilización y acceso a la justicia, desde una perspectiva diferencial e interseccional que incluye entre otras las particularidades de las lideresas y defensoras de derechos humanos, de la población LGTBIQ+, de las víctimas de la violencia, de los miembros de grupos pertenecientes a grupos étnicos y de las personas y con discapacidad. El Sistema contará con un capítulo especial que aborde el feminicidio, incluyendo el registro de los y las familiares de las mujeres en riesgo feminicida y de las víctimas de feminicidio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La prevención de todas las formas de violencia, la gestión de la atención integral, la protección y el acceso a la justicia a las víctimas de violencias basadas en género se articulará a través del Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, definido en el Decreto 1710 de 2020 o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

Los municipios, distritos y departamentos deberán establecer el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género. Dentro de sus funciones estará el seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género, y la implementación de acciones dirigidas, en el marco de la debida diligencia, a prevenir este tipo de violencias y violencia feminicida. Para el seguimiento a los casos, los Mecanismos del nivel nacional, departamental, distrital y municipal se articularán al Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG-.



PARÁGRAFO CUARTO. Con base en la información y seguimiento derivado de la implementación del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género se remitirá información a los programas de atención a población vulnerable encaminados a lograr autonomía económica y focalización, priorización, acceso y permanencia de las mujeres víctimas de violencias y en riesgo de femicidio, a programas de educación formal y no formal, empleabilidad y oportunidades para la generación de ingresos, transferencias y beneficios para el acceso a vivienda digna, y toda la oferta de servicios de inclusión social vigentes.

PARÁGRAFO QUINTO. El Gobierno nacional reglamentará este Sistema una vez entre en vigencia la presente ley.



Wilmer Castellano  
Repres Boyacá  
P. Verde.

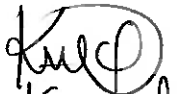
Diana Loanga  
20 Abr / 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 304 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 304°. POLÍTICA NACIONAL DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS.** El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Educación, ~~el Ministerio de Igualdad y Equidad y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, o quien haga sus veces, en articulación con otras entidades del nivel nacional, en el marco de la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos,~~ formulará de manera participativa e implementará una nueva Política Nacional de Derechos Sexuales ~~y Derechos Reproductivos~~ con los enfoques de género, interseccional, ~~diferencial, de~~ discapacidad, étnico-territorial y de curso de vida. Esta política deberá alinearse con la actualización del Plan Decenal de Salud Pública, ~~e incluirá el respeto al priorizando la educación integral en sexualidad como eje fundamental en la intervención por entornos de desarrollo, y el cuidado e higiene menstrual. Así mismo, que garantice el derecho a la salud y a los derechos sexuales y reproductivos de las personas por medio de la promoción, protección, atención, con mayor énfasis en las mujeres, las niñas, y las personas gestantes, niños, adolescentes y jóvenes, considerando las diferentes trayectorias vitales, reconociendo y reconocerá los saberes ancestrales de los pueblos étnicos y la participación social y comunitaria. Además, incorporará los objetivos de promoción, protección, atención, participación y garantía de los derechos sexuales, y derechos reproductivos.~~

**PARÁGRAFO.** ~~En cumplimiento de lo previsto en el art. 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las entidades con acciones en el marco de la política de que trata el presente artículo anualmente deberán priorizar recursos para su cumplimiento, atendiendo la disponibilidad presupuestal y respetando el Marco de Gasto y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.~~

  
Karen Manrique  
CITRE 2.

Diana Loang  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 311 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 311°. PLAN INTEGRAL DE REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN INTEGRAL DE LA LEY 70 DE 1993.** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno nacional formulará, diseñará e implementará un Plan Integral de Reglamentación e Implementación de la Ley 70 de 1993. Este plan servirá para acelerar los procesos en marcha de elaboración, consulta y expedición de los Decretos Reglamentarios, así como las medidas para garantizar los derechos del acceso a la tierra y la salvaguarda de los territorios, igualdad de oportunidades y garantías para los pueblos afrodescendientes, negros, raizales y palenqueros.

Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, y presentarán al Departamento Nacional de Planeación las asignaciones de manera desagregada.

KUD  
Kardunmanque  
CITREF 21

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 313 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 313º.** ~~Modifíquese~~ el literal l) y ~~adicióneseonar~~ el literal o) al del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** ~~La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:~~

(...)

~~4- Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:~~

(...)

l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

(...)

o) En situaciones de emergencia y desastres y dentro de sus territorios las Entidades Estatales comprarán de manera preferencial y directa productos agropecuarios a los pueblos y comunidades indígenas y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, organizaciones y asociaciones campesinas, los cuales podrán ser donados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



J.D.C.

Diana Loaiza  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 320 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 320º. METODOLOGÍA PARA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.** El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñarán una metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación respectivamente, así como de los recursos de las entidades territoriales asociadas a políticas transversales, entendidas como ejes comunes de intervención a través de diferentes sectores y programas desde los cuales se aporta al cumplimiento de determinados objetivos de política pública, tales como los de Comunidades Campesinas. Esta metodología deberá incluir entre otros aspectos, las condiciones para que las entidades competentes reporten la información en los sistemas que se dispongan para tal fin.

El Ministerio o Departamento Administrativo del respectivo sector que requiera la identificación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento darán los lineamientos para la definición de estos trazadores cuando así lo requieran. Estos lineamientos estarán acordes con la metodología que se adopte en cumplimiento de la presente disposición. El Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público validarán la pertinencia de su creación.

Una vez creado el trazador presupuestal específico, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales de inversión y funcionamiento destinadas a las políticas transversales. Las entidades territoriales identificarán las partidas presupuestales asociadas con dichas políticas correspondientes a los recursos de inversión. Las entidades registrarán la información presupuestal en las plataformas dispuestas para tal fin por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de acuerdo con la metodología que se adopte. La información sobre trazadores presupuestales deberá cumplir con los criterios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación fijarán un plan de acción dirigido a la articulación de sus sistemas de información, buscando vincular los trazadores presupuestales mediante indicadores de seguimiento y evaluación para la totalidad del gasto de funcionamiento e inversión del Presupuesto General de la Nación y a la automatización de la captura de la información relativa a los trazadores presupuestales del nivel nacional a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Esto, en línea con lo establecido en el Documento CONPES 4008 de 2020 que contempla la estructura institucional del sistema integrado de Gestión Financiera Pública – SIGFP.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos y condiciones que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación establezcan, hasta tanto se expida la metodología para la creación e implementación de trazadores presupuestales.

*dmqelca/hxu*

*Karel de la Cruz  
CITREP 2.*

Diana Loana  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 323 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

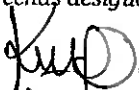
**ARTÍCULO 323°. METODOLOGÍA DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS Y RESULTADOS.** Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas y resultados.

K.M.  
Karen Manrique  
CITREP 2

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el artículo 324 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 324°. COMISIÓN DE ALTO NIVEL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 188 DE LA LEY 1955 DE 2019.** La Comisión de Alto Nivel establecida en el artículo 188 de la Ley 1955 de 2019, liderada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, se reactivará y propenderá por presentar ante el Congreso de la República, un proyecto de reforma constitucional que incremente real y progresivamente los recursos del Sistema General de Participaciones, para el cierre de brechas desigualdades.

  
Fernando Manrique  
CITEF 2


Diana Lozano  
20 abr 1 2023

Diana Loana  
20 abril 2023

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 325 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 325°. MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES FAMILIAS Y JÓVENES EN ACCIÓN.** De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revítese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que expida normas con fuerza de ley para modificar los programas de Familias y Jóvenes en Acción, e incorporarlos al Sistema de Transferencias de que trata el artículo 59 de la presente ley.



Jorge Bastidas



Diana Lozano  
20 abril 2023

## PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

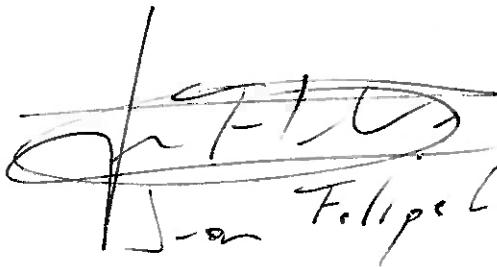
**ARTÍCULO 43°. REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

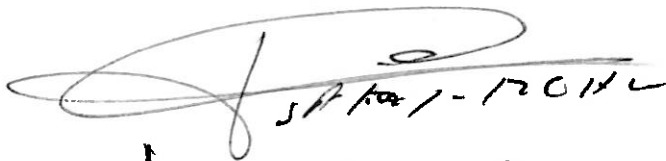
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

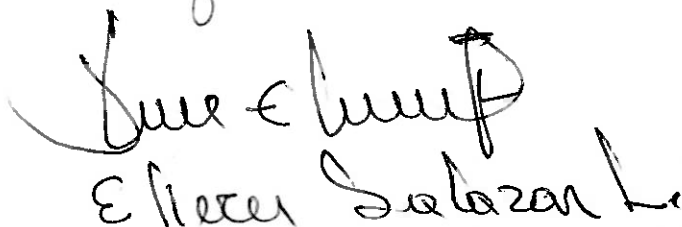
**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.


**PARÁGRAFO TERCERO.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales. Hasta tanto se expida la nueva ley, se mantendrá vigente lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019.

**PARÁGRAFO CUARTO. Los procesos de actualización catastral contratados por las entidades territoriales que presenten inconsistencias técnicas reconocidas por los gestores catastrales podrán ser suspendidos de manera temporal por estos últimos. Las inconsistencias detectadas deberán ser resueltas por el gestor catastral dentro del mes siguiente a su reconocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pueda adelantar la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus funciones.**

  
Juan Felipe Lozano

  
Juan Felipe Lozano

  
Elicer Salazar

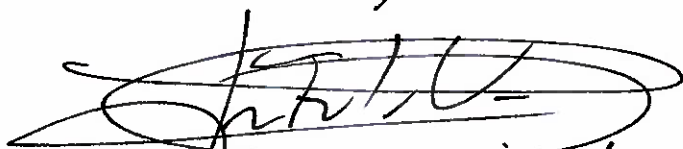
  
Hugo Danilo Lozano

art 1º Nal 15 <sup>PROYUSION</sup>  
Proposición Aditiva al Proyecto de Ley Nro.  
338/2023 Cámara y 274/2023 Senado,  
por el cual se expide el Plan Nacional de  
Desarrollo 2022-2026 "Colo-bia potencia  
mundial de la vida".

Adicionese un Párrafo nuevo al  
artículo 43 del texto aprobado en  
comisiones conjuntas el cual quedará Así:

"Párrafo Cuarto: Los procesos de  
actualización catastral contratados por las  
entidades territoriales que presenten  
inconsistencias técnicas reconocidas por los  
gestores catastrales, podrán ser suspendidos  
de manera temporal por estos últimos.  
Las inconsistencias detectadas deberán ser  
resueltas por el respectivo gestor  
catastral dentro del mes siguiente a su  
reconocimiento.  
Lo anterior, sin perjuicio de las acciones  
que pueda adelantar la Superintendencia  
de Notariado y Registro en ejercicio de  
sus funciones.

Abril 19/2023

  
Juan Felipe Lemos U.  
Senador.

Carlos A. Reverón

  
Carlos A. Reverón